



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y  
AUDITORÍA CPA.**

**TÍTULO:**

**IMPACTO FINANCIERO DEL ISD PRESUNTIVO EN LAS  
COMPAÑÍAS EXPORTADORAS**

**AUTORAS:**

**Bravo Chóez Betty Asunción  
Soledispa Tapia Patricia Gabriela**

**Trabajo de Titulación previo a la Obtención del Título de  
Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA.**

**TUTOR:**

**CPA. Rosado Haro Alberto Santiago, MBA**

**Guayaquil, Ecuador**

**2014**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y  
AUDITORÍA CPA.**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Betty Asunción Bravo Chóez y Patricia Gabriela Soledispa Tapia**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de **Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA**.

**TUTOR (A)**

---

**CPA. Rosado Haro Alberto Santiago, MBA**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

---

**Ing. Ávila Toledo Arturo Absalón, Msc.**

**Guayaquil, octubre del 2014**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y  
AUDITORÍA CPA.**

### **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Nosotras, Betty Asunción Bravo Chóez y Patricia Gabriela Soledispa Tapia**

#### **DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación **Impacto Financiero del ISD presuntivo en las compañías exportadoras** previa a la obtención del Título **de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA.**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, octubre del 2014**

#### **AUTORAS**

---

**Betty Asunción Bravo Chóez**

---

**Patricia Gabriela Soledispa Tapia**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y  
AUDITORÍA CPA.

## AUTORIZACIÓN

**Nosotras Betty Asunción Bravo Chóez y Patricia Gabriela Soledispa Tapia**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Impacto Financiero del ISD presuntivo en las compañías exportadoras**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, octubre del 2014**

## AUTORAS

---

**Betty Asunción Bravo Chóez**

---

**Patricia Gabriela Soledispa Tapia**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Padre Celestial por permitirme alcanzar esta meta a nivel profesional, por llenarme de fortaleza y sabiduría para poder sobrellevar situaciones difíciles que a lo largo del camino se presentaron.

A mis padres, por todo el apoyo incondicional brindado, sus consejos y llamados de atención cuando fueron necesarios para formarme como una persona llena de valores y de bien.

A mis amigos, compañeros, profesores y jefes por las experiencias y conocimientos que nos comparten y que actualmente lo siguen haciendo.

**Patricia Gabriela Soledispa Tapia**

A Dios por permitirme culminar esta etapa de mi vida académica, por brindarme la fortaleza, sabiduría y perseverancia suficiente para afrontar las dificultades y llevar a cabo este trabajo.

A mis padres, abuela y hermana que han sido el pilar fundamental en mi vida, brindándome su apoyo incondicional e inculcándome valores que me han servido en mi vida personal, profesional y estudiantil.

A mi tutor, amigos, profesores y demás personas que han compartido conmigo sus conocimientos y me han permitido aplicarlos en mi carrera profesional.

**Betty Asunción Bravo Choéz**

*“Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”  
Filipenses 4:13*

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis abuelos, padres y hermana ya que han sido pilar fundamental para poder llegar a cumplir esta meta brindándome siempre el apoyo que necesitaba en diversos aspectos. Agradezco a Dios por hacer que formen parte de mi vida

**Patricia Gabriela Soledispa Tapia**

Dedico este trabajo a mis padres, Ricardo y Asunción, por su apoyo y amor en todos los aspectos de mi vida; a mi abuela Ananía por sus consejos, su amor y sus enseñanzas; y a mi hermana, Ana, por sus cuidados, su paciencia y su amor. Este trabajo está dedicado a mi familia y a las personas que amo, por ser los ángeles que Dios me dio y que me enseñan cada día a crecer como persona.

**Betty Asunción Bravo Choéz**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y  
AUDITORÍA CPA.**

**CALIFICACIÓN**

---

**CPA. Rosado Haro Alberto Santiago, MBA**

## ÍNDICE GENERAL

<b>CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES INICIALES.....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Marco Teórico.....</b>	<b>4</b>
1.1.1. Tarifa del Impuesto .....	4
1.1.2. Hecho generador.....	5
1.1.3. Declaración y pago del ISD presuntivo por exportaciones .....	5
1.1.4. Exenciones del pago del Impuesto a la Salida de Divisas.....	7
1.1.5. Incentivos previstos en el COPCI asociados al ISD .....	8
1.1.6. Crédito Tributario por Impuesto a la Salida de Divisas .....	9
<b>1.2. Planteamiento del Problema .....</b>	<b>10</b>
<b>1.3. Objetivos .....</b>	<b>11</b>
1.3.1. Objetivo general .....	11
1.3.2. Objetivos específicos.....	11
<b>1.4. Justificación .....</b>	<b>11</b>
<b>1.5. Hipótesis .....</b>	<b>12</b>
<b>1.6. Metodología .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO II: NOCIONES GENERALES SOBRE IMPUESTOS.....</b>	<b>13</b>
<b>2.1. Definiciones generales sobre el tema a tratar .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2. Clasificación y objetivo de los impuestos en el Ecuador .....</b>	<b>18</b>
<b>2.3. Evolución de la recaudación de impuestos en el Ecuador en los últimos 3 años .....</b>	<b>24</b>
<b>2.4. Papel que desempeña la recaudación de impuestos en el Presupuesto General del Estado .....</b>	<b>30</b>
<b>2.5. La inversión y los impuestos reguladores.....</b>	<b>34</b>
<b>2.6. Diferencias entre evasión, elusión y optimización .....</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO III: IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS .....</b>	<b>45</b>
<b>3.1. Objetivo de la creación del Impuesto a la Salida de Divisas .....</b>	<b>45</b>
<b>3.2. Reformas al Impuesto a la Salida de Divisas.....</b>	<b>47</b>
3.2.1. Reformas a la Tarifa del Impuesto.....	48
3.2.2. Reformas al Hecho Generador del ISD .....	49
3.2.3. Reformas a las exenciones del ISD .....	53
3.2.4. Crédito Tributario de ISD .....	55
<b>3.3. Recaudación de los últimos 3 años del Impuesto a la Salida de Divisas según datos del Servicio de Rentas Internas .....</b>	<b>57</b>



<b>3.4. Tratamientos contables del Impuesto a la Salida de Divisas y su efecto tributario .....</b>	<b>59</b>
3.4.1. Importación de Existencias e Intangibles .....	60
3.4.2. Importación de Inmovilizado material.....	65
3.4.3. Pagos al exterior por Otros Conceptos.....	71
<b>3.5. Contabilización del ISD presuntivo por exportaciones.....</b>	<b>73</b>
3.5.1. Como Gasto .....	74
3.5.2. Como Activo/Costo .....	75
<b>3.6. NIC 37 “Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes” y su impacto tributario con respecto al Impuesto a la Salida de Divisas</b>	<b>75</b>
3.6.1. Análisis Contable del ISD presuntivo por exportaciones .....	75
3.6.2. Análisis Tributario del ISD presuntivo por exportaciones.....	88
<b><i>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS FINANCIERO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PRESUNTIVO EN LAS COMPAÑÍAS EXPORTADORAS.....</i></b>	<b><i>91</i></b>
<b>4.1. Principales compañías exportadoras en el Ecuador .....</b>	<b>91</b>
<b>4.2. Rol que representan los ingresos de las compañías exportadoras en la balanza comercial del Ecuador.....</b>	<b>96</b>
<b>4.3. ¿Afecta o no el ISD presuntivo financieramente a las compañías exportadoras? .....</b>	<b>103</b>
4.3.1. No se provisiona ISD presuntivo por exportaciones.....	107
4.3.2. ISD presuntivo por exportaciones como gasto deducible .....	108
4.3.3. ISD presuntivo por exportaciones como gasto no deducible .....	109
<b>4.4. Aspectos a considerar para efectuar una planificación fiscal con respecto al pago del ISD presuntivo por exportaciones .....</b>	<b>111</b>
4.4.1. Conocimiento del negocio.....	112
4.4.2. Entendimiento de los beneficios tributarios existentes.....	118
4.4.3. Acerca de la presunción de ISD por exportaciones: Atender a posible duplicidad de pago	124
<b>4.5. Aspectos a considerar en el diseño de políticas de control interno en el área de cobranzas de las compañías exportadoras para prevenir el pago de ISD presuntivo por exportaciones.....</b>	<b>126</b>
<b>4.6. Sanciones por incumplimiento del pago y formalidades de ISD presuntivo por exportaciones .....</b>	<b>131</b>
4.6.1. Sanciones por pago de manera tardía del ISD presuntivo .....	132
4.6.2. Sanciones por no presentar el Formulario 109 "Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas" .....	133
<b><i>CAPÍTULO V: PRUEBAS DE AUDITORÍA ASOCIADAS A VERIFICAR SI LAS COMPAÑÍAS EXPORTADORAS CUMPLEN CON EL PAGO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PRESUNTIVO.....</i></b>	<b><i>135</i></b>
<b>5.1. Aspectos generales de las Normas de Auditoría (NIA's) .....</b>	<b>135</b>

5.2. Procedimientos de auditoría que podrían aplicarse para verificar el pago del ISD presuntivo en las compañías exportadoras .....	143
5.3. Implicaciones del ISD presuntivo por exportaciones en el Informe de Cumplimiento Tributario.....	152
5.3.1. Aspectos generales del ICT.....	152
5.3.2. ISD presuntivo por exportaciones y su implicancia en el ICT .....	152
<b><i>CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</i></b>	<b>157</b>
6.1. Conclusiones.....	157
6.2. Recomendaciones .....	158
<b><i>BIBLIOGRAFÍA.....</i></b>	<b>160</b>
<b><i>ANEXOS.....</i></b>	<b>164</b>
<b>ANEXO 1: LISTADO DE CANTONES EN EL ECUADOR DETERMINADOS COMO ZONAS DEPRIMIDAS .....</b>	<b>165</b>
<b>ANEXO 2: PARAÍDOS FISCALES Y JURISDICCIONES DE MENOR IMPOSICIÓN .....</b>	<b>166</b>
<b>ANEXO 3: REFORMAS DE EXENCIONES DEL ISD .....</b>	<b>171</b>
<b>ANEXO 4: CATEGORÍA DE IMPORTACIONES .....</b>	<b>177</b>
<b>ANEXO 5: COMPAÑÍAS OBLIGADAS A CONTRATAR AUDITORÍA EXTERNA .....</b>	<b>182</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1 – Clasificación de Tributos</b> .....	14
<b>Gráfico 2 – Clasificación de Impuestos</b> .....	21
<b>Gráfico 3 – Cumplimiento de Recaudación Enero-Diciembre 2011</b> .....	24
<b>Gráfico 4 – Recaudación de Impuestos Directos / Indirectos 2011</b> .....	25
<b>Gráfico 5 – Cumplimiento de Recaudación Enero-Diciembre 2012</b> .....	26
<b>Gráfico 6 – Recaudación de Impuestos Directos / Indirectos 2012</b> .....	27
<b>Gráfico 7 – Cumplimiento de Recaudación Enero-Diciembre 2013</b> .....	28
<b>Gráfico 8 – Recaudación de Impuestos Directos / Indirectos 2013</b> .....	28
<b>Gráfico 9 – Recaudación Efectiva 2000-2013</b> .....	29
<b>Gráfico 10 – Partidas del Presupuesto General del Estado</b> .....	31
<b>Gráfico 11 – Evolución de los impuestos en relación del Presupuesto General del Estado (2008-2013)</b> .....	32
<b>Gráfico 12 – Principales impuestos por montos recaudados</b> .....	33
<b>Gráfico 13 - Tarifas de ISD (Reformas)</b> .....	48
<b>Gráfico 14 - Recaudación del ISD (Enero –Diciembre 2011 al 2013)</b> .....	58
<b>Gráfico 15 - Recaudación del ISD</b> .....	58
<b>Gráfico 16 - Análisis ISD</b> .....	80
<b>Gráfico 17 - Análisis ISD (2)</b> .....	83
<b>Gráfico 18 - Análisis ISD (3)</b> .....	86
<b>Gráfico 19 - Balanza Comercial 2013</b> .....	99
<b>Gráfico 20 - Exportaciones 2013</b> .....	100
<b>Gráfico 21 - Balanza Comercial Ene – Abr 2014</b> .....	101
<b>Gráfico 22 - Exportaciones Ene-Abr 2014</b> .....	102
<b>Gráfico 23–Análisis del impacto financiero del ISD presuntivo por exportaciones</b> .....	104
<b>Gráfico 24–Registro de Exportadores</b> .....	116
<b>Gráfico 25 - Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria (En porcentajes)</b> .....	133
<b>Gráfico 26 – Clasificación de las Normas Internacionales de Auditoría</b> ....	137

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1 – Tipo de Inversiones COCPI</b> .....	9
<b>Tabla 2 – Clasificación de los principales Impuestos del Ecuador</b> .....	23
<b>Tabla 3 – Recaudación de ISD a Mayo 2014 (provincias y cantones que más aportan)</b> .....	59
<b>Tabla 4 – Calendario pago de ISD presuntivo por exportaciones</b> .....	77
<b>Tabla 5 – Provisión de ISD</b> .....	88
<b>Tabla 6 – Exportadoras de Banano del Ecuador</b> .....	92
<b>Tabla 7 – Exportadoras de Café del Ecuador</b> .....	93
<b>Tabla 8 – Exportadoras de Cacao del Ecuador</b> .....	93
<b>Tabla 9 – Exportadoras de Camarón del Ecuador</b> .....	94
<b>Tabla 10 – Exportadoras de Flores del Ecuador</b> .....	95
<b>Tabla 11 – Obligaciones con la SIC</b> .....	113
<b>Tabla 12 – Obligaciones con el SRI</b> .....	114
<b>Tabla 13 – Otras Obligaciones con el SRI</b> .....	115
<b>Tabla 14 – Obligaciones Municipales</b> .....	117
<b>Tabla 15 - Tipos de carta de crédito</b> .....	128
<b>Tabla 16 - NIA's y sus objetivos</b> .....	138
<b>Tabla 17 – Fragmento Anexo 8 del ICT (Conciliación Tributaria)</b> .....	154
<b>Tabla 18 – Fragmento Anexo 8.10 – 8.11 del ICT (Anticipo de IR)</b> .....	155
<b>Tabla 19 – Fragmento Anexo 8.4 del ICT (Amortización de Pérdidas)</b> .....	155

## RESUMEN

En los últimos años, Ecuador ha experimentado una serie de reformas en política fiscal que han obligado tanto a grandes como a pequeños contribuyentes a replantear muchas de sus estrategias y elaborar planificaciones tributarias que los ayude a cancelar lo que consideran como un “Impuesto justo”.

Uno de los impuestos que ha experimentado grandes reformas es el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), cuya tarifa desde su creación en el año 2007 ha sufrido 4 modificaciones subiendo de un 0,5% a un 5%.

El Impuesto a la Salida de Divisas como su nombre lo indica se creó teniendo como hecho generador gravar las transferencias o traslados de divisas al exterior; sin embargo, con las reformas se creó el llamado “ISD presuntivo” obligando a los sujetos pasivos de este impuesto a cancelar un ISD cuando realizan pagos desde el exterior, cuando no logran cobrar y retornar al país el monto de sus exportaciones, entre otros casos que serán ampliados y analizados a lo largo del desarrollo del presente proyecto.

**Palabras Clave:** Impuestos, Impuesto a la Salida de Divisas, ISD, reformas, ISD presuntivo, divisas

## **ABSTRACT**

In recent years, Ecuador has experienced a serie of reforms in tax policy which have forced to big and small contributors to rethink many of their strategies and develop tax planning to allow them to pay what they see as a "fair tax".

One of the taxes that has undergone major reforms is the Remittance Tax (ISD), whose rate since its creation in 2007 has undergone four changes increasing of 0,5% up to 5%.

The Remittance Tax as its name suggests initially levied the relocation or transfers of funds abroad; however, the reforms created the so-called "Presumptive ISD" forcing taxpayers of this tax to cancel an ISD when making payments from abroad, when they do not collect and return to the country the amount of their exports, among other cases that will be expanded and analyzed throughout the development of this project.

**Keywords:**Taxes, Remittance Tax, ISD, reforms, presumptive ISD, currency

## INTRODUCCIÓN

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) fue creado el 29 de diciembre del 2007 con la publicación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador en el Tercer Suplemento del R.O. N° 242. Su objetivo principal es desincentivar la salida de capitales al exterior estimulando de esta manera la inversión, reinversión y ahorro en el país.

“El ISD cumple un rol macroeconómico, al penalizar la salida de capitales “golondrina” y posibilitando que las divisas provenientes de la actividad económica se inviertan en territorio nacional”. (Carlos Marx Carrasco, 2012)

Con el Registro Oficial 583-S, 24-XI-2011 el Eco. Rafael Correa expone los motivos de las reformas al ISD “El Impuesto de Salida de Divisas, en virtud de que el país no tiene una moneda propia, es de vital importancia para el Estado, desde el punto de vista, económico, político y social, ya que poniendo un impuesto a la salida de divisas, obtenemos la seguridad de que los grandes empresarios del país o las personas de mayor posición económica, no saquen en grandes cantidades el dinero afuera del país, logrando de esta manera, que el dinero circule en nuestro país, y así no nos quedaríamos sin fluidez monetaria”.

Este impuesto ha sufrido cambios significativos, tanto en su valor como en plan de acción. El ISD fue creado con una tarifa de 0,5% bajo la premisa de detener la salida de capitales del país. Al año siguiente se incrementó en 1% y posteriormente pasó al 2%. Finalmente a partir del 1 de diciembre del año 2011 se estableció en un 5% de las operaciones y transacciones monetarias que se realizan al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

Inicialmente tenía como hecho generador gravar las transferencias o traslados de divisas al exterior ya sea esta en efectivo, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de Instituciones del Sistema Financiero (ISF), lo cual ya significaba un incremento en el costo del dinero y una desventaja para los inversionistas.<sup>1</sup>

Con la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del R.O. N° 583 el 24 de noviembre del 2011, se habla sobre el *ISD presuntivo* con lo cual se presume causación de este impuesto en los siguientes casos:

- a)** Pagos efectuados desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.
  
- b)** Cuando las compañías exportadoras no retornen al país las divisas producto de su exportación dentro de 180 días después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios.<sup>2</sup>

El plazo de 180 días fue establecido en mayo del 2012, después de una reforma al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en

---

<sup>1</sup> Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en Tercer Suplemento del R.O. N° 242 el 29 de diciembre del 2007 (última modificación 20/mayo/2014)

<sup>2</sup>Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en Suplemento del R.O. N° 583 el 24 de noviembre del 2011



donde se extendió el período de 60 a 180 para la presunción del impuesto por exportaciones de aquellas divisas que no ingresen al país.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Decreto ejecutivo 1180 publicado en el R.O. 727 el 19 de junio del 2012

## **CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES INICIALES**

### **1.1. Marco Teórico**

#### **1.1.1. Tarifa del Impuesto**

El actual Gobierno introdujo desde el 2008 un Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), que arrancó desde el 0,5% hasta llegar actualmente al 5% de acuerdo a lo indicado en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador<sup>4</sup>.

Analizando detenidamente, se puede determinar que en la actualidad el impuesto es diez veces mayor al porcentaje con el que inició, lo que equivale a un incremento del 1000%.

El ex-ministro de Economía, Mauricio Pozo, en una entrevista para un diario local, concluyó lo siguiente:

“Esta regulación afecta directamente al principio de libre flujo de capitales que necesita una economía, y el imponer una tarifa mayor no tiene fundamento técnico así se ponga una tarifa del 5%, el 7% o el 10%, ya que los capitales se quedan cuando ven un ambiente de tranquilidad, de certeza, de certidumbre, de reglas claras y que con todas las reformas efectuadas por el gobierno es lo que menos se tiene”.(Buró de Análisis Informativo, 2011)

---

<sup>4</sup> Art. 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en Tercer Suplemento del R.O. N° 242 el 29 de diciembre del 2007 (última modificación 20/mayo/2014)

### **1.1.2. Hecho generador**

“Este impuesto fue creado con el objetivo de controlar el flujo de divisas desde el Ecuador hacia el exterior” (Revista Líderes.ec, 2012); sin embargo, actuales reformas indican que constituyen también hecho generador de este impuesto los pagos efectuados desde el exterior y cuando las compañías exportadoras no retornen al país las divisas producto de su exportación dentro de 180 días después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios.<sup>5</sup>

“El sector industrial y agrícola lo califica como un impuesto de carácter regresivo y que ahuyenta a los inversionistas potenciales que quieran venir al país”. (Revista Líderes.ec, 2012)

### **1.1.3. Declaración y pago del ISD presuntivo por exportaciones**

Es importante mencionar que mediante la resolución NAC-DGERCGC13-0008 del SRI se estableció que el periodo fiscal del ISD presuntivo por exportaciones cuyas divisas no retornen al país conforme lo establecido en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas será de enero a diciembre y se declarará hasta el mes de julio del siguiente año según el noveno dígito del RUC.

“Todas las personas naturales o las sociedades, residentes o domiciliadas en el Ecuador, que efectúen exportaciones de bienes o servicios durante un ejercicio fiscal anual, están obligados a presentar la declaración respectiva del impuesto,

---

<sup>5</sup> Art. Innumerado después del Art. 6 del Reglamento para la Aplicación del ISD publicado mediante Decreto Ejecutivo 1058 Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may-2008 (última modificación 23/enero/2013)

aun cuando luego de la liquidación correspondiente no se refleje un impuesto a pagar”. (Servicio de Rentas Internas, 2013)

“Felipe Ribadeneira, presidente ejecutivo de Fedexpor<sup>6</sup>, explica que el pago del ISD cabe si es que en el lapso de seis meses de un año fiscal, el exportador no retornó al país las divisas, producto de sus ventas externas.

Si bien Ribadeneira mantiene su criterio de que el ISD es un tributo antitécnico, también puntualiza que el plazo de 180 días da al exportador más tiempo para registrar el retorno de las divisas, lo cual es importante, pues en la práctica hay demoras en los pagos que se reciben por las exportaciones.

Agrega que los exportadores deben tomar en cuenta que el plazo de seis meses se calcula desde que los bienes y servicios llegan al puerto de destino”. (El Universo, 2013)

La base imponible para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios, estará constituida por el total de exportaciones efectuadas menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo de 180 días. A dicha base imponible se aplicará la tarifa del 5% y al resultado obtenido se descontará el ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Federación Ecuatoriana de Exportadores

<sup>7</sup> Art. 21 numeral 3 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas publicado mediante Decreto Ejecutivo 1058 Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may-2008 (última modificación 23/enero/2013)

#### **1.1.4. Exenciones del pago del Impuesto a la Salida de Divisas**

La Administración Tributaria, con el objetivo de incentivar la inversión extranjera pese a la carga impositiva del país, establece exenciones del pago del Impuesto a la Salida de Divisas en los siguientes casos:

- a)** Exoneración del pago de ISD por pagos realizados al exterior para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a 1 año, para el desarrollo de inversiones en el país previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).
- b)** Exoneración del ISD por los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de ZEDE<sup>8</sup>, por concepto de importaciones de bienes y servicios, siempre que estos estén relacionados directamente con su actividad autorizada, así como la amortización de capital e intereses sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales de 1 año o más, para el desarrollo de sus inversiones en Ecuador (Ver Anexo 1).
- c)** Exoneración del ISD por los pagos que se efectúen al exterior por concepto de dividendos, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del IR, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la personas natural, según

---

<sup>8</sup>Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico – ZEDES son espacios geográficos, determinados por parte de Consejo Sectorial de la Producción, como un destino aduanero, para que se ubiquen nuevas inversiones, cumpliendo parámetros y requisitos específicos.

corresponda, no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición<sup>9</sup>. (Ver Anexo 2)

- d) Suspensión del pago de ISD en pagos al exterior por importaciones bajo regímenes aduaneros especiales destinados a la exportación, tales como:
- ✓ Admisión temporal para reexportación en el mismo estado;
  - ✓ Admisión temporal para perfeccionamiento activo;
  - ✓ Almacenes libres;
  - ✓ Ferias internacionales;
  - ✓ Almacenes especiales; y,
  - ✓ Transformación bajo control aduanero<sup>10</sup>

Para poder acogerse a estas exoneraciones las compañías deberían poder sustentar de una forma correcta la razón por la cual no pagan el respectivo impuesto.

#### **1.1.5. Incentivos previstos en el COPCI asociados al ISD**

Como se expuso anteriormente, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador exonera de ISD los pagos realizados al exterior para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a 1 año, para el desarrollo de inversiones en el país previstas en el COPCI.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Art. 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en Tercer Suplemento del R.O. N° 242 el 29 de diciembre del 2007 (última modificación 20/mayo/2014)

<sup>10</sup> Resolución del Servicios de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00529 publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 781 el 4 de septiembre del 2012

<sup>11</sup> Art. 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en Tercer Suplemento del R.O. N° 242 el 29 de diciembre del 2007 (última modificación 20/mayo/2014)

Al respecto, las inversiones previstas en el COPCI son las siguientes:

**Tabla 1 – Tipo de Inversiones COCPI**

<b>Inversión Productiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios</li> <li>* Amplía la capacidad productiva</li> <li>* Genera fuentes de trabajo en la economía nacional</li> </ul>
<b>Inversión Nueva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Flujo de recursos destinados a incrementar el acervo de capital de la economía</li> <li>* Amplía la capacidad productiva futura</li> <li>* Genera un mayor nivel de producción de bienes y servicios</li> <li>* Genera nuevas fuentes de trabajo</li> <li>* El cambio de propiedades de activos productivos ya en funcionamiento así como los créditos para adquirir esos activos, no implica inversión nueva.</li> </ul>
<b>Inversión Extranjera</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Es de propiedad o se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero o que implique capital no generado en Ecuador</li> </ul>
<b>Inversión Nacional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Es de propiedad o se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, a menos que el capital no sea generado en el Ecuador</li> </ul>

**Fuente:** Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

**Elaborado por:** Autor

#### **1.1.6. Crédito Tributario por Impuesto a la Salida de Divisas**

El ISD pagado en las importaciones de las materias primas, insumos y bienes de capital que se incorporen en un proceso productivo y que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria, podrá ser empleado como crédito tributario de Impuesto a la renta.<sup>12</sup>

Cabe recalcar que el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas indica que “cuando los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas no

---

12 Art. Innumerado después del Art. 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en Tercer Suplemento del R.O. N° 242 el 29 de diciembre del 2007 (última modificación 20/mayo/2014)

puedan ser utilizados, en todo o en parte, como crédito tributario para el pago del Impuesto a la renta causado del ejercicio económico corriente, el sujeto pasivo de dicho impuesto optará por considerar el saldo no utilizado como crédito tributario a ser aplicado, por el propio contribuyente, en los siguientes 4 años.

Los pagos efectuados por concepto de ISD, considerados como crédito tributario de Impuesto a la renta causado, no utilizados como tal al final del quinto año de generados, no son objeto de devolución ni pueden considerarse como gasto deducible en un período distinto al que se generen, ni tampoco podrán ser compensados para el pago de obligaciones tributarias”.<sup>13</sup>

## **1.2. Planteamiento del Problema**

Todo impuesto provoca un efecto en las decisiones económicas de los sujetos pasivos del mismo, al igual que sus reformas e incrementos; por esta razón, este trabajo se enfocará en analizar el impacto financiero que origina la creación del ISD presuntivo específicamente en las compañías exportadoras proponiendo medidas estratégicas bajo el marco legal existente para evitar el pago del mismo.

---

<sup>13</sup> Reglamento a la Ley Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado mediante decreto ejecutivo N° 987 en R.O.-S 608 de 30-dic-2011



### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar el impacto financiero que tiene el ISD presuntivo en las compañías exportadoras proponiendo estrategias eficientes para reducir o abstenerse del pago de este impuesto.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a) Analizar la recaudación anual por Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador
- b) Conocer el rol que desempeñan los ingresos de las compañías exportadoras en el Presupuesto General del Estado
- c) Realizar un análisis de alternativas para evitar el pago exuberante del ISD presuntivo por exportaciones

### **1.4. Justificación**

Este proyecto se enfocará en analizar de qué manera afecta financieramente el ISD presuntivo a las compañías exportadoras y en proponer alternativas para que no deban cancelar un ISD presuntivo por sus exportaciones, a través de un análisis adecuado de la cartera de clientes en donde se establezcan términos de negociación y políticas de cobranzas eficientes.

## **1.5. Hipótesis**

El ISD presuntivo por exportaciones tiene un impacto financiero en las compañías que se dedican principalmente a esta actividad (la exportación de bienes o servicios).

## **1.6. Metodología**

De acuerdo a las técnicas que se emplearán para llevar a cabo el presente trabajo, aparecerán varios tipos de investigación para la obtención de información. Entre estos podemos mencionar los siguientes:

**Investigación Histórica:** Se realizarán comparaciones con periodos anteriores y sus respectivos resultados.

**Investigación Documental:** Se aplicará este tipo de investigación ya que se realizarán análisis de documentos referentes a modificaciones tributarias entendiéndose libros, normativas, módulos, resoluciones, circulares, decretos, entre otras.

**Investigación Descriptiva:** Se estudiarán las características de variables del entorno económico del país para así entender su comportamiento y reacciones ante un cambio por las modificaciones de la reforma tributaria.

**Investigación Seccional:** Se estudiará el impacto financiero del ISD presuntivo específicamente en las compañías exportadoras.

## **CAPÍTULO II: NOCIONES GENERALES SOBRE IMPUESTOS**

### **2.1. Definiciones generales sobre el tema a tratar**

De manera general, antes de realizar un análisis sobre el Impuesto a la Salida de Divisas presuntivo en el Ecuador y su impacto financiero en las exportadoras, consideramos relevante exponer definiciones generales de los principales conceptos a tratar que permitan facilitar la comprensión del tema.

Héctor Villegas define al tributo como “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”.

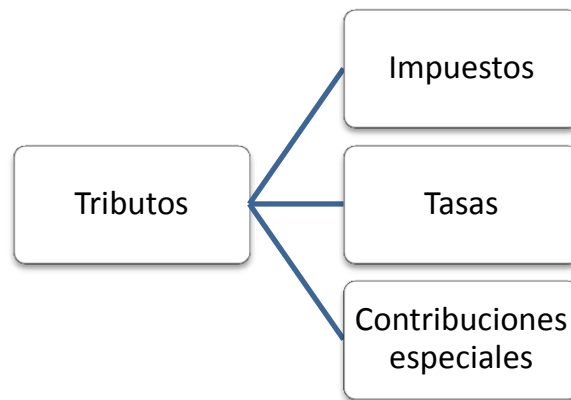
De acuerdo a esta definición podemos mencionar que los tributos son aquellos instrumentos que utiliza el Estado para sostener el gasto público y satisfacer las necesidades colectivas de la ciudadanía contribuyendo al bienestar social.

Según el Art. 6 del Código Tributario “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.

Entonces podemos definir a los tributos como prestaciones obligatorias, establecidas en la ley, que son satisfechas en dinero generalmente. Estas prestaciones son exigidas por el Estado en base a la capacidad económica de sus contribuyentes, para poder obtener ingresos y poder cumplir sus finalidades específicas.

Se entiende por tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.<sup>14</sup> En estas tres situaciones nos encontramos ante prestaciones ordenadas unilateralmente por la Ley, como contribución ciudadana al sostenimiento de los gastos públicos.

**Gráfico 1 – Clasificación de Tributos**



**Fuente:** Código Tributario

**Elaborado por:** Autor

El término impuesto se deriva de la raíz latina *impositus*, que expresa: tributo o carga. Por lo tanto el impuesto es un tributo que se paga al Estado para soportar los gastos. Estos pagos obligatorios son exigidos en función de la capacidad económica que tengan los contribuyentes, sean estos personas naturales<sup>15</sup> o personas jurídicas.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup>Art. 1 del Código Tributario publicado en el Suplemento del R.O. 38 del 14 de junio del 2005 (última modificación 10 de febrero del 2014)

<sup>15</sup>Individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros. (Art. 41 del Código Civil)

<sup>16</sup>Persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública". (Art. 564 del Código Civil)

La definición de impuesto contiene muchos elementos y por lo tanto, pueden existir diversas definiciones sobre el mismo. Entre las principales definiciones están las siguientes:

Eherberg: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”.

Vitti de Marco: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano que el Estado percibe, con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”.

Luigi Cossa: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”.

José Álvarez de Cienfuegos: “El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte”.

Dentro de los impuestos reguladores que se establecen en la legislación ecuatoriana encontramos al Impuesto a la Salida de Divisa, sobre el que mencionaremos algunas definiciones necesarias para nuestro análisis.

El Reglamento del Impuesto a la Salida de Divisas, define una divisa como “cualquier medio de pago, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal”.<sup>17</sup>

Las divisas son aquellas que fluctúan entre sí dentro del mercado monetario mundial. Las divisas van a variar constantemente de acuerdo al mercado y a las variables económicas que existen en el mismo como la inflación, el crecimiento económico, entre otros. En estas variaciones podemos establecer los diferentes tipos de cambios que existen entre divisas.

Ha existido confusiones entre el término moneda y divisa, por lo que esclarecemos que el término moneda se refiere exclusivamente al metal o papel moneda que se utiliza para obtener bienes o servicios; sin embargo, la divisa incluye la moneda<sup>18</sup>, el billete y otros documentos como los pagarés, cartas de crédito, etc.

Otro concepto relevante a mencionar son los tipos de empresas de Courier, que según el Art 2. Del Reglamento del Impuesto a la Salida de Divisa se dividen en dos tipos:

“1. Mensajería expresa o correos rápidos: Son sociedades reguladas por la Superintendencia de Compañías, que prestan el servicio de envío o traslado de encomiendas, paquetes o sobres al exterior.

---

<sup>17</sup>Art. 1 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas publicado mediante Decreto Ejecutivo 1058 Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may-2008 (última modificación 23/enero/2013)

<sup>18</sup>Pieza de oro, plata, cobre u otro metal, regularmente en forma de disco y acuñada con los distintivos elegidos por la autoridad emisora para acreditar su legitimidad y valor, y, por ext., billete o papel de curso legal. (Real Academia Española de la Lengua)

2. Courier propiamente dichos: Son sociedades reguladas por la Superintendencia de Compañías, que prestan el servicio de transferencias, traslado o envío, y recepción de divisas, paquetes, encomiendas y sobres, desde y hacia el exterior”.

Cabe mencionar que Correos del Ecuador, forma parte de las empresas definidas en el numeral 1, tal como lo indica el Reglamento antes enunciado.

A continuación detallamos otros conceptos que consideramos relevantes para el entendimiento de nuestro trabajo:

**“Retiros de divisas desde el exterior:** Entiéndase por retiros de divisas desde el exterior, aquellos que se efectúan por medio de tarjetas de crédito o débito emitidas en el país, para consumo o avances de efectivo realizados en el exterior, que se definen a continuación:

a) Consumos en el exterior con tarjetas de crédito: Los pagos realizados con tarjetas de crédito emitidas en el país, por la adquisición de bienes o prestación de servicios;

b) Avances de efectivo realizados en el exterior con tarjetas de crédito: Obtención de dinero en numerario mediante la utilización de cajeros automáticos o por ventanilla, con cargo a tarjetas de crédito emitidas en el país;

c) Retiro de dinero con tarjetas de débito desde el exterior: Obtención de dinero en numerario mediante la utilización de tarjetas de débito, con cargo a cuentas nacionales; y,

d) Consumos en el exterior con tarjetas de débito: Los pagos realizados directamente con tarjetas de débito emitidas en el país, por la adquisición de bienes o prestación de servicios.

**Saldo neto transferido o enviado al exterior:** Entiéndase por saldo neto transferido o enviado al exterior, la diferencia entre el valor total de los montos enviados y recibidos en el exterior, por las Instituciones del Sistema Financiero, emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y empresas de Courier”.

**Fondos propios:** Entiéndase por fondos propios de las Instituciones Financieras, empresas emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y empresas de Courier, aquellos valores enviados al exterior por cuenta y orden de éstas con la finalidad de realizar transacciones diferentes a las ordenadas por sus clientes”.<sup>19</sup>

## **2.2. Clasificación y objetivo de los impuestos en el Ecuador**

Basados en las definiciones antes mencionadas, podemos concluir que el impuesto es un tributo que se caracteriza por generar obligaciones a favor del Estado, por medio de la administración tributaria.

El objetivo principal de los impuestos es obtener los recursos financieros suficientes para el sector público y modificar la distribución de los ingresos del Estado.

---

<sup>19</sup>Art. 3, 4 y 5 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas publicado mediante Decreto Ejecutivo 1058 Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may-2008 (última modificación 23/enero/2013)



Los impuestos constituyen un ingreso importante en el presupuesto nacional del Estado, el mismo que servirá para financiar los servicios y obras de carácter general que debe proporcionar el Estado a la sociedad. Asimismo podemos mencionar que los impuestos permiten redistribuir el ingreso a favor de uno o varios sectores o grupos sociales.

Por lo mencionado en los párrafos anteriores podemos indicar que los impuestos pueden tener fines fiscales y extrafiscales. Los fines fiscales son aquellos que tienen una función recaudadora; es decir, hacen referencia a la obtención de recursos para cubrir las necesidades colectivas y financiar los gastos públicos; mientras que, los fines extrafiscales contribuyen al orden y equilibrio en sectores económicos y sociales, ya que tienen como objetivo proteger y promocionar ciertas actividades.

Desde la concepción tributaria de Giannini “La finalidad del impuesto es procurar un ingreso al Estado, pero es necesario decir que tal finalidad no constituye siempre el único motivo de la imposición; de hecho, la utilización del impuesto se presta también para la consecución de fines no fiscales”.<sup>20</sup>

Luego de conocer los objetivos de los impuesto y previo de conocer su clasificación, es necesario enfatizar sobre uno de los elementos más importantes en el pago de los impuestos, estos son los sujetos que intervienen: el sujeto activo es el sujeto de crédito fiscal, en este caso es el Estado Ecuatoriano quien lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas; mientras que, el sujeto pasivo es el deudor tributario; es decir, las personas naturales o jurídicas que están obligadas al cumplimiento de prestaciones tributarias.

---

<sup>20</sup>A.D. Gianinni, Instituciones de derecho tributario, en Roza Gutiérrez, Carolina; ob cit., pp.160.

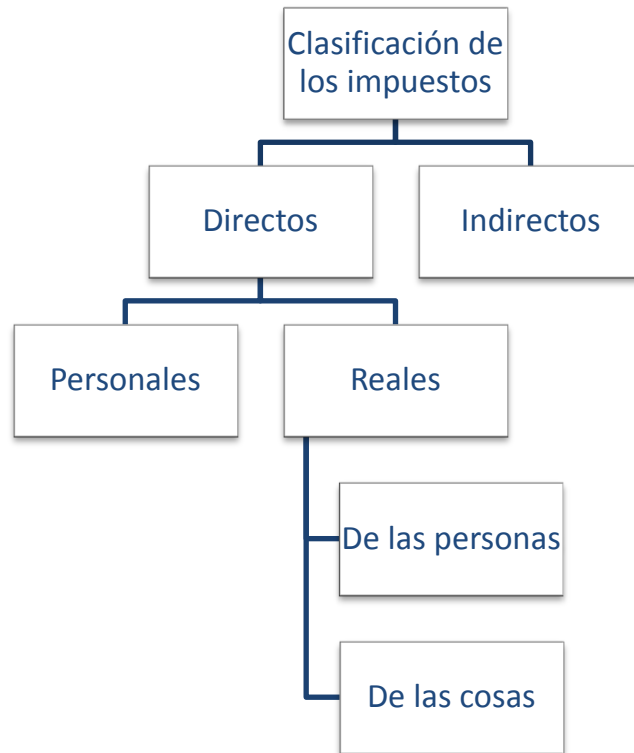
Los impuestos pueden dividirse en dos grandes clases: los impuestos directos y los impuestos indirectos. Se habla de un impuesto directo cuando gravan las manifestaciones propias de la riqueza del contribuyente; es decir, grava sus fuentes de capacidad económica como por ejemplo la renta o el patrimonio.

Estos impuestos pueden clasificarse a su vez en personales y en reales. Los personales son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos; es decir, consideran la situación económica del cliente, su estado civil, o si se encontrara inválido o cesante. Los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella. Estos se subdividen en impuestos que gravan a la persona considerándola como un objeto y los que gravan a las cosas.

En tanto que los impuestos indirectos gravan expresiones semejantes como lo es el consumo o el gasto, y que por su naturaleza no son acumulativos, ya que la carga tributaria recae sobre el consumidor final, quien termina pagando la totalidad del impuesto.

(Ver en siguiente página)

**Gráfico 2 – Clasificación de Impuestos**



**Fuente:** Centro de Estudios Fiscales, Libro Derecho Financiero y Tributario de Alejandro Menéndez

**Elaborado por:** Autor

En forma adicional a las mencionadas en los párrafos anteriores, el C.P.A. Alfredo Piguave Jara en un Boletín Tributario del Colegio de Contadores Bachilleres y Públicos del Guayas clasifica los impuestos como sigue:

**Impuesto Progresivo:** Es aquel en el que la tasa está directamente relacionada con el monto sujeto al impuesto; es decir, a medida que aumenta el monto sujeto a impuesto, se aplica una tasa creciente. Un ejemplo de este impuesto es el aplicado a las herencias.

**Impuesto Proporcional:** Es aquel en el que tasa o cuota no varía, es permanente. Un ejemplo de este impuesto es el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Impuestos Regresivos:** Es aquel en el que la tasa está relacionado con el monto sujeto al impuesto de forma inversa; es decir, a medida que aumenta el monto sujeto a impuesto, se aplica una tasa decreciente.

En el presente capítulo, mencionaremos de forma general a los principales impuestos que se recaudan en Ecuador, los cuales son:

### **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece en el Art. 52, que este impuesto “grava a la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados”.

### **Impuesto a la renta (IR)**

En el Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno menciona que “Este impuesto se relaciona con la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas”.

## **Impuestos a los Consumos Especiales (ICE)**

Este impuesto grava el consumo de determinados bienes que no forman parte de la canasta familiar, y que más bien su consumo involucra un carácter socialmente dañino y costoso para la sociedad, o aquellos cuyas demandas presentan inelasticidad ante el precio.

## **Impuesto a la Salida de Divisas**

Según el Art. 156 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador este impuesto “grava la transferencia o el traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin intermediación del sistema financiero”.

## **Otros**

La Normativa Tributaria del Ecuador prevé la existencia de otros impuestos fiscales: A las tierras rurales, a las Herencias, Legados y Donaciones, la Propiedad Vehicular entre otros.

**Tabla 2 – Clasificación de los principales Impuestos del Ecuador**

<b>Impuesto</b>	<b>Clasificación</b>
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>	Indirecto
<b>Impuesto a la renta</b>	Directo
<b>Impuesto a los Consumos Especiales</b>	Indirecto
<b>Impuesto a la Salida de Dividas</b>	Directo

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Autor

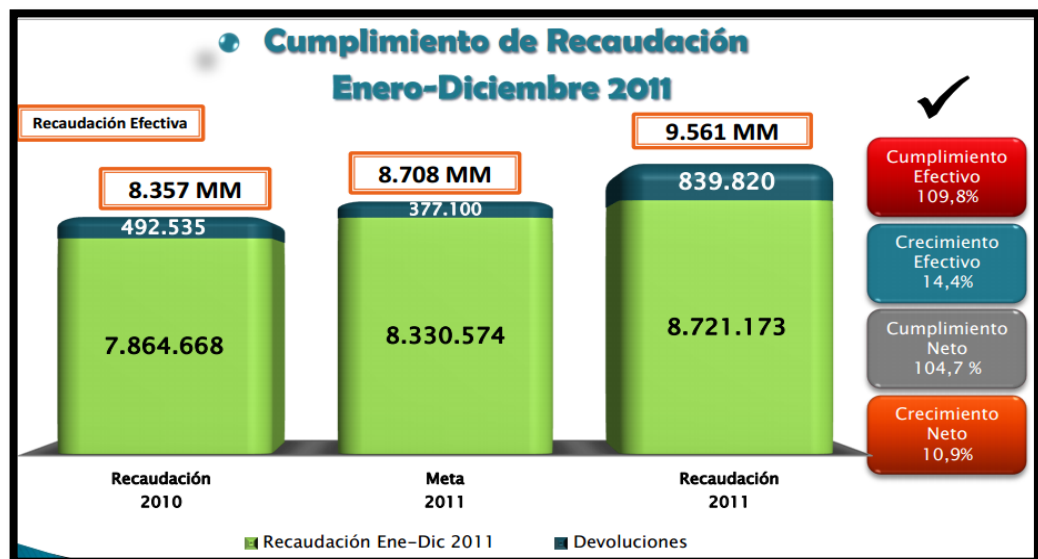
### 2.3. Evolución de la recaudación de impuestos en el Ecuador en los últimos 3 años

La recaudación de impuestos en el Ecuador ha reflejado una tendencia creciente en la economía de hace más de 3 años. Para efectos de este capítulo, nos enfocaremos en el periodo 2011-2013, en donde ha habido una evolución en cuanto a impuestos directos e indirectos recaudados.

La recaudación efectiva, sin considerar las devoluciones de impuestos, en el año 2011 se ubicó en USD\$ 9.561 millones de dólares, con un crecimiento del 14,4% frente al año 2010, en donde la recaudación efectiva fue de USD\$ 8,357 millones de dólares.

El monto recaudado en este año representa un cumplimiento del 109,8% frente a la meta proporcional prevista para el periodo, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

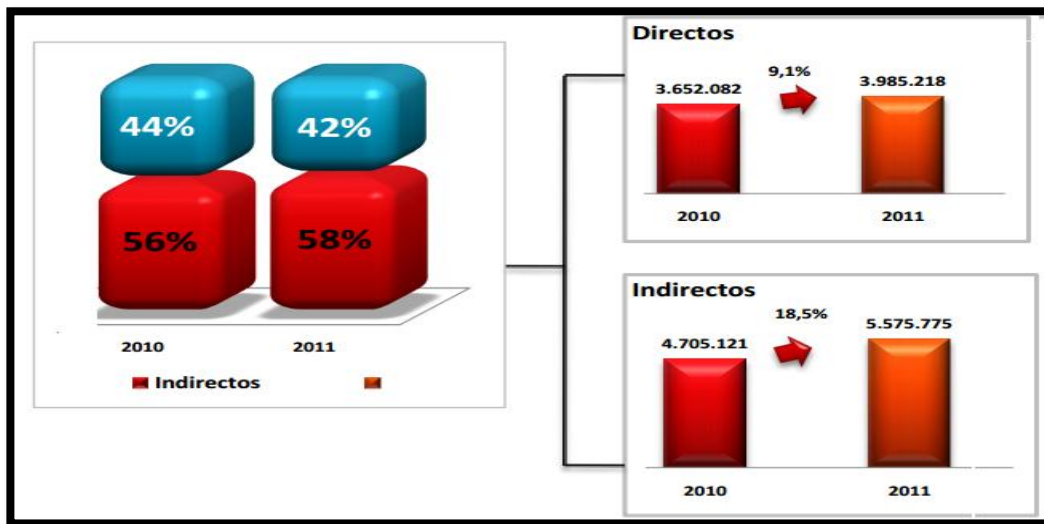
Gráfico 3 – Cumplimiento de Recaudación Enero-Diciembre 2011



Obtenido de base de datos del SRI

La participación de rubros denominados directos en el periodo del 2011 es del 42% de la recaudación efectiva con un crecimiento del 9,1% respecto al 2010, mientras que el 58% que representa la recaudación de impuestos indirectos ha incrementado en un 18,5% en relación al año 2010.

**Gráfico 4 – Recaudación de Impuestos Directos / Indirectos 2011**



Obtenido de base de datos del SRI

En el año 2012, la recaudación efectiva, sin considerar las devoluciones, se ubicó en USD\$ 11.266,4 millones de dólares, con un crecimiento nominal de 17,8% frente al periodo 2011.

La meta establecida fue de USD\$ 10.560 millones de dólares, por lo que esta recaudación representa el 106,7% frente a la meta.

Gráfico 5 – Cumplimiento de Recaudación Enero-Diciembre 2012



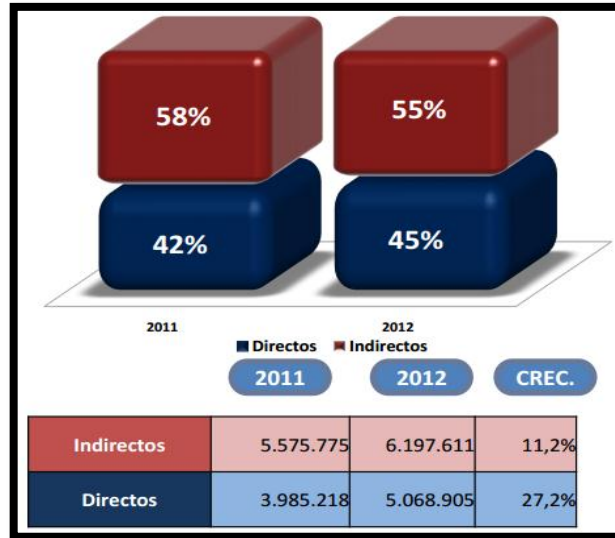
Obtenido de base de datos del SRI

La participación de los impuestos directos en la recaudación de Enero a Diciembre del 2012 es de 45% con un crecimiento de 27,2% respecto al 2011, mientras que el 55% recaudado por impuestos indirectos tuvo un crecimiento del 11,2% en relación al año 2011.

(Ver en siguiente página)



**Gráfico 6 – Recaudación de Impuestos Directos / Indirectos 2012**



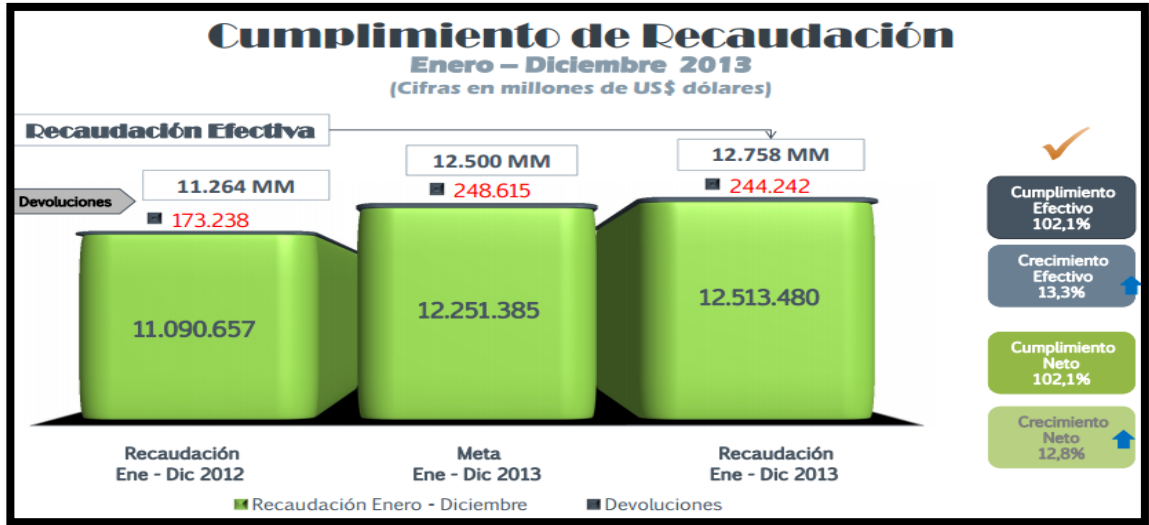
**Obtenido de base de datos del SRI**

Mientras que en el año 2013, la recaudación efectiva logró un record, con una recaudación de USD\$ 12.758 millones de dólares, con un crecimiento efectivo nominal de 13,3% frente al periodo del 2012.

La meta establecida para el año 2013 fue de USD\$12.500 millones de dólares, por lo que esta recaudación representa un cumplimiento del 102,1% frente a la meta prevista por el Servicio de Rentas Internas.

(Ver en siguiente página)

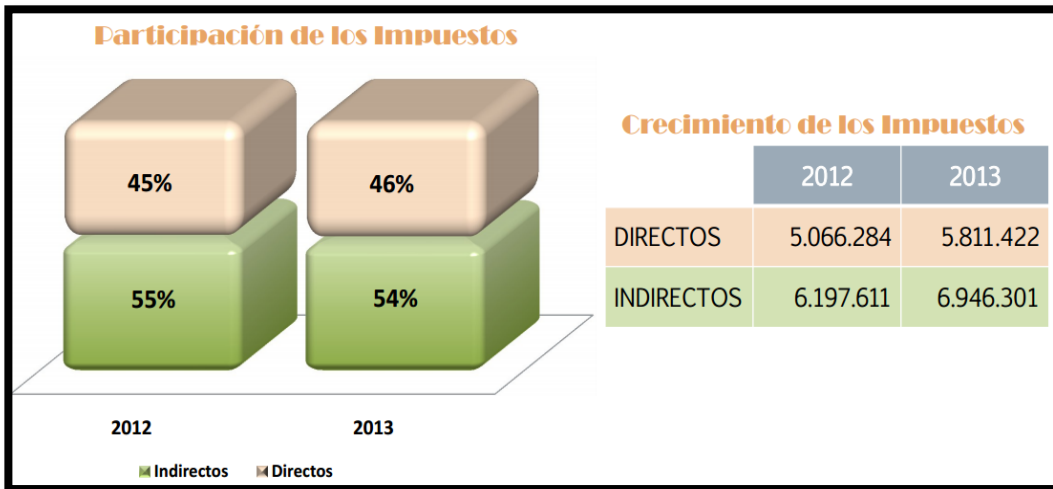
Gráfico 7 – Cumplimiento de Recaudación Enero-Diciembre 2013



Obtenido de base de datos del SRI

En esta recaudación record, la participación de los impuestos directos es del 46% con un crecimiento del 14,7% frente al 2012, mientras que la participación de los impuestos indirectos es del 54% con un crecimiento del 12% en relación al ejercicio 2012.

Gráfico 8 – Recaudación de Impuestos Directos / Indirectos 2013



Obtenido de base de datos del SRI

Como podemos observar, la recaudación de impuestos ha evolucionado de forma continua, este crecimiento se ha venido dando desde años anteriores de una forma significativa.

La recaudación de los últimos 7 años, es decir el periodo correspondiente del 2007-2013, asciende a USD\$ 60.661 millones de dólares, valor que se aproxima a representar el triple de la recaudación del periodo 2000-2006 que se ubicó en USD\$21.995 millones de dólares.

Gráfico 9 – Recaudación Efectiva 2000-2013



Obtenido de base de datos del SRI

## **2.4. Papel que desempeña la recaudación de impuestos en el Presupuesto General del Estado**

En el Ecuador, los tributos son partes del presupuesto general del estado.

Benítez menciona en el (2009): “El presupuesto debe surtir de ingresos a fin de poder cubrir los gastos. Los ingresos, si bien pueden obtenerse de varias formas, una muy importante viene del lado de los tributos”.

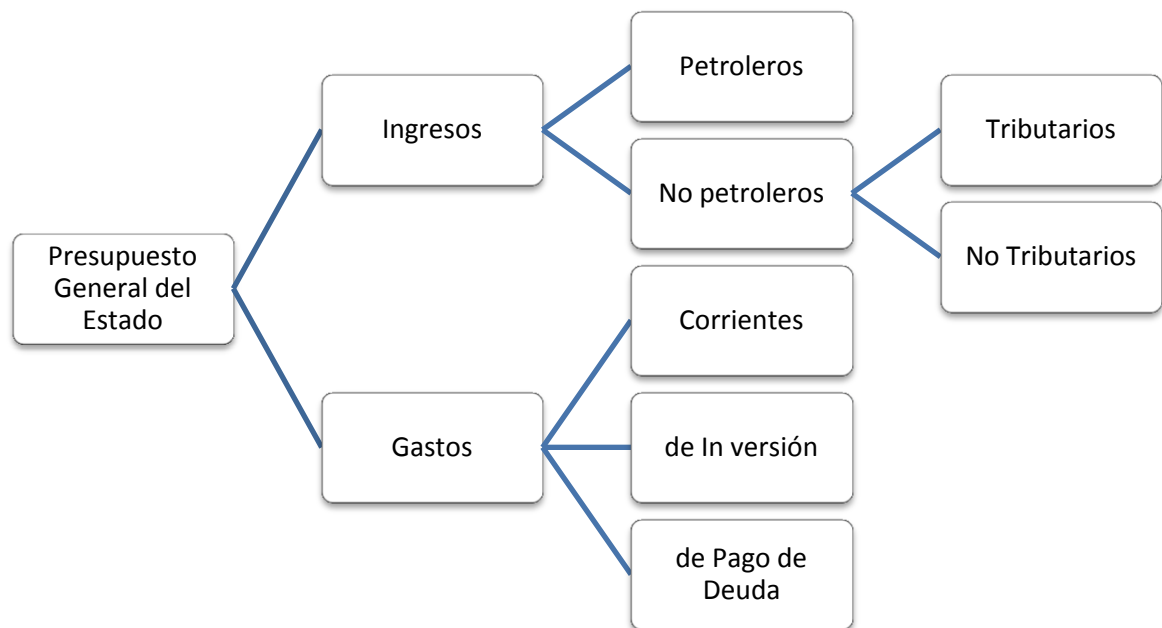
Como se ha demostrado en el subtema anterior, al término del año 2013, los ingresos tributarios en el Ecuador han incrementado en relación a años anteriores, motivo por el cual, se han convertido en un pilar fundamental para el Presupuesto General del Estado.

El incremento de los ingresos en la recaudación de impuestos ha sido tan significativo que ha ocasionado menciones y titularidades en los medios de comunicación. Por ejemplo Diario “El Telégrafo” con fecha 9 de enero del 2013, tituló uno de sus artículos de la siguiente manera: “Los impuestos representan el 53% del presupuesto general del Estado”, indicando además que el SRI recaudó en 2012 USD\$11.267 millones, la cifra más alta de su historia. (Telégrafo, Los impuestos representan el 53% del presupuesto general del Estado, 2013)

De la misma forma, el 10 de Julio del 2013, el Diario “La Hora” hizo alusión al tema tributario titularizando una noticia de la siguiente forma “Los impuestos financian el 39% del presupuesto del Estado”, en donde se argumentaba que el impuesto más significativo recaudado en el 2012 es el Impuesto a la salida de Divisas, según Declaraciones del director del SRI de aquel año. (La Hora Nacional, 2013)

Dentro del Presupuesto General del Estado, encontramos los componentes que detallamos a continuación:

**Gráfico 10 – Partidas del Presupuesto General del Estado**



**Fuente:** Ministerio de Finanzas

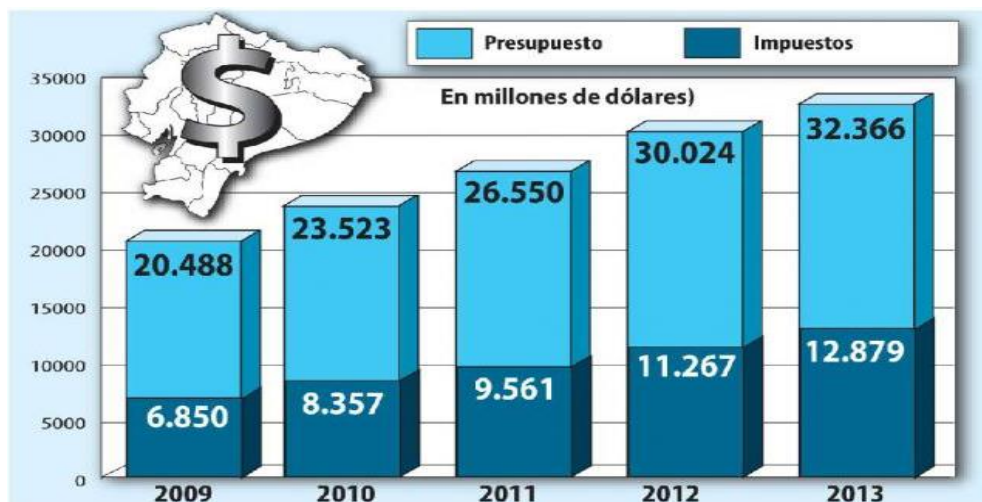
**Elaborado por:** Autor

“El Presupuesto General del Estado es la estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir, aquí están los Ingresos (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también están los Gastos (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etc. de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo)”.(Definiciones Ministerio de Finanzas)

Carlos Pontón, analista tributario y Víctor Hugo Albán, presidente del Colegio de Economía, hicieron declaraciones en un medio de comunicación asegurando que los impuestos tienen peso en el financiamiento del presupuesto ya que el SRI tiene mecanismos para hacer cumplir las obligaciones tributarias. Además Pontón mencionó que el SRI aumenta la recaudación tributaria enfocándose en los contribuyentes más grandes, las grandes empresas. (La Hora Nacional, 2013)

Durante los últimos años, los impuestos han tenido una alta participación en el Presupuesto General del Estado, tal como lo mostramos en el siguiente gráfico:

**Gráfico 11 – Evolución de los impuestos en relación del Presupuesto General del Estado (2008-2013)**

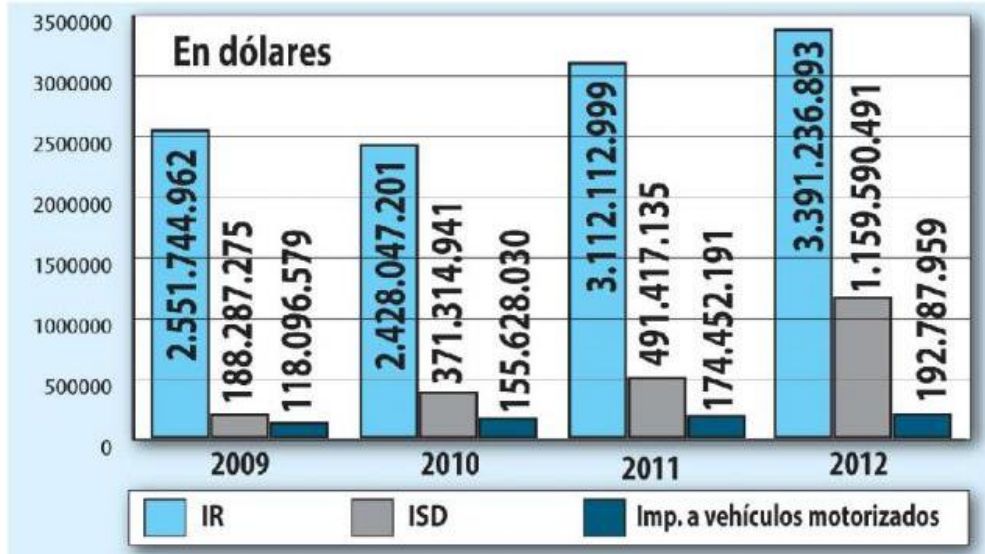


**Fuente:** Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Finanzas

**Elaborado por:** Diario La Hora

Esta alta participación se ha ocasionado de forma especial por la recaudación, principalmente, del Impuesto a la renta, el Impuesto a la Salida de Divisas y el Impuesto a vehículos motorizados, en la forma que mostramos a continuación:

Gráfico 12 – Principales impuestos por montos recaudados



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Finanzas

**Elaborado por:** Diario La Hora

Tal como se puede observar, los impuestos han tomado la mayor participación y se han convertido en el principal ingreso, a pesar que se pudiera pensar que el principal ingreso del Estado es el petróleo.

Ecuador al tener como principal ingreso a los impuestos, conlleva a que los accionistas piensen de forma más detenida el deseo de invertir o no en el país.

Los funcionarios ya han comentado el impacto que tendrán los impuestos en el Presupuesto General del Estado, como es el caso de Diario “El Telégrafo” que recoge las declaraciones de Mauro Andino, subdirector del Servicio de Rentas Internas, e indica que “La pro forma del Presupuesto General del Estado (PGE) de 2014, presentada por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional, se sustenta en las estimaciones de recaudación tributaria, que el próximo año son de USD\$ 13.013 millones”. (Andino, 2013)

De la misma forma, el Boletín 63 “El Presupuesto General del Estado 2014” emitido por el Econ. Luis Luna Osorio el 11 de noviembre del 2013 establece “La Proforma para el año 2014 indica que los ingresos del PGE suman USD\$ 34.301 millones de dólares, generados fundamentalmente por los impuestos (40,6%), el financiamiento público (22,1%), las transferencias y donaciones corrientes (18,2%), las transferencias de capital e inversión (9%) y las tasas y contribuciones (6,8%)”. (Econ. Luis Osorio, 2013)

## **2.5. La inversión y los impuestos reguladores**

Al hablar de las inversiones debemos tener en cuenta cuál es el objetivo principal del accionista que desea invertir, para lo cual se deben considerar tanto los beneficios futuros que se esperan recibir como las obligaciones en las que se está incurriendo durante el proyecto.

Para un inversionista es importante conocer toda la información necesaria que se relacione a su proyecto, ya que de esta forma al realizar el análisis de viabilidad del mismo obtendrá resultados más reales. Dentro de esta información, se encuentran los impuestos, ya que es necesario tener conocimiento del impacto que tienen estos sobre la inversión a realizar.

“Inversión es un término económico que hace referencia a la colocación de capital en una operación, proyecto o iniciativa empresarial con el fin de recuperarlo con intereses en caso de que el mismo genere ganancias”.(Definición ABC)

Entonces podemos definir que las inversiones representan colocaciones de dinero sobre los cuales se espera tener un beneficio a futuro. Sin embargo, la falta de inversiones extranjeras en el Ecuador ha sido cuestionada, y se



responsabiliza principalmente a los impuestos que se deberían pagar por aquellos rendimientos o ganancias que obtendrían los inversionistas.

Como ya fue expuesto, los accionistas indiferentemente locales o extranjeros, miden su rentabilidad considerando todas sus obligaciones, incluyendo las tributarias. El impacto más significativo para un accionista está representado por el pago de impuesto a la renta de su compañía y el pago del impuesto a la renta como persona natural.

En el caso específico de las sociedades, se debe considerar los impuestos adicionales que se deriven de la actividad económica que desempeñen y de las transacciones que realicen, como por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a la Salida de Divisas y los Impuestos a los Consumos Especiales e Impuestos verdes de ser el caso.

Por otro lado, están los impuestos que debe pagar el accionista a título personal, considerando que el impuesto que le afecta directamente es el impuesto a la renta, ya que los demás impuestos a los que puede sujetarse, son los impuestos considerados indirectos que gravan el consumo.

En los últimos años, la inversión en nuestro país no ha sido con tendencia al crecimiento. Diario "Hoy" tituló una de sus noticias de la siguiente forma "Ecuador no es atractivo para los inversionistas extranjeros" en el cual señaló que los dueños de los capitales tiene miedo de invertir en el país debido a las continuas reformas laborales y tributarias realizadas por el Gobierno, consecuentemente el inversionista prefiere colocar su capital en países vecinos. (Diario Hoy, 2013)

Es importante mencionar que la relación entre impuestos e inversión depende de forma significativa de la política fiscal, la cual podemos definir como “la política adoptada por el gobierno relacionada con el nivel de compras del Estado, con el nivel de transferencias y con la estructura impositiva”.(Rudiger Dornbush, Stanley Fisher, Richard Startz, 2004)

Así mismo RudigerDornbush (1942-2002); Stanley Fisher (1493); Richard Startz autores de varios libros de macroeconomía, escribieron en uno de ellos lo siguiente:

“En el costo del capital no influyen solo el tipo de interés ni depreciación, sino también los impuestos. Las dos principales variables impositivas son el impuesto a la renta de las sociedades y la deducción fiscal por inversión. El impuesto sobre la renta de las sociedades es esencialmente un impuesto proporcional sobre los beneficios; es decir, la empresa paga en impuestos una proporción, por ejemplo, de sus beneficios. A mediados de los años 80, el tipo de impuesto de sociedades ha sido de un 34%, mientras que a principios de la década era de un 46%. Cuanto más alto es el impuesto de sociedades, mayor es el costo del capital.

El segundo instrumento de la política tributaria relacionada con la inversión, la deducción por inversión, estuvo en vigor en Estados Unidos durante la mayor parte del periodo 1962-1986, pero se eliminó en 1986. Permitía a las empresas deducir anualmente de los impuestos una determinada proporción – por ejemplo, un 10% - de los gastos de inversión. Así una empresa que gastara en un año 1 millón de dólares en inversiones podía deducir un 10% de ese millón, es decir, 100 mil dólares de los impuestos que tenía que pagar al fisco. La deducción fiscal por inversión reduce el precio que tiene el bien de capital para la empresa, ya que el Estado le devuelve una proporción del costo de cada bien

de capital. Por lo tanto, la deducción fiscal por inversión reduce el costo del capital". (Startz)

En base a lo anterior podemos definir que la inversión posee aspectos claves, y entre ellos encontramos a la política fiscal. También, se hace mención a las variables impositivas que afectan a la inversión: el impuesto a la renta de las sociedades y la deducción fiscal obtenida por la inversión.

El impuesto a la renta, que ya fue definido de forma general en el subtema anterior, va a ser pagado a la Administración Tributaria de acuerdo a los beneficios obtenidos por la empresa. Los autores de los libros macroeconómicos, agregan que mientras mayor sea el impuesto de las sociedades, mayor será el costo de capital.

La deducción fiscal es aquella que se otorga al inversionista para incentivar la colocación de su capital. Esta variable tiene un efecto inverso al impuesto a la renta, ya que reduce el costo de capital.

A estas dos variables, podríamos agregarle los impuestos que se generan por transacciones específicas y surgen dentro del giro normal del negocio de una empresa, los cuales se originaron cuando entró en vigencia la Ley Reformatoria para la equidad Tributaria y se los denomina como "Impuestos Reguladores".

"Los impuestos reguladores cumplen el propósito de corregir o eliminar la distorsión en la asignación de recursos que producen las deseconomías externas o externalidades negativas presentes en algunos mercados".(José Yáñez Henríquez, 2012)

Los impuestos reguladores permiten corregir fallas dentro del sistema económico con el fin de equilibrarlo. Son medios que utiliza el Estado para que influya en las decisiones de los individuos.

Es decir, que cuando se crean las fallas o irregularidades dentro del sistema económico, se generan impuestos reguladores para corregir tales fallas. Estos impuestos generan un dividendo doble ya que produce recaudación a la Administración Tributaria y una medida de control para hacer frente a las imperfecciones que se producen en el sistema económico.

Yáñez indica que un impuesto regulador debería cumplir con su objetivo fundamental que es corregir la distorsión del mercado producida por las deseconomías externas. La recaudación obtenida es de importancia secundaria.

La base de los impuestos reguladores es múltiple, puesto que en la práctica habrá tantas bases como productos asociados con la generación de una gran variedad de externalidades negativas. Por ejemplo, las derivadas del consumo de productos del tabaco, o de combustibles fósiles, o de desechos de productos contaminantes, etc.

La base es angosta o estrecha, pues se grava solo los componentes o los productos responsables de las externalidades negativas.

Dado que la función demanda-precio de estos productos es muy inelástica, existe una alta probabilidad que la tasa del impuesto deba ser grande para que se logre resolver la ineficiencia en el uso de los recursos.

Las tasas de los diferentes casos de externalidades negativas deberán ser diferenciadas y ello debe hacerse en directa relación con la magnitud de los daños y perjuicios producidos en cada situación. (José Yáñez Henríquez, 2012)

Es importante mencionar que los impuestos reguladores al tener como fin corregir las distorsiones del sistema económico, condicionan a que si las causas que ocasionan tales distorsiones en la economía desaparecen, el impuesto creado para corregir esa causa desaparecerá. Entonces podemos concluir que si los daños incrementan o disminuyen en los años futuros, la tasa de estos impuestos también debería aumentar o disminuir según el caso.

Antes del año 2008, de acuerdo a la legislación ecuatoriana, el principal impuesto regulador era el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), sin embargo desde que entró en vigencia La Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador, se incluyeron otros impuestos reguladores, entre los que podemos mencionar:

- Impuesto a la Salida de Divisas
- Impuesto a las Tierras Rurales
- Impuesto a los Ingresos Extraordinarios<sup>21</sup>
- Impuesto a los Activos en el Exterior.

Posteriormente, en el año 2011 entra en vigencia la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, y con ella se incluyen los denominados Impuestos Verdes, los cuales también estarían en la categoría de Reguladores. Estos impuestos ambientales constituyen:

---

<sup>21</sup> Ingresos Extraordinarios: Son aquellos percibidos por las empresas contratantes, generados en ventas a precios superiores a los pactados o previstos en los contratos.

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Impuesto Redimible a las botellas plásticas no retornables.

Los Impuestos Verdes de acuerdo a su ley de creación, tienen como objetivos respetar el derecho que tienen todos los ciudadanos de vivir en un ambiente sano además de anteponer el interés colectivo al interés propio, así mismo se orientan al respeto a la naturaleza preservando un ambiente sano.

Estos impuestos buscan concientizar a los individuos sobre el mal uso de recursos y el efecto que tiene en el medio ambiente, es necesario dar a conocer que con una conducta responsable hacia el medio ambiente la calidad de vida de los ciudadanos mejora.

Esta Ley se basa en el principio básico de la legislación ambiental de “quien contamina paga” y busca educar y renovar las costumbres de los individuos de acuerdo a un criterio moral.

## **2.6. Diferencias entre evasión, elusión y optimización**

Los inversionistas, utilizan diversas técnicas para evitar el pago excesivo de impuestos, ya que buscan disminuir su carga impositiva.

Existen personas que interpretan de forma inadecuada los conceptos de elusión, evasión y optimización. En consecuencia, en este capítulo vamos a definir estos conceptos para evitar confusiones y esclarecerlos.

La evasión fiscal es un delito, que surge porque el contribuyente que está obligado al pago de un tributo no cumple con esta obligación utilizando medios ilegales o actos malintencionados. Entre estas acciones se encuentran las faltas

a las leyes o el cambio de las realidades de los hechos, las mismas que serán sancionadas como corresponda.

Según Jorge Cosulich Ayala la evasión tributaria es definida como “la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el Fisco (por ejemplo, casos de morosidad, de omisión de pago, de defraudación y contrabando) o no (por ejemplo, un contribuyente que no presenta o presenta fuera de plazo su declaración de impuestos sin tener que liquidar y pagar impuesto). Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes”. (Ayala, 1993)

Entre otras definiciones tenemos las siguientes:

Para Armando Giorgetti, evasión es “cualquier hecho, comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible en cualquier forma resulte sustraída, total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley”. (Giorgetti Armando)

“La evasión tributaria es cualquier acción fraudulenta para evitar el pago total o parcial de un impuesto. Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo. También es llamada *Brecha Fiscal* ya que es la distancia que existe entre la recaudación que percibiría el Estado si todos los contribuyentes cumplieran de forma estricta la norma (recaudación potencial), y la recaudación que efectivamente ingresó al fisco”. (Villegas, 2005).

El Estado y la Administración Tributaria, están buscando disminuir la evasión de impuestos y lo han ido consiguiendo al pasar los años, han utilizado técnicas

que ha permitido que a finales del año 2012, las estadísticas del Servicio de Rentas Internas muestren una disminución de este concepto.

En declaraciones recogidas por el Diario El Telégrafo el 7 de enero del 2013: “En el 2006, solo el 39% de sociedades declaró ganancias y el 61% pérdidas. Mientras que, en 2011 el porcentaje de empresas que reveló ganancias fue del 80% y el 20% pérdidas, es decir que el 40% más del universo de empresas obtuvo utilidades”. (Telégrafo, SRI 80% de las empresas ganó en el ejercicio 2012, 2013)

Sin embargo, el Economista Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional Litoral Sur, indicó que aún el índice de evasión es alto y es un tema que aún preocupa en gran manera, ya que al cierre del 2011 este delito bordeó los 4 mil millones de dólares. Además acotó que los mecanismos para reducir esa cifra implementan modelos de sanciones y políticas de cobro fuertes, concluyendo que la orientación de la Administración Tributaria moderna no es recaudar más, sino cambiar el comportamiento del contribuyente.

Por otro lado, la elusión fiscal es buscar la forma de no pagar los tributos de una forma legal, utilizando como recurso aquello que no está especificado en la ley y que de acuerdo a lo que más le convenga al contribuyente, puede generar diversas opciones todas legales.

La Real Academia de la Lengua Española define la palabra eludir de la siguiente manera:

- ✓ Evitar con astucia una dificultad o una obligación. (Eludir el problema.Eludir impuestos.)
- ✓ Esquivar el encuentro con alguien o con algo.



- ✓ No tener en cuenta algo, por inadvertencia o intencionadamente.

En nuestra investigación, encontramos varios conceptos que queremos ponerlos a consideración, entre estos están:

“La elusión fiscal consiste en evitar o retrasar el pago de determinados impuestos, utilizando para ello mecanismos y estrategias legales; es decir, la vía legal para no pagar impuestos”.(Paraísos-Fiscales.Com)

“La elusión tributaria se define como la utilización de medios legales para reducir la cantidad de impuesto a pagar. Es decir, el contribuyente hace uso de las normas que están dentro de la ley para conseguir este propósito. En la práctica la autoridad tributaria crea la posibilidad de disminuir el pago de impuesto como un medio para incentivar otros objetivos económicos, como por ejemplo, el ahorro y la inversión. Para ello crea mecanismos como: depreciación acelerada, franquicias, deducciones, exenciones, excepciones, declaración en base presunta, diferir el pago de impuestos, incentivos regionales, etc. Los contribuyentes con una adecuada planificación tributaria pueden disminuir legalmente la cantidad de impuesto a pagar”. (Departamento de Economía - Universidad de Chile)

Por otro lado encontramos que la elusión fiscal es un acto lícito cuyo propósito es reducir el pago de los tributos que por ley le corresponden a un contribuyente. Pueden ser por el aprovechamiento de vacíos en la norma tributaria; en buena cuenta la elusión fiscal constituye una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales.

Si bien, la elusión permite emplear procedimientos legales, estos pueden constituir un atentado contra la equidad, es por esto que estos mecanismos

deben ser evaluados, ya que son arreglos diseñados a manipular los vacíos o la falta de aclaraciones que presentan las leyes tributarias.

Un ejemplo de elusión, en el caso de personas naturales, es tener un solo negocio, pero estar inscrito dos veces en el Registro Único de Contribuyente, ya que al momento de liquidar el impuesto tendrá dos bases desgravadas de Impuesto a la renta.

Cabe recalcar que aunque la elusión sea lícita no implica que sea ético, ya que estos procedimientos tienen la intención de evitar el pago de impuestos perjudicando a la recaudación fiscal y en consecuencia al país.

La optimización de impuestos busca minimizar el impacto fiscal o el diferimiento en el pago de impuestos. Para ello, se utilizan opciones legales establecidas en el marco jurídico vigente.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, optimizar es buscar la mejor manera de realizar una actividad, relacionándolo a nuestra investigación, es buscar la mejor manera de pagar impuestos.

La planeación tributaria es considerada como una herramienta primordial para la optimización de impuestos en una empresa, en donde se toma en cuenta el giro del negocio, sus transacciones, actividades más frecuentes, operaciones con impacto impositivo, etc. de tal manera que a lo largo de un periodo se pueda ver una minimización de la carga tributaria.

Es importante recalcar que se debe respetar el marco jurídico y ético en donde se beneficia tanto el Estado como el accionista.

## **CAPÍTULO III: IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

### **3.1. Objetivo de la creación del Impuesto a la Salida de Divisas**

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) se creó con el objetivo de evitar la salida de capitales del país, incentivando de esta manera la inversión nacional.

“El objetivo del ISD es desincentivar la salida de divisas, aumentar la liquidez, fomentar el ahorro y, principalmente, solucionar los problemas de la balanza comercial no petrolera”.(Mirador Económico)

Por otra parte, “el ISD cumple un rol macroeconómico, al penalizar la salida de capitales “golondrina” y posibilitando que las divisas provenientes de la actividad económica se inviertan en territorio nacional”. (Carlos Marx Carrasco, 2012)

“Para De la Torre, el ISD es un impuesto regulador que trata de equilibrar el flujo de capitales al exterior, evita la fuga de divisas, impulsa el equilibrio de la balanza comercial y estabiliza la economía ante la ausencia de tipo de cambio”.(Revista Técnica Maíz y Soya)

Por otra parte, “el sector industrial y agrícola califica al ISD como un impuesto de carácter regresivo que ahuyenta a los inversionistas potenciales que quieran venir al país”.(Revista Líderes.ec, 2012)

Variadas han sido las opiniones de diferentes analistas y expertos tributarios respecto a si realmente este impuesto persigue y logra su objetivo o simplemente es una estrategia más de la Administración Tributaria para acrecentar su recaudación fiscal. Es así como Viviana Bonilla, ex candidata a la

Alcaldía de Guayaquil, cuando desempeñaba aún su rol de Asambleísta y era parte de la Comisión de lo Económico y Tributario, en una entrevista “insistió en que este tributo no está enfocado específicamente a la recaudación, sino más bien a mantener el dinero en el país”.(Buró de Análisis Informativo, 2011)

“Hay dos impuestos que son absolutamente regresivos para la estabilidad y el crecimiento de la actividad productiva: el impuesto a la salida de divisas y el anticipo mínimo del impuesto a la renta. En el primero de los casos se perfecciona un contrasentido con las necesidades de atraer inversión extranjera y con el fortalecimiento de la dolarización. Al contrario de lo sostenido por las autoridades de gobierno, este impuesto es un freno al libre flujo de capitales, paradójicamente, en una economía sin moneda donde los dólares provienen del mercado internacional, pues no se imprimen internamente”.(Hoy.Com.Ec, 2014)

“Carlos Marx Carrasco, ex-director del Servicio de Rentas Internas (SRI), manifestó que “hay una buena parte de salida de divisas de empresas o personas naturales que simplemente no quieren tener la plata en Ecuador y le mandan a un banco del exterior, usualmente en paraísos fiscales”. Añadió que esto no es un delito, siempre y cuando paguen el respectivo impuesto, pero dejó entrever que se ha logrado detener la salida de divisas gracias a que aumentó la tasa (pasó del 0,5% al 5%)”. (La Hora Nacional, 2013)

Por otra parte, Carlos Pontón, experto tributario, considera que en muchos casos se prefiere sacar los recursos al exterior por seguridad y rentabilidad. “Todavía la gente no considera que Ecuador sea un país seguro para tener su plata, por los peligros de retención de fondos, bancos que pudieran cerrarse. En cambio las instituciones financieras lo hacen porque logran mayor rentabilidad en el exterior”.

De acuerdo a un estudio realizado por estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, que planteaba dentro de sus objetivos específicos comprobar si el Impuesto a la Salida de Divisas cumple el objetivo de su aplicación, se concluyó en lo siguiente:

“El impuesto nunca cumplió su objetivo de creación, el cual era desincentivar la Salida de Divisas al exterior (...) En lugar de alcanzar el objetivo de incrementar el nivel de ahorro del país, se provocó el efecto contrario.

La aplicación del impuesto genera costos a los sujetos pasivos, pero estos no influyen significativamente al momento de tomar la decisión de si envían o no envían dinero al exterior.

El Gobierno Nacional con la aplicación del impuesto no detuvo la salida de divisas y capitales. Las razones para dicho fenómeno, está en la falta de confianza, de seguridad y en la incertidumbre existente en el país”. (Escuela Superior Politécnica del Litoral - Centro de Investigación Científica y Tecnológica, 2011)

### **3.2. Reformas al Impuesto a la Salida de Divisas**

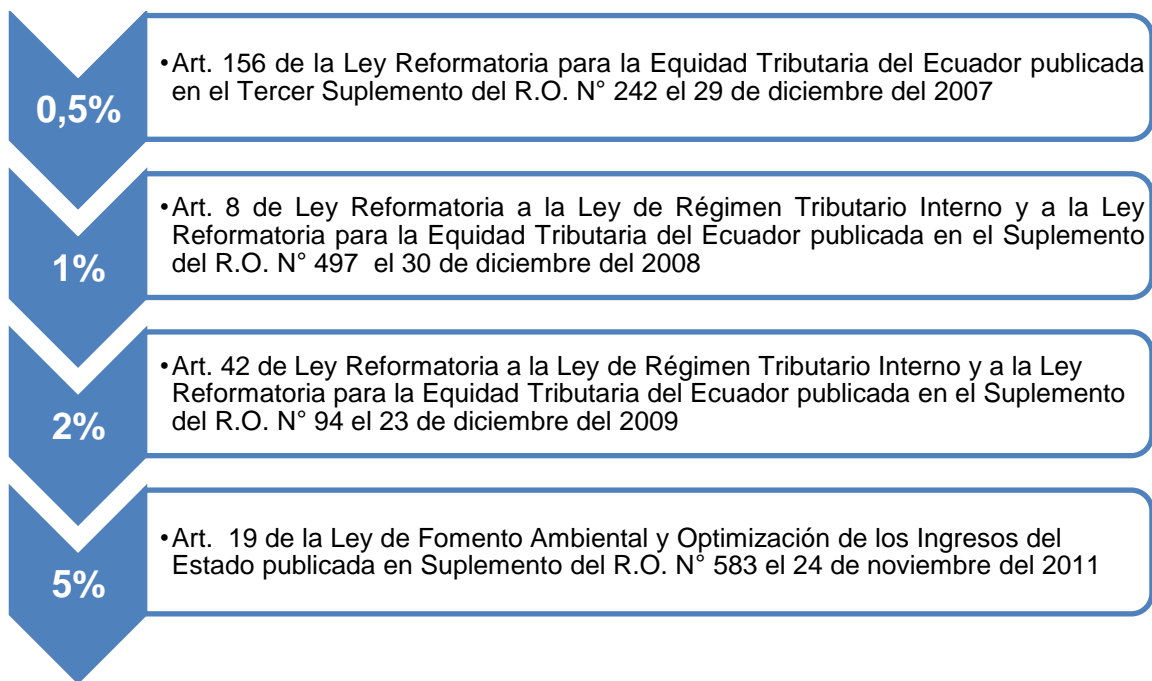
El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) fue creado el 29 de diciembre del 2007 con la publicación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador en el Tercer Suplemento del R.O. N° 242.

El sujeto activo del ISD es el Estado y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.<sup>22</sup>

### 3.2.1. Reformas a la Tarifa del Impuesto

Gráfico 13 - Tarifas de ISD (Reformas)



Elaborado por: Autor

<sup>22</sup>Art. 157-158 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en Tercer Suplemento del R.O. N° 242 el 29 de diciembre del 2007

### **3.2.2. Reformas al Hecho Generador del ISD**

#### **3.2.2.1. Art. 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del R.O. N° 242 el 29 de diciembre del 2007**

“El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior”.

**3.2.2.2. Art. 6 de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en Suplemento del R.O. N° 497 el 30 de diciembre del 2008**

Se agregan los siguientes incisos:

"Se presumirá salida de divisas y por ende se causará este impuesto, en el caso de realizarse importaciones por personas naturales o sociedades ecuatorianas o domiciliadas en el país que tengan como actividad la importación y comercialización de los bienes que importen, cuando los pagos se generen desde el exterior.

Toda importación de personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador se presume pagada con recursos que causen el Tributo en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior del importador o de terceros".

**3.2.2.3. Art. 17 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en Suplemento del R.O. N° 583 el 24 de noviembre del 2011**

Se sustituyen los 2 incisos incorporados con la Ley anterior por los siguientes:

"Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aun cuando los pagos



no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas”.

Por otra parte, en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Suplemento del R.O. 94 publicada el 23 de diciembre del 2009 se establece que no son objeto del ISD las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos:

- ✓ Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas
- ✓ Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad

- ✓ Se exceptúa el principal, interés, y comisiones y demás pagos por conceptos de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales.<sup>23</sup>

Como podemos observar, la presunción del ISD por pagos efectuados desde el exterior está vigente desde el 30 de diciembre del 2008 en donde se indicaba que en el caso de importaciones realizadas por personas naturales o sociedades ecuatorianas o domiciliadas en el país que tengan como actividad la importación y comercialización de los bienes que importen, se presume y se causa ISD cuando los pagos se generen desde el exterior.

Con la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del R.O. N° 583 el 24 de noviembre del 2011, se amplía el tema del *ISD presuntivo* con lo cual se presume causación de este impuesto en los siguientes casos:

Pagos efectuados desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

Cuando las compañías exportadoras no retornen al país las divisas producto de su exportación dentro de 180 días después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Numeral III agregado por Disposición Transitoria Décima Octava, publicada en Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de Octubre del 2010

<sup>24</sup> Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en Suplemento del R.O. N° 583 el 24 de noviembre del 2011

### 3.2.3. Reformas a las exenciones del ISD

(Ver Anexo 3)

En resumen, en la actualidad se encuentran exentos de ISD los pagos por:

- a) Traslados de efectivo de hasta una fracción básica desgravada de Impuesto a la renta de personas naturales (USD\$ 10.410), efectuados por ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que abandonen el país.
- b) Transferencias de hasta USD\$ 1.000 acumulados en un período quincenal (1-15 de cada mes o del 16 al último día de cada mes), que no supongan la utilización de tarjetas de crédito o débito. Los montos transferidos al exterior que superen el límite de USD\$ 1.000 quincenales están gravados en su totalidad.<sup>25</sup>
- c) Pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE)<sup>26</sup>, por concepto de importaciones de bienes y servicios, siempre que estos estén relacionados directamente con su actividad autorizada por el ente regulador correspondiente.
- d) Pagos realizados al exterior para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de inversiones en el país previstas en el Código de la Producción. La tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos que se efectúen cuando el crédito haya sido concedido por partes

---

<sup>25</sup>Resolución NAC-DGERCGC12-00572 del 6 de septiembre de 2012

<sup>26</sup>Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico – ZEDES son espacios geográficos, determinados por parte de Consejo Sectorial de la Producción, como un destino aduanero, para que se ubiquen nuevas inversiones, cumpliendo parámetros y requisitos específicos.

relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición.

- e) Pagos que se efectúen al exterior por concepto de dividendos, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural, según corresponda, no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.
- f) Importaciones realizadas bajo regímenes aduaneros especiales mencionados a continuación:
  - ✓ Admisión temporal para reexportación en el mismo estado;
  - ✓ Admisión temporal para perfeccionamiento activo;
  - ✓ Almacenes libres;
  - ✓ Ferias internacionales;
  - ✓ Almacenes especiales; y,
  - ✓ Transformación bajo control aduanero<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Resolución del Servicios de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00529 publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 781 el 4 de septiembre del 2012

### **3.2.4. Crédito Tributario de ISD**

#### **3.2.4.1. Art. 139 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno publicada mediante Decreto Ejecutivo 374 en el Suplemento del R.O. 209 el 8 de junio de 2010**

“Podrán ser utilizados como crédito tributario, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción de bienes o servicios, siempre que, al momento de presentar la declaración aduanera de nacionalización, estos bienes registren tarifa cero por ciento de ad-valórem en el arancel nacional de importaciones vigente”.

#### **3.2.4.2. Art. 5 Decreto Ejecutivo 1414 publicado en el R.O. 877 el 23 de enero de 2013**

“Podrán ser utilizados como crédito tributario, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas, en los plazos y en la forma establecidos en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, en concordancia con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas”.

Actualmente para que el ISD pagado en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital, pueda ser empleado como crédito tributario, se deben cumplir 2 condiciones:

1. Ser incorporados en un proceso productivo
2. Constar en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria

Este ISD podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Los pagos por ISD susceptibles de ser considerados crédito tributario para el pago del Impuesto a la renta que no hayan sido utilizados en el ejercicio fiscal en que se generaron; o, respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores podrán ser objeto de devolución, previa solicitud del sujeto pasivo.<sup>28</sup>

Cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario, no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente, el contribuyente de dicho impuesto podrá elegir entre una de las siguientes opciones:

- ✓ Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;
- ✓ Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la renta causado o su anticipo, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o,
- ✓ Solicitar la devolución conforme lo indicado en el inciso anterior.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup>Arts. Innumerado después del Art. 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador con la publicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado

<sup>29</sup>Art. Innumerado después del Art. 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (última modificación 23 de enero de 2013)

### **3.3. Recaudación de los últimos 3 años del Impuesto a la Salida de Divisas según datos del Servicio de Rentas Internas**

Con el incremento de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 2% al 5% en noviembre del 2011, se esperaba también un aumento en la recaudación de impuestos para los posteriores años.

Diario El Universo en una publicación del 1 de abril del 2012 indica “El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) de diciembre a febrero ha logrado recaudar 130,43% más que en el mismo periodo del año anterior, como resultado del aumento del porcentaje de cobro del 2% al 5% desde noviembre del 2011”.

“La recaudación del ISD entre enero y junio del 2013 creció en un 7,8% en relación al mismo periodo del 2012. Entre los principales sectores por los que se sacan divisas constan principalmente el comercio exterior, servicios financieros, transacciones de activos frente a no residentes, entre otros”. (La Hora Nacional, 2013)

En Julio del 2013, el ex-director del SRI, el Economista Carlos Marx Carrasco, en una entrevista publicada en Diario La Hora Nacional, indica que “dentro del cobro de impuesto, uno de los más significativos es a la salida de divisas (ISD), que en 2012 dejó ingresos al país por más de USD\$ 1.159 millones de dólares”. (La Hora Nacional, 2013)

Remitiéndonos a información estadística publicada en la base de datos del SRI la recaudación de ISD de enero a diciembre del 2011 aumentó en aproximadamente 149% como podemos observar a continuación:

Gráfico 14 - Recaudación del ISD (Enero –Diciembre 2011 al 2013)



Obtenido de base de datos del SRI

Aterrizando un poco más a la actualidad, podemos observar el incremento de la recaudación que ha tenido este impuesto tomando como referencia los meses enero y febrero de los años 2011 al 2014.

Gráfico 15 - Recaudación del ISD



Obtenido de base de datos del SRI



Viviana Bonilla, ex candidata a la Alcaldía de Guayaquil, cuando desempeñaba aún su rol de Asambleísta y era parte de la Comisión de lo Económico y Tributario, en una entrevista indicó que el ISD no era un tributo enfocado a la recaudación sino a mantener el dinero en el país; sin embargo, como se puede observar en las tendencias estadísticas, las recaudaciones del SRI sí han incrementado y gran parte de este incremento se deben al ISD.

A Mayo del 2014, las provincias y cantones del Ecuador que aportaron a una mayor recaudación de ISD fueron:

**Tabla3 – Recaudación de ISD a Mayo 2014 (provincias y cantones que más aportan)**

<b>PICHINCHA</b>	<b>356.037.676,08</b>
CAYAMBE	6.426,33
QUITO	356.029.485,46
RUMIÑAHUI	1.764,29
<b>GUAYAS</b>	<b>132.418.279,91</b>
DURAN	138.547,62
GUAYAQUIL	132.222.251,72
SAMBORONDON	57.480,57
<b>AZUAY</b>	<b>8.063.229,12</b>
CUENCA	8.063.229,12

**Fuente:** Base de datos - SRI

**Elaborado por:** Autor

### **3.4. Tratamientos contables del Impuesto a la Salida de Divisas y su efecto tributario**

El tratamiento contable del ISD dependerá del destino del impuesto y de lo permitido por las normas contables vigentes (NIIF/NIC); así como del tratamiento tributario más adecuado. A continuación analizaremos el

tratamiento contable de este impuesto y su impacto tributario en los siguientes casos:

- ✓ ISD pagado en la importación de existencias e intangibles
- ✓ ISD pagado en la importación de Inmovilizado material
- ✓ ISD pagado al exterior por otros conceptos
- ✓ ISD presuntivo por exportaciones

### 3.4.1. Importación de Existencias e Intangibles

De acuerdo a la NIC 2 “Existencias” el costo de adquisición de los inventarios “comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y **otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales)**, los transportes, el almacenamiento y otros costes directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el coste de adquisición”.<sup>30</sup>

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el ISD pagado en importación de inventarios de la compañía, siempre que no se emplee como crédito tributario, podría cargarse al costo de adquisición de dicho inventario.

Recordemos que la norma tributaria indica que el ISD pagado en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital, puede ser empleado como crédito tributario (Impuesto por recuperar) siempre que lo importado sea incorporado en un proceso productivo y conste en el listado que para el efecto emitirá el Comité de Política Tributaria.

---

<sup>30</sup>Párrafo 11 Norma Internacional de Contabilidad NIC 2 “Existencias”

### Ejemplo 1:

La compañía ABC es una imprenta gráfica. Durante el año 2013 importó USD\$ 5'000.000 de papelbond cuya partida arancelaria consta en el listado emitido por el Comité de Política Tributariapagando un ISD de USD\$ 250.000.

En este caso, dado que la compañía está importando inventario de papel que empleará en su proceso productivo para la fabricación de cartones, afiches, anuncios y que dicha partida arancelaria consta en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria, la compañía podría emplear el ISD cancelado como crédito tributario convirtiéndose de este modo en un *“Impuesto Recuperable”*.

Descripción	Debe	Haber
Inventario de materia prima	5.000.000,00	
Crédito Tributario de ISD	250.000,00	
Cuenta por pagar		5.000.000,00
ISD por pagar		250.000,00

### Ejemplo 2:

La compañía XYZ es una comercializadora de rollos de papel. Durante el año 2013 importó USD\$ 5'000.000 de papel bond cuya partida arancelaria consta en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria pagando un ISD de USD\$ 250.000.

En este caso, dado que la compañía es una comercializadora, que importa rollos de papel para venderlos en su mismo estado sin pasar por un proceso productivo, no podría emplear el ISD cancelado como crédito tributario ni

solicitar devolución del mismo; por lo que, el tratamiento contable adecuado sería cargarlo al costo de adquisición del inventario.

Descripción	Debe	Haber
Inventario de mercadería	5.250.000,00	
Cuenta por pagar		5.000.000,00
ISD por pagar		250.000,00

En este punto, es importante tener en cuenta que el numeral 3 del Art. 10 de la LORTI indica que “no podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario”.

Por lo expuesto, el ISD cargado al inventario se volverá deducible en el momento en que dicho inventario sea vendido y pase por resultados a través del ajuste de Costo de Venta.

Descripción	Debe	Haber
Costo de Venta	5.250.000,00	
Inventario		5.250.000,00

*¿Cuál sería el tratamiento tributario adecuado si importamos y vendemos mercadería que al 31 de diciembre aún no hemos pagado al proveedor; es decir, el ISD que activamos al inventario y pasa por resultados no ha sido cancelado?*

En este caso, dado que aún no se ha dado el hecho generador del ISD y por lo tanto este no se ha causado ni pagado, la Administración Tributaria podría considerarlo como un Gasto No Deducible.

Tomando el mismo ejemplo anterior, si la compañía vende la totalidad de la mercadería USD\$ 5'250.000 (incluido los USD\$ 250.000 del ISD) antes de que la cancele al proveedor, el ISD debería ser considerado No Deducible en la Conciliación Tributaria. El efecto en el Impuesto a la renta ascendería a USD\$ 55.000 (USD\$ 250.000 x 22%)

El mismo criterio aplicado en las importaciones de existencias, se aplica en la importación de intangibles adquiridos de forma independiente. La NIC 38 “Activos Intangibles” indica que “el coste de un activo intangible adquirido de forma independiente comprende:

- (a) el precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y **los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición**, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y
- (b) Cualquier coste directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto”.<sup>31</sup>

### Ejemplo 3:

La compañía MAXIPO es una radiodifusora. Durante el año 2013 importó un sistema de facturación que amortizará a 5 años plazo de acuerdo a lo previsto en el contrato celebrado con el proveedor. El valor cancelado asciende a USD\$ 500.000 más el respectivo ISD.

Descripción	Debe	Haber
Activos Intangibles	525.000,00	
Cuenta por pagar		500.000,00
ISD por pagar		25.000,00

<sup>31</sup>Párrafo 27 Norma Internacional de Contabilidad NIC 2”Activos Intangibles”

En este caso, el ISD cancelado no puede ser empleado como crédito tributario por la compañía; por lo tanto, el tratamiento contable y tributario más adecuado sería activarlo volviéndose deducible a medida que pasa por resultados a través de la amortización del intangible.

Descripción	Debe	Haber
Gasto de amortización	105.000,00	
Amortización Acumulada		105.000,00

¿Cuál sería el tratamiento tributario adecuado si importamos un intangible en enero pero al 31 de diciembre aún no hemos pagado al proveedor; es decir, el ISD que activamos al intangible y pasa por resultados no ha sido cancelado?

En este caso, dado que aún no se ha dado el hecho generador del ISD y por lo tanto este no se ha causado ni pagado, la Administración Tributaria podría considerarlo como un Gasto No Deducible.

Tomando el mismo ejemplo anterior, al 31 de diciembre la compañía registrará el gasto de amortización respectivo; sin embargo, debería segregar la porción correspondiente al ISD y considerarla como No Deducible en la Conciliación Tributaria cuyo efecto ascendería a USD\$ 1.100 (USD\$ 5.000 x 22%).

Amortización sin incluir ISD (USD\$ 500.000/5)	100.000,00
Amortización incluido ISD	105.000,00
Diferencia no deducible	5.000,00

Este procedimiento de segregar del gasto de amortización lo correspondiente al ISD se volvería más tedioso si la compañía cancela por partes al proveedor, requiriendo de un análisis más exhaustivo.

Tomando el mismo ejemplo anterior, supongamos que la compañía cancela el 10% de la deuda al proveedor el año en que adquirió el intangible y la diferencia el siguiente año:

Cancelo el 10% de la deuda	50.000,00
ISD	2.500,00

Amortización sin incluir ISD (USD\$ 50.000/5)	100.000,00
Amortización incluido ISD	105.000,00
Diferencia ISD	5.000,00
ISD Deducible	2.500,00
<b>Diferencia ISD No Deducible</b>	<b>2.500,00</b>

El primer año, la compañía tendría cómo soportar un ISD pagado por USD\$ 2.500; sin embargo, envía al gasto USD\$ 5.000 por lo que debería considerar como no deducible la diferencia no cancelada aún.

A partir del siguiente año en el que cancela toda la deuda y por ende la totalidad del ISD, podrá deducirse los USD\$ 5.000 anuales correspondientes al ISD.

### 3.4.2. Importación de Inmovilizado material

La NIC 16 “Inmovilizado material” indica que “el coste de los elementos de inmovilizado material comprende:

- (a) su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento comercial o rebaja del precio;
- (b) cualquier coste directamente relacionado con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la dirección;
- (c) la estimación inicial de los costes de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de

utilizar el elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos del de la producción de existencias durante tal periodo”.<sup>32</sup>

Tratándose de inmovilizado material, la norma contable especifica que sólo pueden formar parte del costo de adquisición los impuestos indirectos. De acuerdo a lo ya analizado en el Capítulo I, estarían dentro de esta clasificación de impuestos el IVA y el ICE.

Recordemos que un impuesto es indirecto cuando la carga tributaria se traspaasa al consumidor final.

El Servicio de Rentas Internas considera al ISD como un impuesto directo; sin embargo, existen compañías que al no poder emplearlo como crédito tributario lo cargan al costo de adquisición de los bienes. Esto no significa que el impuesto se traslada al consumidor final convirtiéndose así en un impuesto indirecto; pues, el objetivo del inmovilizado material no es la venta a terceros sino su aporte al desarrollo de las actividades de la compañía.

Para una mejor comprensión de lo expuesto, analizaremos el tratamiento del ISD en la importación de inmovilizado material en dos escenarios:

1.- La norma contable indica que pueden formar parte del costo de adquisición del inmovilizado material los impuestos indirectos, el SRI considera el ISD como un impuesto directo; por lo tanto, contablemente el ISD pagado en la importación de inmovilizado material no podría activarse al costo del mismo sino que debería ser un gasto del período.

---

<sup>32</sup>Párrafo 16 Norma Internacional de Contabilidad NIC 16 “Inmovilizado material”



Tributariamente el SRI podría cuestionar y considerar como No Deducible el ISD enviado en su totalidad al gasto durante el primer año de vida útil del activo por no estar asociado directamente con el “ingreso-productividad” que le generará el activo a lo largo de su vida útil en la compañía acogiéndose al Art. 27 del RALORTI “En general, son deducibles todos los costos y gastos necesarios, causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas; y, que de acuerdo con la normativa vigente se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta”.

Sin embargo, la compañía ante una posible fiscalización, podría defender su posición ante la Administración Tributaria acogiéndose al numeral 3 del Art. 10 de la LORTI que indica que son deducibles “Los impuestos, tasas (...)”.

En todo caso, en este escenario, en donde la compañía opta por cumplir textualmente la norma contable, existe un riesgo tributario de no deducibilidad por el ISD enviado en su totalidad al gasto durante el primer año de vida útil del activo.

2.- La otra opción, consiste en que la compañía active el ISD al inmovilizado material de tal modo que este irá afectando a resultados a medida que el inmovilizado se deprecia obteniendo así una asociación más clara de ingreso (productividad generada por el activo) -gasto. En este caso sí cabría acogernos a la deducibilidad del ISD que se encuentra inmerso en el gasto de depreciación anual; siempre que, ya haya sido cancelado al proveedor y no sólo provisionado.

En este escenario, la compañía no estaría cumpliendo textualmente la norma contable lo cual podría ser cuestionado por los auditores externos como una desviación y dependiendo de la materialidad establecida podría conllevar a una calificación del informe de auditoría.

A continuación analizaremos numéricamente los dos escenarios explicados:

**Primer Escenario**

Descripción	Debe	Haber
Equipo de cómputo	15.000.000,00	
Gasto Financiero ISD	750.000,00	
Cuenta por pagar		15.000.000,00
ISD por pagar		750.000,00

**Segundo Escenario**

Descripción	Debe	Haber
Equipo de cómputo	15.750.000,00	
Cuenta por pagar		15.000.000,00
ISD por pagar		750.000,00

En el primer escenario, la compañía opta por considerar como Gasto el ISD cancelado en la importación de equipos de cómputo.

En el segundo escenario, la compañía opta por activar el ISD al costo de los equipos de cómputo.

Para efectos didácticos, vamos a asumir que en ambos casos la deuda fue cancelada en su totalidad el año de adquisición del equipo de cómputo.

	Primer escenario	Segundo escenario	
Costo de adquisición	15.000.000,00	15.750.000,00	
Valor de salvaguardia	100.000,00	100.000,00	
Valor a depreciar	14.900.000,00	15.650.000,00	(750.000,00)
Depreciación deducible	4.966.666,67	5.216.666,67	(*)

(\*) Se deprecia en base a la norma tributaria (línea recta 3 años)

	Primer año		Segundo año		Tercer año	
	Primer escenario	Segundo escenario	Primer escenario	Segundo escenario	Primer escenario	Segundo escenario
Ventas	40.000.000,00	40.000.000,00	40.000.000,00	40.000.000,00	40.000.000,00	40.000.000,00
(-) Costo de Venta	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00
<b>Utilidad en Ventas</b>	<b>30.000.000,00</b>	<b>30.000.000,00</b>	<b>30.000.000,00</b>	<b>30.000.000,00</b>	<b>30.000.000,00</b>	<b>30.000.000,00</b>
(-) Gasto de depreciación	4.966.666,67	5.216.666,67	4.966.666,67	5.216.666,67	4.966.666,67	5.216.666,67
(-) Gasto Financiero ISD	750.000,00	-	-	-	-	-
<b>Utilidad Contable</b>	<b>24.283.333,33</b>	<b>24.783.333,33</b>	<b>25.033.333,33</b>	<b>24.783.333,33</b>	<b>25.033.333,33</b>	<b>24.783.333,33</b>
(+) Gasto no deducible	750.000,00	-	-	-	-	-
<b>Utilidad Gravable</b>	<b>25.033.333,33</b>	<b>24.783.333,33</b>	<b>25.033.333,33</b>	<b>24.783.333,33</b>	<b>25.033.333,33</b>	<b>24.783.333,33</b>
Impuesto Causado	5.507.333,33	5.452.333,33	5.507.333,33	5.452.333,33	5.507.333,33	5.452.333,33
(-) CT Ret. Fte. IR	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00
<b>Impuesto a Pagar</b>	<b>5.107.333,33</b>	<b>5.052.333,33</b>	<b>5.107.333,33</b>	<b>5.052.333,33</b>	<b>5.107.333,33</b>	<b>5.052.333,33</b>
		<b>55.000,00</b>		<b>55.000,00</b>		<b>55.000,00</b>
<b>Efecto Neto</b>		<b>165.000,00</b>				

Como podemos observar, a la compañía le beneficia más tributariamente activar el ISD que considerarlo como Gasto No Deducible el año de adquisición del activo. Obtendríamos como resultado un ahorro impositivo de USD\$ 165.000.

¿Cuál es el efecto si la compañía asume el riesgo y considera como deducible la totalidad del ISD el año de adquisición del activo?

Si la compañía opta por considerar como deducible el gasto de ISD pagado el primer año de adquisición del activo, no habría diferencias en el impuesto a la renta que la compañía pagaría. A continuación detalle:

	Primer año		Segundo año		Tercer año	
	Primer escenario	Segundo escenario	Primer escenario	Segundo escenario	Primer escenario	Segundo escenario
Ventas	40.000.000,00	40.000.000,00	60.000.000,00	60.000.000,00	55.000.000,00	55.000.000,00
(-) Costo de Venta	10.000.000,00	10.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00
<b>Utilidad en Ventas</b>	<b>30.000.000,00</b>	<b>30.000.000,00</b>	<b>40.000.000,00</b>	<b>40.000.000,00</b>	<b>40.000.000,00</b>	<b>40.000.000,00</b>
(-) Gasto de depreciación	4.966.666,67	5.216.666,67	4.966.666,67	5.216.666,67	4.966.666,67	5.216.666,67
(-) Gasto Financiero ISD	750.000,00	-	-	-	-	-
<b>Utilidad Contable</b>	<b>24.283.333,33</b>	<b>24.783.333,33</b>	<b>35.033.333,33</b>	<b>34.783.333,33</b>	<b>35.033.333,33</b>	<b>34.783.333,33</b>
Impuesto Causado	5.342.333,33	5.452.333,33	7.707.333,33	7.652.333,33	7.707.333,33	7.652.333,33
(-) CT Ret. Fte. IR	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00
<b>Impuesto a Pagar</b>	<b>4.942.333,33</b>	<b>5.052.333,33</b>	<b>7.307.333,33</b>	<b>7.252.333,33</b>	<b>7.307.333,33</b>	<b>7.252.333,33</b>
		<b>(110.000,00)</b>		<b>55.000,00</b>		<b>55.000,00</b>
<b>Efecto Neto</b>		<b>-</b>				<b>-</b>

Como podemos observar, al activar el ISD en lugar de enviarlo al gasto como deducible, el primer año la compañía cancela un mayor impuesto de USD\$ 110.000; sin embargo, los dos años siguientes cancelaría un menor impuesto producto del mayor gasto de depreciación (que incluye el ISD) dando un efecto neto.

Es importante aludir también que si importamos un bien de capital<sup>33</sup> que se empleará en el proceso productivo de la compañía y consta en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria el ISD pagado en esta importación puede usarse como crédito tributario para el pago del Impuesto a la renta causado o su anticipo en el ejercicio en que se pagó o en los cuatro años siguiente.

La norma tributaria también prevé que las compañías que no logren compensar el crédito tributario de ISD conforme lo indicado en el párrafo anterior pueden solicitar su devolución al SRI por 5 años desde el año en que se pagó.

<sup>33</sup>De acuerdo a la Enciclopedia Financiera, los bienes de capital de una empresa son normalmente equipos pesados (tales como maquinaria pesada, excavadoras, carretillas elevadoras, generadores, o vehículos) que (a diferencia de los bienes de consumo) requieren una inversión relativamente grande, y se compran para ser utilizados durante varios años. También son llamados bienes de producción.

#### Ejemplo 4:

La compañía FWZ es una industria azucarera que en el 2013 importó una maquinaria que le ayuda a mejorar su proceso productivo y dicha maquinaria consta en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria. La maquinaria le costó USD\$ 15'000.000 incluido aranceles de importación más el ISD de USD\$ 750.000.

En este caso, dado que la compañía está importando un bien de capital que empleará en su proceso productivo y que la partida arancelaria de dicho bien consta en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria, la compañía podría emplear el ISD cancelado como crédito tributario convirtiéndose de este modo en un “Impuesto Recuperable”.

Descripción	Debe	Haber
Maquinaria	15.000.000,00	
Crédito Tributario de ISD	750.000,00	
Cuenta por pagar		15.000.000,00
ISD por pagar		750.000,00

Pese a que el alcance de nuestra investigación no incluye el impacto financiero del ISD presuntivo en el caso de importaciones, es menester mencionar que si las importaciones se encuentran registradas como pendiente de pago, por un lapso mayor a doce meses, contados a partir de la fecha de nacionalización o desaduanización de los bienes, se causará el impuesto al día siguiente de cumplirse el plazo señalado<sup>34</sup>

#### 3.4.3. Pagos al exterior por Otros Conceptos

<sup>34</sup>Art. Innumerado después del Art. 6 numeral 1 b) del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas publicado mediante Decreto Ejecutivo 1058 Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may-2008 (última modificación 23/enero/2013)

Las compañías suelen realizar pagos al exterior también por concepto de servicios importados, préstamos con sus respectivos intereses, dividendos a sus accionistas, entre otros.

Recordemos que el Art. 156 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador indica “El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior”.

Debemos tener presente también que existen exenciones con respecto a préstamos y dividendos. Estas exenciones fueron analizadas anteriormente.

En todo caso, el ISD que se genere por estos pagos será un Gasto del período siguiendo lo establecido en el Marco Conceptual de las NIIF “Los estados financieros se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable”.

Ahora bien, si en un determinado ejercicio impositivo registramos un gasto de ISD que ya cancelamos al momento de pagar al proveedor del exterior, este sería un gasto deducible del período acogiéndose al numeral 3 del Art. 10 de la LORTI que indica que son deducibles “Los impuestos, tasas (...)”.

Por otra parte, si dejamos provisionado y reconocemos en resultados un ISD que aún no hemos cancelado al término de un ejercicio impositivo, este gasto podría ser cuestionado por la Administración como no deducible, debiendo la compañía tomar una actitud conservadora y considerarlo como tal en su Conciliación Tributaria.

### **3.5. Contabilización del ISD presuntivo por exportaciones**

Como ya hemos mencionado anteriormente, se causa ISD presuntivo por exportaciones cuando las compañías exportadoras no retornen al país las divisas producto de su exportación dentro de 180 días:

- a)** Después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes; o,
- b)** Después de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios.<sup>35</sup>

Para el efecto, es importante definir qué considera la norma tributaria como una exportación de servicios. Al respecto, el numeral 14 del Art. 56 de la LORTI indica:

“Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a)** Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
- b)** Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;

---

<sup>35</sup>Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en Suplemento del R.O. N° 583 el 24 de noviembre del 2011

- c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,
- d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador”.

Ya hemos analizado que para el caso del ISD pagado en importaciones la compañía puede contabilizarlo como crédito tributario (en caso de aplicar), activo/costo o gasto del período.

Para el caso del ISD presuntivo por exportaciones la compañía podría contabilizarlo como un gasto o activo/costo de los bienes que exporta.

### **3.5.1. Como Gasto**

El Marco Conceptual de las NIIF define a los gastos como “decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio”.

Al momento de causarse el ISD presuntivo por las divisas no retornadas al país dentro de 180 días según lo indicado en la norma tributaria, ya sabemos que existe un gasto que tendremos que pagar (disminución de activo-salida de efectivo) y por lo tanto deberíamos registrarlo como tal en los libros contables.



En el siguiente subtema, analizaremos si la compañía debe o no dejar provisionado este gasto de ISD presuntivo y su impacto tributario.

### **3.5.2. Como Activo/Costo**

Como ya analizamos anteriormente, en el caso de los inventarios se puede incluir en el costo de adquisición los impuestos no recuperables. El ISD es considerado por la Administración Tributaria como un impuesto directo. El ISD presuntivo sería un impuesto directo no recuperable ya que no puede emplearse como crédito tributario ni está sujeto a devolución.

En base a un análisis del historial de cobros de los clientes, la compañía podría asignar el ISD presuntivo al costo de los bienes que exporta a aquellos clientes que no le cancelan dentro de 180 días de acuerdo a lo indicado en la norma tributaria; sin embargo, este procedimiento sería muy tedioso ya que se debería tener un kardex por cada producto y realizar un costeo cada vez que les realice una exportación lo cual convertiría a esta práctica en poco apropiada por el costo-beneficio que significaría y porque al aumentar el costo de los bienes podría afectar la competitividad de la compañía.

## **3.6. NIC 37 “Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes” y su impacto tributario con respecto al Impuesto a la Salida de Divisas**

### **3.6.1. Análisis Contable del ISD presuntivo por exportaciones**

La NIC 37 en su párrafo 2 indica que “se debe reconocer una provisión cuando, y sólo cuando, se dan las siguientes circunstancias:

- a)** la empresa tiene una obligación presente (de carácter legal o implícita por la entidad), como resultado de un suceso pasado;
- b)** es probable (es decir, existe mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario) que la empresa tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos para cancelar la obligación; y
- c)** además, puede estimarse de manera fiable el importe de la deuda correspondiente. En la Norma se hace notar que sólo en casos extremadamente raros no será posible la estimación de la cuantía de la deuda”.

El párrafo 5 de la misma norma contable indica que el importe que se reconoce como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente en la fecha del balance; en otras palabras, habrá de ser la cuantía razonable que la empresa debería pagar para satisfacer la deuda en la fecha del balance o transferirla a una tercera persona en tal fecha para cancelarla.

Dentro de un ejercicio impositivo<sup>36</sup> ya es posible identificar aquellas exportaciones cuyas divisas no retornaron al país dentro de 180 días. Al causarse el ISD ya existe la obligación de pago por parte de la compañía, el pago de este impuesto es obligatorio y se puede estimar de manera fiable mediante un análisis. Por lo expuesto, y al cumplirse las tres condiciones indicadas en la norma contable, las compañías deben dejar provisionado al término del ejercicio fiscal el ISD presuntivo que deberán pagar en Julio del año siguiente.

---

<sup>36</sup> Art. 7 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial Suplemento 463 el 17 de noviembre del 2004 (última modificación 20 de mayo del 2014) “El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año”.

“Los sujetos pasivos de este impuesto que no retornen al país las divisas generadas en exportaciones de bienes y servicios, conforme lo señalado en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, efectuarán la declaración y pago del ISD de manera acumulativa anual, utilizando para el efecto el formulario aprobado mediante la presente Resolución, en el mes de julio del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando para efecto el siguiente calendario:

**Tabla 4 – Calendario pago de ISD presuntivo por exportaciones**

<b>Si el noveno dígito del RUC es</b>	<b>Fecha de vencimiento (hasta el día)</b>
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

**Fuente:** Resolución NAC-DGERCGC13-0008 del SRI publicada Registro Oficial Suplemento 878 de 24-ene-2013

**Elaborado por:** Autor

Todas las personas naturales o las sociedades, residentes o domiciliadas en el Ecuador, que efectúen exportaciones de bienes o servicios durante un ejercicio fiscal anual, están obligadas a presentar la declaración respectiva del impuesto,

aun cuando luego de la liquidación correspondiente no se refleje un impuesto a pagar.

Para efectos de la liquidación, declaración y pago del ISD causado en la presunción de salidade divisas en exportaciones cuyos valores no retornen al país conforme lo establecido en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, se considerarán todas aquellas exportaciones realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario.

La compañía debe cancelar el ISD presuntivo generado en un ejercicio impositivo de manera acumulativa en julio del siguiente año mediante el Formulario 109 "Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas".<sup>37</sup>

El valor que deberá provisionarse, será el que resulta del análisis efectuado por la compañía atendiendo a lo siguiente:

***Si la compañía no tiene cuentas bancarias en el exterior***

**Ejemplo 5:**

La compañía DIAG se dedica a la exportación de bienes, no tiene cuentas bancarias en el exterior por lo que todos los cobros de las exportaciones los recibe en una cuenta bancaria local. Al 31 de diciembre del 2013 analiza qué divisas correspondientes a las exportaciones realizadas no han retornado al país dentro de los 180 días después de que las mercaderías arribaron al puerto de destino.

---

<sup>37</sup>Resolución NAC-DGERCGC13-0008 del SRI publicada Registro Oficial Suplemento 878 de 24-ene-2013

“Para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el país, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas no ingresen al Ecuador, el impuesto se presume *se causará 180 días después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios*”.<sup>38</sup>

“Para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios, la base imponible estará constituida por el total de exportaciones efectuadas menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo determinado en este reglamento”.<sup>39</sup>

Total Exportaciones realizadas al 31/12/13	4.000.000,00
Exportaciones pendientes de cobro menos de 180 días al 31/12/13	2.800.000,00
Exportaciones pendientes de cobro más de 180 días al 31/12/13	1.200.000,00
<b>Provisión ISD</b>	<b>60.000,00</b>

Al 31 de diciembre del 2013 la compañía debería dejar provisionado el monto de USD\$ 60.000 correspondiente al 5% del total de las exportaciones efectuadas en el 2013 menos las exportaciones efectuadas en el mismo año que sí se lograron cobrar dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino o que aún no cumplen 180 días de pendientes de pago.

---

<sup>38</sup>Numeral 2 del Art. Innumerado después del Art. 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas publicado mediante Decreto Ejecutivo 1058 Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may-2008 (última modificación 23/enero/2013)

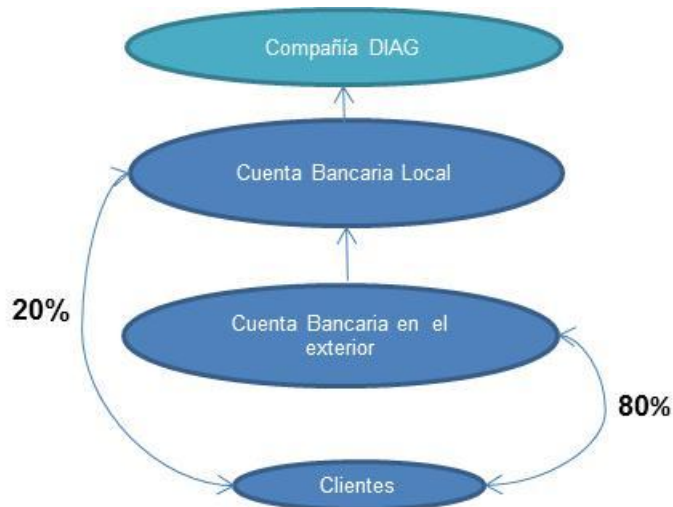
<sup>39</sup>Art. 21 numeral 3 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas publicado mediante Decreto Ejecutivo 1058 Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may-2008 (última modificación 23/enero/2013)

***Si la compañía tiene cuentas bancarias en el exterior, no realiza transferencias a estas cuentas ni pagos desde ellas. Sólo recibe cobros de las exportaciones***

**Ejemplo 6:**

La compañía DIAG se dedica a la exportación de bienes, tiene cuenta bancaria en el exterior. El 80% de sus clientes depositan sus pagos en la cuenta del exterior; mientras que, el otro 20% envía los pagos directamente a la cuenta local. Al 31 de diciembre del 2013 analiza qué divisas correspondientes a las exportaciones realizadas no han retornado al país dentro de los 180 días después de que las mercaderías arribaron al puerto de destino.

**Gráfico 16 - Análisis ISD**



**Elaborado por:** Autor

Total Exportaciones realizadas al 31/12/13	4.000.000,00
--	--------------

Cobros recibidos en la cuenta bancaria del exterior al 31-12-13	3.200.000,00
(*) Cobros recibidos en la cuenta bancaria local al 31-12-13	800.000,00

<b>Cobros recibidos en la cuenta bancaria del exterior</b>	
No han sido transferidos a cuenta local dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino	1.280.000,00
Fueron transferidos a cuenta local dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino	1.920.000,00
<b>Provisión ISD</b>	<b>64.000,00</b>

(\*) Los cobros se recibieron dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino

La compañía debe provisionar al 31 de diciembre del 2013 el ISD correspondiente a las exportaciones efectuadas en el mismo año cuyos valores cobrados en la cuenta del exterior no han sido retornados al país dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino (USD\$ 1'280.000 x 5%).

***Si la compañía tiene cuentas bancarias en el exterior, no realiza transferencias a estas cuentas pero sí realiza pagos desde ellas y cobra exportaciones***

A más de la presunción por cobro de exportaciones no retornadas al país conforme lo analizado ya anteriormente, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado indica también que se causa presunción en *pagos efectuados desde el exterior* por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con

recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.<sup>40</sup>

La presunción por pagos efectuados desde el exterior se causa teniendo en cuenta lo indicado en el Art. Innumerado después del Art. 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas:

- a)** En los pagos efectuados desde el exterior por concepto de amortización de capital y pago de intereses y comisiones generados en crédito externos gravados con el impuesto, el impuesto a la salida de divisas se causa al momento del registro contable del pago de la respectiva cuota o a su vencimiento, conforme lo pactado entre las partes inicialmente, lo que suceda primero.
- b)** En los pagos efectuados desde el exterior, por concepto de importaciones, se causa el impuesto al momento de la nacionalización o desaduanización de los bienes, según corresponda. En los pagos efectuados desde el exterior, por concepto de importaciones que ingresen al país bajo regímenes aduaneros de tráfico postal o mensajería acelerada o courier, el Impuesto a la Salida de Divisas no afectará las categorías A, B y E; para las categorías C, D y F, el impuesto se causa al momento de la nacionalización (Ver Anexo 4).
- c)** En los pagos efectuados desde el exterior por concepto de servicios e intangibles, el impuesto se causa al momento del respectivo registro contable o en la fecha de inicio de la prestación del servicio o utilización del intangible, lo que suceda primero.

---

<sup>40</sup>Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en Suplemento del R.O. N° 583 el 24 de noviembre del 2011



“Para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios, la base imponible estará constituida por el total de exportaciones efectuadas menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo determinado en este reglamento. A dicha base imponible se aplicará la tarifa vigente del impuesto y *al resultado obtenido se descontará el ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior*”.<sup>41</sup>

### **Ejemplo 7:**

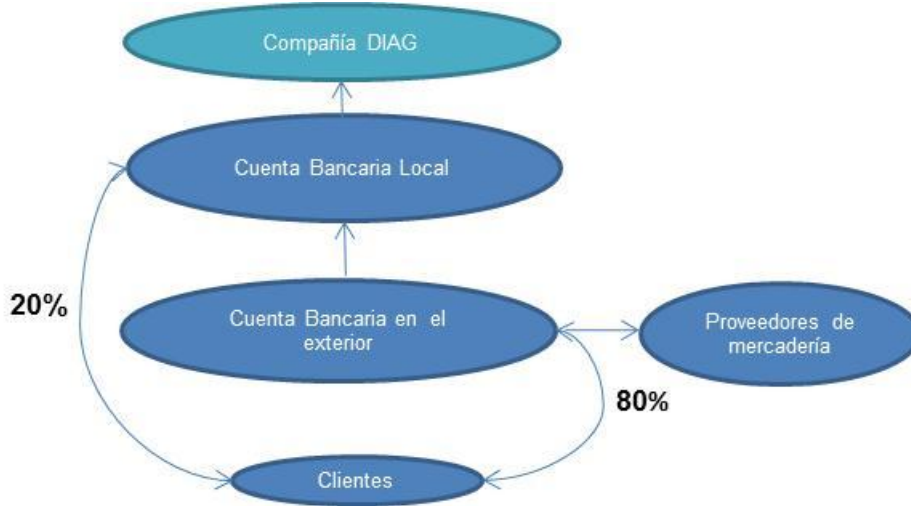
La compañía DIAG se dedica a la exportación de bienes, tiene cuenta bancaria en el exterior. El 80% de sus clientes depositan sus pagos en la cuenta del exterior; mientras que, el otro 20% envía los pagos directamente a la cuenta local. La compañía realiza pagos desde la cuenta del exterior a sus proveedores de mercadería cancelando el respectivo ISD presuntivo por los pagos efectuados con recursos del exterior. Al 31 de diciembre del 2013 la compañía analiza el valor que debería dejar provisionado.

(Ver en siguiente página)

---

<sup>41</sup>Art. 21 numeral 3 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas publicado mediante Decreto Ejecutivo 1058 Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may-2008 (última modificación 23/enero/2013)

**Gráfico 17 - Análisis ISD (2)**



Elaborado por: Autor

Total Exportaciones realizadas al 31/12/13	4.000.000,00
--	--------------

Cobros recibidos en la cuenta bancaria del exterior al 31-12-13	3.200.000,00
(*) Cobros recibidos en la cuenta bancaria local al 31-12-13	800.000,00

(**) Pagos realizados desde la cuenta del exterior	200.000,00
--	------------

<b>Cobros recibidos en la cuenta bancaria del exterior</b>	
No han sido transferidos a cuenta local dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino	1.280.000,00
Fueron transferidos a cuenta local dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino	1.920.000,00
<b>Provisión ISD presuntivo por exportaciones</b>	<b>64.000,00</b>
<b>(-) ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior</b>	<b>10.000,00</b>
<b>Total valor a provisionar</b>	<b>54.000,00</b>

La

(\*) Los cobros se recibieron dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino

(\*\*) Se canceló ISD presuntivo de USD\$ 10.000 (USD\$ 200.000 x 5%)

compañía debe provisionar el ISD por aquellos valores cobrados en la cuenta del exterior y que no han sido retornados al país dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino (USD\$ 1'280.000 x 5%). A este resultado debe restarle el ISD pagado en presunciones relacionadas con pagos al exterior.

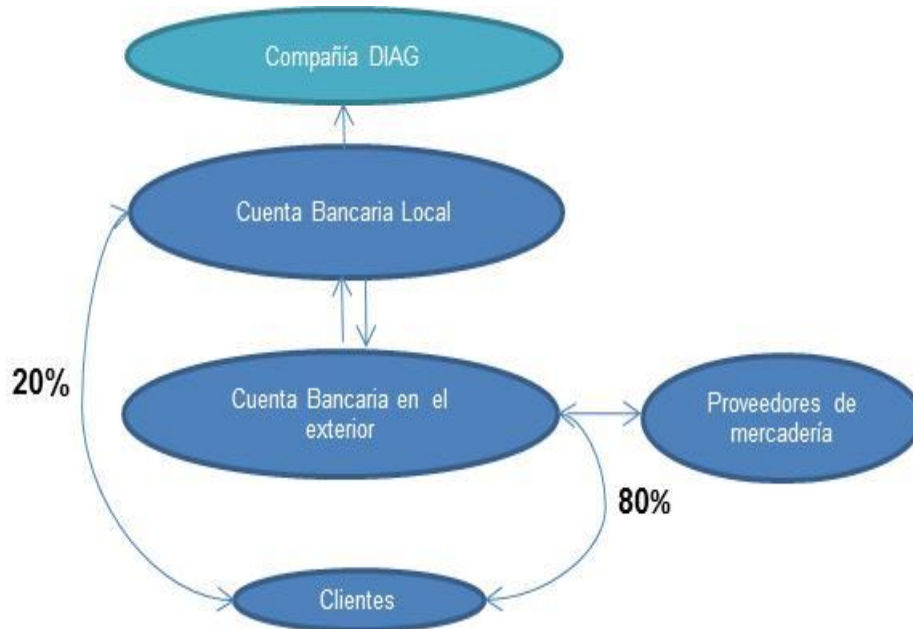
***Si la compañía tiene cuentas bancarias en el exterior, realiza transferencias a estas cuentas, efectúa pagos desde ellas y recibe cobros de las exportaciones***

Adicional a las bases legales analizadas en el numeral anterior, es importante mencionar también que el Art. Innumerado después del Art. 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas literal d) indica “No se causará el impuesto a la salida de divisas cuando el pago desde el exterior sea efectuado con recursos que generaron este impuesto cuando salieron del Ecuador”.

#### **Ejemplo 8:**

La compañía DIAG se dedica a la exportación de bienes, tiene cuenta bancaria en el exterior. El 80% de sus clientes depositan sus pagos en la cuenta del exterior; mientras que, el otro 20% envía los pagos directamente a la cuenta local. La compañía realiza pagos desde la cuenta del exterior a sus proveedores de mercadería cancelando el respectivo ISD presuntivo por los pagos efectuados con recursos del exterior. Así mismo, para mantener su cuenta del exterior fondeada, realiza transferencias desde su cuenta local. Al 31 de diciembre del 2013 la compañía analiza el valor que debería dejar provisionado.

**Gráfico 18 - Análisis ISD (3)**



**Elaborado por:** El Autor

(Ver en siguiente página)

Transferencia efectuada de cuenta local a cuenta del exterior	1.000.000,00	ISD pagado	50.000,00
Total Exportaciones realizadas al 31/12/13	4.000.000,00		
Cobros recibidos en la cuenta bancaria del exterior al 31-12-13	3.200.000,00		
(*) Cobros recibidos en la cuenta bancaria local al 31-12-13	800.000,00		
(**) Pagos realizados desde la cuenta del exterior	1.400.000,00		20.000,00

<b>Cobros recibidos en la cuenta bancaria del exterior</b>	
No han sido transferidos a cuenta local dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino	1.280.000,00
Fueron transferidos a cuenta local dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino	1.920.000,00
<b>Provisión ISD presuntivo por exportaciones</b>	<b>64.000,00</b>
<b>(-) ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior</b>	<b>20.000,00</b>
<b>Total valor a provisionar</b>	<b>44.000,00</b>

- (\*) Los cobros se recibieron dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino  
Sólo pago ISD presuntivo por los USD\$ 400.000 porque por el USD\$ 1'000.000 ya pagué ISD al momento de transferir el dinero de la cuenta local a la cuenta del exterior

La compañía debe provisionar el ISD por aquellos valores cobrados en la cuenta del exterior y que no han sido retornados al país dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino (USD\$ 1'280.000 x 5%). A este resultado debe restarle el ISD pagado en presunciones relacionadas con pagos al exterior que para este caso serían los USD\$ 400.000 x 5% porque por el USD\$ 1'000.000 ya pagó ISD al momento de realizar la transferencia de la cuenta local a la cuenta del exterior.

### 3.6.2. Análisis Tributario del ISD presuntivo por exportaciones

Tomando como referencia lo anteriormente ya explicado, acerca del momento en que se causa el ISD presuntivo por exportaciones y dado que es una exigencia del SRI el pago del mismo, podemos vernos frente a varios criterios con respecto a la deducibilidad o no de la provisión efectuada por este concepto.

La Administración Tributaria podría considerar a primera instancia, que la provisión del ISD presuntivo por exportaciones es no deducible al no estar contemplada en el Art. 10 de la LORTI “Deducciones” ni el Art. 28 RALORTI “Gastos Generales Deducibles”.

Las compañías podrían alegar ante una fiscalización, que dicha provisión se trata de un Impuesto ya causado y por lo tanto ya existe la obligación de pago independientemente de que este se realice en julio del siguiente año. En este caso se trataría de un gasto deducible del período en el que lo deje contabilizado.

Si las compañías al final de un ejercicio impositivo dejan provisionado el ISD presuntivo por la totalidad de sus exportaciones cuyas divisas no han retornado al país, deberían realizar la siguiente segregación:

**Tabla 5 – Provisión de ISD**

Exportaciones cuyas divisas no han retornado al país	
> 180 días	Deducible
< 180 días	No Deducible

*Se causaría el ISD el siguiente año*

**Elaborado por:** Autor

### **Ejemplo 9:**

A continuación ilustraremos con un ejemplo el tratamiento tributario del ISD presuntivo por exportaciones.

(Ver en siguiente página)

## Año de análisis 2013: ISD a pagar en Julio del 2014

### Año 2013

Transferencia efectuada de cuenta local a cuenta del exterior	1.000.000,00
---	--------------

ISD pagado
50.000,00

<b>Total Exportaciones realizadas al 31/12/13</b>	<b>4.000.000,00</b>
Al 30 de junio del 2013	2.400.000,00
Del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013	1.600.000,00

Cobros recibidos en la cuenta bancaria del exterior al 31-12-13	2.560.000,00
(*) Cobros recibidos en la cuenta bancaria local al 31-12-13	640.000,00

<b>Exportaciones no cobradas al 31/12/13</b>	<b>800.000,00</b>
Al 30 de junio del 2013	480.000,00
Del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013	320.000,00

Se causaría el ISD en el 2014

(**) Pagos realizados desde la cuenta del exterior	1.400.000,00
--	--------------

ISD pagado
20.000,00

<b>Cobros recibidos en la cuenta bancaria del exterior</b>	
No han sido transferidos a cuenta local dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino	1.024.000,00
Fueron transferidos a cuenta local dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino	1.536.000,00
<b>Provisión ISD presuntivo por exportaciones</b>	<b>75.200,00</b>
<b>(-) ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior</b>	<b>20.000,00</b>
<b>Total valor a provisionar al 31-12-13</b>	<b>55.200,00</b>

Gasto Deducible en la CCT del año 2013

### Año 2014

<b>Exportaciones realizadas desde Julio 2013 no cobradas al 31-12-13</b>	<b>320.000,00</b>
Cobradas dentro de los 180 días en el 2014	192.000,00
No cobradas dentro de los 180 días en el 2014	128.000,00

Saldo de exportaciones realizadas en el 2013 no cobradas al 30/06/14	128.000,00
<b>ISD cargado a resultados en el 2014 por exportaciones del 2013</b>	<b>6.400,00</b>

Gasto Deducible del período 2014

<b>En Julio del 2014 pagaría (Formulario 109)</b>	<b>61.600,00</b>
---	------------------

- (\*) Los cobros se recibieron dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino
- (\*\*) Sólo pago ISD presuntivo por los USD\$ 400.000 porque por el USD\$ 1'000.000 ya pagué ISD al momento de transferir el dinero de la cuenta local a la cuenta del exterior



## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS FINANCIERO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PRESUNTIVO EN LAS COMPAÑÍAS EXPORTADORAS**

### **4.1. Principales compañías exportadoras en el Ecuador**

Las exportaciones constituyen uno de los factores más importantes en el crecimiento de la economía del Ecuador.

“En economía, una exportación es cualquier bien o servicio enviado a otra parte del mundo, con propósitos comerciales. La exportación es el tráfico legítimo de bienes y/o servicios nacionales de un país pretendidos para su uso o consumo en el extranjero. Las exportaciones pueden ser cualquier producto enviado fuera de la frontera de un Estado.

Las exportaciones son generalmente llevadas a cabo bajo condiciones específicas. La complejidad de las diversas legislaciones y las condiciones especiales de estas operaciones pueden dar lugar, además, a toda una serie de fenómenos fiscales”.(Lucía Herrera, 2011)

Por otra parte, “las exportaciones de bienes y servicios representan el valor de todos los bienes y demás servicios de mercado prestados al resto del mundo. Incluyen el valor de las mercaderías, fletes, seguros, transporte, viajes, regalías, tarifas de licencia y otros servicios tales como los relativos a las comunicaciones, la construcción, los servicios financieros, los informativos, los empresariales, los personales y los del Gobierno. Excluyen la remuneración de los empleados y los ingresos por inversiones (anteriormente denominados servicios de los factores), como también los pagos de transferencias”. (Banco mundial)

Ecuador obtiene ingresos en base a las exportaciones de varios productos, entre los que principales podemos mencionar el petróleo, banano, café, cacao, camarón, flores, etc.

Nuestro país posee una variedad de frutas no tradicionales dentro de los productos que exporta, debido al lugar geográfico en donde se encuentra ubicado y a la existencia de microclimas que permiten que la producción sea de mejor calidad comparada con otros países.

Ecuador es considerado uno de los proveedores más importantes dentro del mercado de bananos. De acuerdo a Zavoda Group “Tres de cada diez bananos consumidos a nivel mundial son producidos en Ecuador, quien es el primer exportador mundial, produciendo un banano único de alta calidad y exquisito sabor, respetando el medio ambiente, ya que el buen clima y los buenos suelos, hacen que las plantaciones requieran solamente la mitad de ciclos fungicidas en comparación con otros países productores”.(Zavoda Group )

La producción de banano está disponible todo el año y entre las variedades que se ofrecen a otros países podemos mencionar: Valery, Grand Cavendish, Grand Naine, y Lacatán.

**Tabla 6 – Exportadoras de Banano del Ecuador**

BANANERA CONTINENTAL BANACONT S.A.
COMPAÑÍA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR BANDECUA S.A.
DELIFRUIT S.A.
REYBANPAC REY BANANO DEL PACÍFICO CA

**Fuente:** FEDEXPOR

**Elaborado:** El autor

“Ecuador posee una gran capacidad como productor de café, y es uno de los pocos países en el mundo que exporta todas las variedades de café: arábigo lavado, arábigo natural y robusta”. (PROEcuador)

Actualmente son muchas las familias que se dedican a las actividades cafetaleras en el Ecuador y los principales destinos de las exportaciones de café han sido Colombia, Alemania, Polonia y Rusia en los últimos años.

**Tabla 7 – Exportadoras de Café del Ecuador**

BELCET S.A.
COMPAÑÍA DE ELABORADOS DE CAFÉ ELCAFÉ C.A.
KOLNETSA S.A.
MERCAFE C.A.

**Fuente:** FEDEXPOR

**Elaborado:** El autor

Ecuador es considerado el mayor productor y exportador de cacao fino de aroma del mundo, con una alta participación en el mercado mundial. El cacao es una de las culturas de exportación más antiguas de nuestro país debido a las variedades que se encuentran en la Amazonía.

**Tabla 8 – Exportadoras de Cacao del Ecuador**

CACAOS FINOS ECUATORIANOS S.A. CAFIESA
CACAO INALNAPO CIA. LTDA
CHOCOLATES FINOS NACIONALES COFINA S.A.
CONFITECA C.A.

**Fuente:** FEDEXPOR

**Elaborado:** El autor

“La oferta exportable del sector de pesca y acuicultura con sus productos insignia como son el camarón y atún en conserva, representan el segundo y tercer rubro más importante del total de las exportaciones no petroleras ecuatorianas. La industria pesquera atunera del país es la segunda más grande y moderna de América; y la calidad y volumen de exportación del camarón ecuatoriano lo ubica al país entre los más grandes exportadores a nivel mundial”.(PROECUADOR)

**Tabla 9 – Exportadoras de Camarón del Ecuador**

ALQUIMIA MARINA S.A. ALMARSA
AQUACULTURA TROPICAL S.A. AQUATROPICAL
PROMARISCOS S.A
COMERCIAL PESQUERA CRISTIENSEN S.A.
EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.

**Fuente:** FEDEXPOR

**Elaborado:** El autor

La exportación de flores ha sido significativa en el crecimiento del país debido a las variedades de las mismas, entre las que podemos mencionar: rosas, claveles, crisantemos, margaritas, limonios, las floescencias de verano, etc.

Los principales mercados a los que se exportan las flores ecuatorianas son Estados Unidos, Rusia, Los Países Bajos, Canadá, Italia, Ucrania y España.

**Tabla 10 – Exportadoras de Flores del Ecuador**

VALLEFLOR FLORES DEL VALLE CIA. LTDA
FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD S.A. FLORECAL
GARDAEXPORT S.A.
FLOWER VILLAGE CIA LTDA
FLORES DE LA MONTAÑA S.A. FLODELAM

**Fuente:** FEDEXPOR

**Elaborado:** El autor

Debemos indicar que algunas compañías exportadoras son consideradas grupos económicos de acuerdo al Servicio de Rentas Internas de las cuales podemos mencionar:

- ✓ REYBANPAC REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.
- ✓ NESTLE ECUADOR S.A.
- ✓ CONFITECA C.A.
- ✓ SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A. SONGA
- ✓ EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.

En el Registro Oficial No. 194 de 28 de febrero de 2014 se publicó la Resolución No. SC.DSC.G.14.003 de la Superintendencia de Compañías por medio de la cual se establece las medidas necesarias para la preparación y presentación de los estados financieros consolidados de las compañías y otras entidades integrantes de los grupos económicos establecidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Cabe mencionar que en la resolución antes mencionada se establece que estos estados financieros consolidados serán responsabilidad de la compañía en lo que se refiere a la preparación y presentación.

Los estados financieros consolidados deberán presentarse en forma comparativa y deberá constar un detalle de las compañías que forman parte de la consolidación. De forma adicional, se debe incluir, la información financiera de los fideicomisos en que las compañías tienen la calidad de titulares de los derechos fiduciarios.

Los estados financieros consolidados que se presentarán a la Superintendencia de Compañías, son los siguientes:

- Estado de Situación Financiera Consolidado
- Estado del Resultado Integral Consolidado
- Estado de Flujos de Efectivo Consolidado
- Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, y
- Notas a los Estados Financieros

Finalmente, cabe mencionar que estos estados financieros deberán contar con un informe de auditoría externa.

#### **4.2. Rol que representan los ingresos de las compañías exportadoras en la balanza comercial del Ecuador**

La balanza comercial es aquella en la que se consideran los movimientos de las importaciones y exportaciones del país durante un periodo determinado, sea este mensual, trimestral, semestral o anual. Lo que se espera de esta balanza comercial es que exista la posibilidad que se encuentre equilibrada; es

decir, que el resultado de restar las importaciones de las exportaciones sea un valor cercano a cero.

El Instituto de Promoción de exportaciones e inversiones, define a la balanza comercial “el registro de las importaciones y exportaciones de un país durante un período. El saldo de la misma es la diferencia entre exportaciones e importaciones. Es positiva cuando el valor de las importaciones es inferior al de las exportaciones, y negativa cuando el valor de las exportaciones es menor que el de las importaciones”.(PRO ECUADOR)

Al determinar el saldo de la balanza comercial, obteniendo la diferencia entre el total de las exportaciones menos el total de las importaciones en el país, podemos encontrar un superávit (positivo) o déficit comercial (negativo).

Existe un déficit comercial cuando la cantidad de bienes y servicios que un país exporta es menor a la cantidad de bienes que se importa. Por el contrario, un superávit comercial significa que la cantidad de bienes y servicios que un país exporta es mayor a la cantidad de bienes que importa.

Gregory Mankiw menciona en unos de sus libros que “si las exportaciones netas son positivas, las exportaciones son mayores que las importaciones, lo cual indica que el país vende más bienes y servicios en el extranjero de los que compra a otros países, en este caso se dice que el país tiene un *superávit comercial*. Si las exportaciones netas son negativas, las exportaciones son menores que las importaciones, lo cual indica que el país vende menos bienes y servicios en el extranjero de los que compra a otros países, en este caso, se dice que el país incurre en un *déficit comercial*”. (Principios de Economía, 2009)

Recordemos que la balanza comercial muestra la capacidad productiva y competitiva de un país, por lo que si las exportaciones incrementan significativamente va a representar un resultado positivo en la balanza comercial y por ende un crecimiento probable en el tamaño de los mercados o la innovación de nuevos productos.

Al obtener un superavit comercial, se puede interpretar que el país está obteniendo más recursos a través de los ingresos de las exportaciones, en relación a los recursos de los que se desprende el país por el pago de las importaciones. Estos recursos podrán ser utilizados de forma positiva por los productores nacionales, en general, la economía tendría para realizar sus actividades y desarrollar otras actividades nueva.

Sin embargo, de acuerdo a los datos obtenidos por el Banco Central del Ecuador, en el año 2013 la Balanza Comercial cerró con un déficit de USD\$1.084 millones, saldo que al ser comparado con el obtenido en el año 2012, que fue de USD\$ 440,6 millones, muestra un incremento de USD\$ 643,4 millones.<sup>42</sup>

(Ver en siguiente página)

---

<sup>42</sup> Banco Central del Ecuador. Evolución de Balanza Comercial Enero – Diciembre 2013. Boletín de la Dirección de Estadísticas Económicas de Febrero 2014



Gráfico 19 - Balanza Comercial 2013

<b>BALANZA COMERCIAL *</b>										
<i>Toneladas métricas en miles y valor USD FOB en millones</i>										
	Ene - Dic 2010		Ene - Dic 2011		Ene - Dic 2012		Ene - Dic 2013		Variación	
	TM	Valor USD FOB	TM	Valor USD FOB	TM	Valor USD FOB	TM	Valor USD FOB	TM	Valor
<b>Exportaciones totales</b>	<b>26,628</b>	<b>17,489.93</b>	<b>27,311</b>	<b>22,322.35</b>	<b>27,922</b>	<b>23,764.76</b>	<b>29,416</b>	<b>24,957.65</b>	<b>5.351%</b>	<b>5.0%</b>
<i>Petroleras (2)</i>	136,252	9,673.2	135,045	12,944.9	141,158	13,792.0	148,171	14,107.7	5.0%	2.3%
<i>No petroleras</i>	7,678	7,816.7	8,543	9,377.5	8,284	9,972.8	8,764	10,849.9	5.8%	8.8%
<b>Importaciones totales</b>	<b>13,716</b>	<b>19,468.7</b>	<b>14,474</b>	<b>23,151.9</b>	<b>14,283</b>	<b>24,205.4</b>	<b>15,767</b>	<b>26,041.6</b>	<b>10.4%</b>	<b>7.6%</b>
<i>Bienes de consumo</i>	1,052	4,116.5	1,144	4,742.9	1,053	4,825.8	998	5,002.1	-5.2%	3.7%
<i>Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos (3)</i>			n.d.	142.3	n.d.	163.3	5	228.3		39.8%
<i>Materias primas</i>	6,517	5,914.8	7,549	7,231.0	7,381	7,290.9	8,028	7,829.2	8.8%	7.4%
<i>Bienes de capital</i>	497	5,129.1	531	5,844.6	543	6,418.1	579	6,778.0	6.6%	5.6%
<i>Combustibles y Lubricantes</i>	5,639	4,042.8	5,245	5,086.5	5,301	5,441.3	6,156	6,080.2	16.1%	11.7%
<i>Diversos</i>	11.9	75.6	5.1	40.7	4.4	42.2	6.4	61.7	47.1%	46.1%
<i>Ajustes (4)</i>		189.9		63.7		23.8		62.1		161.1%
<b>Balanza Comercial - Total</b>		<b>-1,978.7</b>		<b>-829.5</b>		<b>-440.6</b>		<b>-1,084.0</b>		
<i>Bal. Comercial - Petrolera</i>		5,630.4		7,858.3		8,350.7		8,027.6		-3.9%
<i>Bal. Comercial - No petrolera</i>		-7,609.1		-8,687.8		-8,791.3		-9,111.5		-3.6%

**Fuente:** Banco Central del Ecuador, SENA E

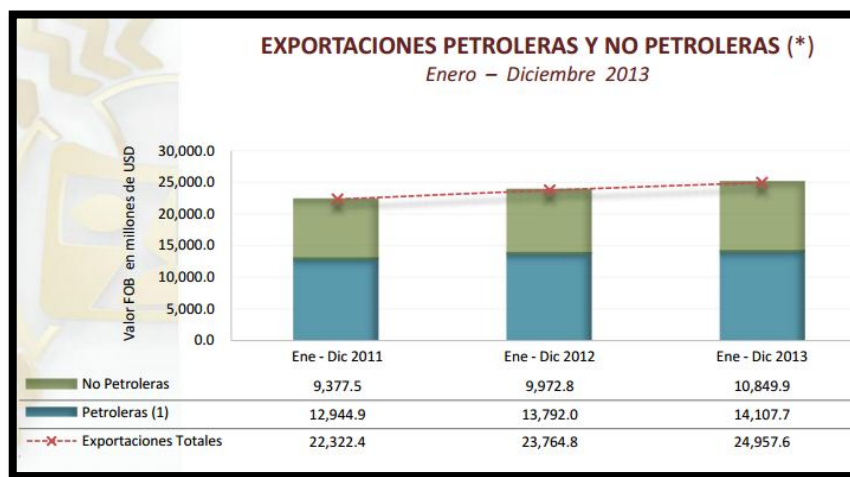
**Elaborado:** Banco Central del Ecuador

Las exportaciones totales en valor FOB, durante el año 2013, alcanzaron USD\$ 24.957,6 millones, monto que representó un aumento de 5% con relación a las ventas externas registradas en el año 2012, que fueron de USD\$ 23.764,8 millones.

El resultado de las exportaciones petroleras en el período de análisis, al ser comparado con el alcanzado en 2012, muestra que la cantidad de barriles aumentó en 5%, al pasar de 141,2 a 148,2 millones de barriles; el mismo comportamiento de crecimiento tuvieron en valor FOB las ventas externas petroleras, incrementándose en 2,3%, pasando de USD\$ 13.792 a USD\$ 14.107,7 millones. El valor unitario del barril exportado de petróleo y de derivados, disminuyó en 2,6% y 5,4%, respectivamente.

Las exportaciones No Petroleras registradas durante el 2013, totalizaron un valor FOB de USD\$ 10.849,9 millones, monto superior en 8,8% con respecto al registrado en el año 2012, que fue de USD\$ 9.972,8 millones. En este grupo de productos hubo un aumento global en la cantidad bruta vendida de 5,8% y en valor unitario de 2,8%.

**Gráfico 20 - Exportaciones 2013**



**Fuente:** Banco Central del Ecuador, SENA E

**Elaborado:** Banco Central del Ecuador

Es importante mencionar, que la balanza comercial no solo es positiva cuando el factor de las exportaciones incrementa de un período a otro. Se puede causar el mismo efecto si las importaciones disminuyen así las exportaciones se mantengan de un periodo a otro.

En base a los resultados del año 2013, el Estado está buscando estrategias para disminuir este déficit, las cuales se han dado a conocer por medios de comunicación como periódicos locales en los que se incluye sustituir las importaciones de varios productos que pueden fabricarse dentro del país.

El Ministro Coordinador de la Producción manifiesta que “el momento en que se comienza a sustituir (importaciones) se va generando un impacto directo en la balanza. Es el mejor momento para hacerlo, tenemos un país totalmente cambiado y facilidades para el productor ecuatoriano”. (El Universo, 2014)

Es por este motivo que se han establecido nuevas normas y reglamentos para disminuir las importaciones entre las cuales está la resolución aprobada por el Comité del Comercio Exterior en donde se establece que algunas subpartidas de importación deben ingresar al país con un nuevo documento de control de calidad previo.

La Balanza comercial durante el periodo enero – abril 2014, registró un superávit de USD\$ 212,51 millones, resultado que al ser comparado con el obtenido en el mismo periodo del año 2013, que fue un déficit de USD\$302,01 millones, significó una recuperación del comercio internacional ecuatoriano de 170,4%.<sup>43</sup>

**Gráfico 21 - Balanza Comercial Ene – Abr 2014**

<b>BALANZA COMERCIAL (1)</b>										
Toneladas métricas en miles y valor USD FOB en millones										
	Ene - Abr 2011		Ene - Abr 2012		Ene - Abr 2013		Ene - Abr 2014		Variación 2014 / 2013	
	TM	Valor USD FOB	TM	Valor USD FOB	TM	Valor USD FOB	TM	Valor USD FOB	TM	Valor USD FOB
<b>Exportaciones totales</b>	<b>9,223</b>	<b>7,175.33</b>	<b>9,586</b>	<b>8,274.66</b>	<b>9,502</b>	<b>8,149.25</b>	<b>9,537</b>	<b>8,495.88</b>	<b>0.4%</b>	<b>4.3%</b>
<i>Petroleras</i>	6,285	4,116.7	6,751	5,107.7	6,482	4,556.9	6,456	4,436.3	-0.4%	-2.6%
<i>No petroleras</i>	2,938	3,058.7	2,835	3,166.9	3,020	3,592.4	3,081	4,059.6	2.0%	13.0%
<b>Importaciones totales</b>	<b>4,482</b>	<b>6,947.5</b>	<b>4,501</b>	<b>7,612.4</b>	<b>5,102</b>	<b>8,451.3</b>	<b>5,425</b>	<b>8,283.4</b>	<b>6.3%</b>	<b>-2.0%</b>
<i>Bienes de consumo</i>	392	1,401.4	371	1,554.0	286	1,553.2	370	1,462.6	29.5%	-5.8%
<i>Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos (2)</i>	n.d.	41.0	n.d.	53.1	1.5	66.8	1.4	70.6	-3.3%	5.8%
<i>Materias primas</i>	2,242	2,137.5	2,428	2,355.6	2,733	2,597.9	2,702	2,454.5	-1.1%	-5.5%
<i>Bienes de capital</i>	173	1,778.9	177	2,050.7	189	2,219.8	184	2,122.8	-2.2%	-4.4%
<i>Combustibles y Lubricantes</i>	1,674	1,542.4	1,524	1,583.9	1,893	1,969.2	2,167	2,150.0	14.5%	9.2%
<i>Diversos</i>	1.7	13.6	1.5	14.0	1.7	23.8	1.8	15.8	7.1%	-33.5%
<i>Ajustes (3)</i>		32.8		1		20.5		7.0		-65.9%
<b>Balanza Comercial - Total</b>		<b>227.8</b>		<b>662.2</b>		<b>-302.0</b>		<b>212.5</b>		<b>170.4%</b>
<i>Bal. Comercial - Petrolera</i>		2,574.3		3,523.9		2,587.7		2,286.3		-11.6%
<i>Bal. Comercial - No petrolera</i>		-2,346.5		-2,861.6		-2,889.7		-2,073.8		28.2%

**Fuente:** Banco Central del Ecuador, SENA E

**Elaborado:** Banco Central del Ecuador

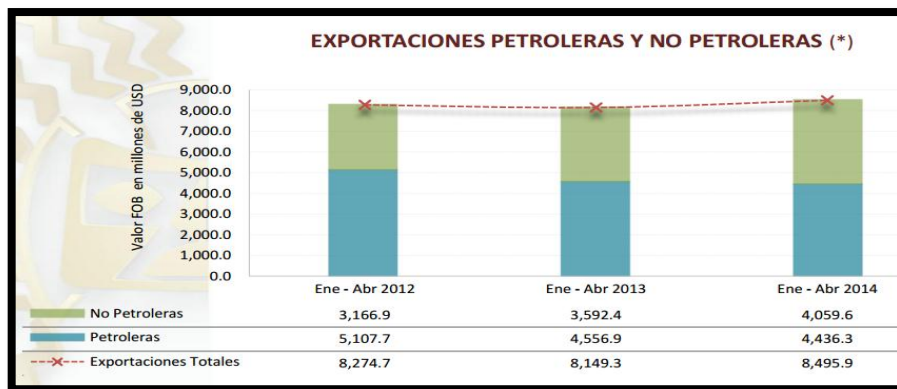
<sup>43</sup> Banco Central del Ecuador. Evolución de Balanza Comercial Enero – Abril 2014. Boletín de la Dirección de Estadísticas Económicas de Junio 2014

Las exportaciones totales en valor FOB, entre enero y abril de 2014, alcanzaron USD\$ 8.495,9 millones, monto que representó un aumento de 4,3% con relación a las ventas externas registradas en igual período del 2013, que fueron de USD\$ 8.149,3 millones.

Los resultados de las exportaciones petroleras en el período de análisis, al ser comparados con su similar del año 2013, muestra que en cantidad disminuyeron en 0,4% al pasar de 6,48 a 6,45 millones de toneladas métricas; en valor FOB las ventas externas petroleras, experimentaron una caída de 2,6%, pasando de USD\$ 4.556,9 a USD\$ 4.436,3 millones. El valor unitario del barril exportado de petróleo disminuyó en 2,6%, mientras que el de derivados fue mayor en 5,8%.

Las exportaciones No Petroleras registradas durante los cuatro primeros meses de 2014, totalizaron un valor FOB de USD\$ 4.059,6 millones, monto superior en 13% respecto al registrado en enero-abril de 2013, que fue de USD\$ 3.592,4 millones. En este grupo de productos hubo un aumento global en la cantidad bruta vendida (toneladas métricas) de 2%.

**Gráfico 22 - Exportaciones Ene-Abr 2014**



**Fuente:** Banco Central del Ecuador, SENA E

**Elaborado:** Banco Central del Ecuador

#### **4.3. ¿Afecta o no el ISD presuntivo financieramente a las compañías exportadoras?**

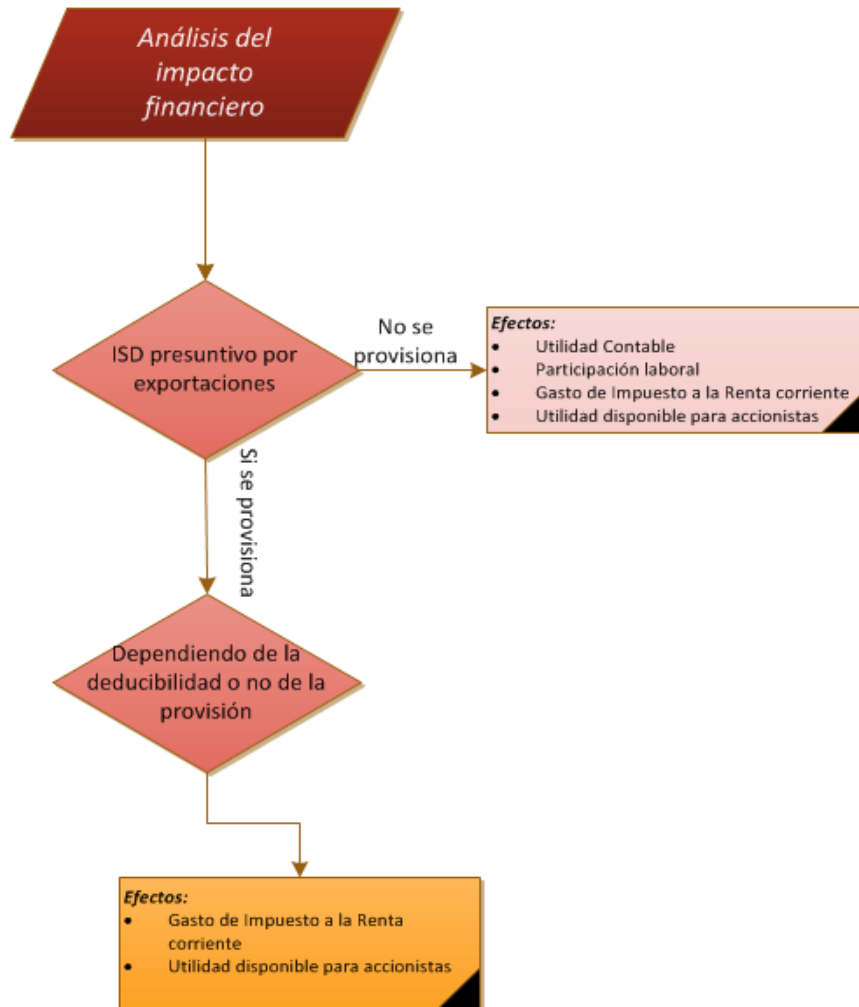
Como ya hemos analizado en capítulos anteriores, el ISD presuntivo por exportaciones que se causó en un determinado ejercicio impositivo, debe quedar provisionado según la NIC 37 “Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes”.

Al dejar provisionado este ISD, la compañía asume un gasto en sus estados financieros que inicialmente tendrá un impacto disminuyendo la participación laboral a trabajadores y la utilidad antes de impuestos. Afectará también al gasto de impuesto a la renta corriente y a la utilidad neta (a distribuir a los accionistas), pero el efecto en este caso dependerá de si la compañía considera la provisión como un gasto deducible o no deducible.

A continuación un esquema del análisis a efectuar con el fin de demostrar si existe o no un impacto financiero derivado del ISD presuntivo por exportaciones:

(Ver en siguiente página)

Gráfico 23—Análisis del impacto financiero del ISD presuntivo por exportaciones



**Elaborado:** El autor

Para efectos del análisis, tomaremos como punto de partida los estados financieros que se muestran a continuación (incluyen provisión de ISD presuntivo por exportaciones:

**Compañía XYZ S.A.**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de diciembre del 2013**

<b>TOTAL ACTIVOS</b>			<b>80.161.687,51</b>
<i>ACTIVO CORRIENTE</i>		70.664.087,08	
Efectivo y equivalentes de efectivo	742.791,49		
Cuentas por Cobrar (neto)	29.835.797,97		
Provisión cuentas de dudosa cobro	-1.230.000,00		
Inventarios	40.758.568,13		
Crédito Tributario IR	556.929,49		
<i>ACTIVOS FIJOS</i>		9.104.141,63	
Activos Fijos costo histórico	9.873.346,40		
Depreciación Acumulada Activos Fijos	-1.050.564,67		
Activos fijos en proceso	281.359,90		
<i>ACTIVO NO CORRIENTE</i>		12.365,67	
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	12.365,67		
ACTIVOS A LARGO PLAZO		381.093,13	
<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIOS</b>			<b>80.161.687,51</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>			<b>64.275.774,51</b>
<i>PASIVO CORRIENTE</i>		61.565.132,14	
Cuentas por pagar	55.239.651,21		
Documentos por pagar	4.671.236,35		
Gastos Acumulados por pagar	1.654.244,58		
<i>PASIVO NO CORRIENTE</i>		2.710.642,37	
Cuentas por pagar L/P	284,48		
Documentos por pagar L/P	2.570.214,92		
Otros pasivos no corrientes	140.142,97		
<b>PATRIMONIO</b>			<b>15.885.913,00</b>
<i>CAPITAL</i>		2.943.038,00	
Capital Adicional	2.943.038,00		
<i>APORTE PARA FUTURA CAPITALIZACION</i>		6.559.200,00	
<i>RESERVAS</i>		2.316.266,00	
Reserva Legal	439.723,33		
Reserva Facultativa	243.661,13		
Reserva Estatutaria	243.661,14		
Superávit de capital	1.389.220,40		
<i>UTILIDAD DEL EJERCICIO</i>		4.067.409,00	

**Compañía XYZ S.A.**  
**Estado de Resultado Integral**  
**Al 31 de diciembre del 2013**

<b>VENTA NETA</b>		<b>69.659.326,34</b>
Ventas Locales	55.692.949,26	
Exportaciones	13.966.377,08	
<b>COSTO DE VENTA</b>		<b>62.126.997,66</b>
Costo de ventas Locales	48.207.665,48	
Costos de Exportación	13.919.332,18	
<b>UTILIDAD BRUTA EN VENTA</b>		<b>7.532.328,68</b>
<b>GASTOS OPERATIVOS</b>		<b>3.464.919,68</b>
<i>GASTOS ADMINISTRATIVOS</i>	733.745,63	
Personal	187.718,70	
Materiales y Suministro	47.125,63	
Servicios	383.362,94	
Depreciacion	14.340,23	
Amortizaciones	2.337,50	
Cuentas incobrables	98.860,63	
<i>GASTOS DE VENTA</i>	1.677.416,22	
Personal	314.258,51	
Materiales y suministro	80.103,27	
Servicios	1.267.724,33	
Depreciacion	15.330,11	
<i>GASTOS FINANCIEROS</i>	724.430,29	
Servicios Bancarios	724.430,29	
<i>OTROS EGRESOS</i>	329.327,54	
Provisión de ISD presuntivo por exportaciones	279.327,54	
Gastos no deducibles	50.000,00	
<b>UTILIDAD ANTES DE PTU y de IR</b>		<b>4.067.409,00</b>



#### 4.3.1. No se provisiona ISD presuntivo por exportaciones

Si la compañía no provisiona el ISD presuntivo por exportaciones ya sea por inobservancia a la norma contable o porque logra retornar al país dentro de los 180 días las divisas generadas por sus ventas al exterior, sus gastos operativos se verían disminuidos dando como efecto una mayor utilidad contable y una mayor participación laboral. A continuación cuadro demostrativo:

Partidas	Provisión de ISD presuntivo por exportaciones		Diferencia
	Provisiona	No provisiona	
Utilidad Contable	4.067.409,00	4.346.736,54	(279.327,54)
Participación laboral	610.111,35	652.010,48	(41.899,13)

Observemos ahora como quedaría la conciliación tributaria de la compañía si no provisiona el ISD presuntivo por exportaciones:

Utilidad Contable	4.346.736,54
(-) 15% de participación laboral	<u>652.010,48</u>
Utilidad después de participación laboral	3.694.726,06
(+) Gastos No Deducibles	<u>50.000,00</u>
Utilidad Gravable	3.744.726,06
Impuesto Causado	823.839,73
(-) Anticipo determinado en ejercicio corriente	230.000,00
Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo	593.839,73
(+) Saldo de Anticipo pendiente de pago	230.000,00 (*)
(-) Retenciones que le efectuaron	<u>556.929,49</u>
Impuesto a Pagar	266.910,24

(\*) Asumiendo que la compañía no tuvo que cancelar ni primera ni segunda cuota porque sus retenciones fueron mayores

Los registros contables que la compañía debería realizar para el cierre de su ejercicio fiscal serían:

Descripción	Debe	Haber
Participación laboral	652.010,48	
Cuenta por pagar		652.010,48

Descripción	Debe	Haber
Gasto de IR corriente	823.839,73	
Crédito Tributario IR		556.929,49
Cuenta por pagar		266.910,24

Ahora bien, el que la compañía provisione el ISD presuntivo por exportaciones conlleva también a un impacto en el gasto de impuesto a la renta corriente y la utilidad neta. El efecto que tenga en estos rubros dependerá de si la compañía considera dicha provisión como un gasto deducible o no deducible.

#### 4.3.2. ISD presuntivo por exportaciones como gasto deducible

A continuación presentaremos la conciliación tributaria si la compañía opta por considerar la provisión de ISD presuntivo por exportaciones como un **gasto deducible**:

Utilidad Contable	4.067.409,00	
(-) 15% de participación laboral		<u>610.111,35</u>
Utilidad después de participación laboral		3.457.297,65
(+) Gastos No Deducibles		<u>50.000,00</u>
Utilidad Gravable		3.507.297,65
Impuesto Causado	771.605,48	
(-) Anticipo determinado en ejercicio corriente		230.000,00
Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo	541.605,48	
(+) Saldo de Anticipo pendiente de pago		230.000,00 (*)
(-) Retenciones que le efectuaron		<u>556.929,49</u>
Impuesto a Pagar		214.675,99

(\*) Asumiendo que la compañía no tuvo que cancelar ni primera ni segunda cuota porque sus retenciones fueron mayores

Los registros contables que la compañía debería realizar para el cierre de su ejercicio fiscal se muestran a continuación:

Descripción	Debe	Haber
Participación laboral	610.111,35	
Cuenta por pagar		610.111,35

Descripción	Debe	Haber
Gasto de IR corriente	771.605,48	
Crédito Tributario IR		556.929,49
Cuenta por pagar		214.675,99

#### 4.3.3. ISD presuntivo por exportaciones como gasto no deducible

Mostraremos la conciliación tributaria si la compañía considera como ***gasto no deducible*** la provisión del ISD presuntivo por exportaciones:

Utilidad Contable	4.067.409,00
(-) 15% de participación laboral	<u>610.111,35</u>
Utilidad después de participación laboral	3.457.297,65
(+) Gastos No Deducibles	<u>329.327,54</u>
Utilidad Gravable	3.786.625,19
Impuesto Causado	833.057,54
(-) Anticipo determinado en ejercicio corriente	230.000,00
Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo	603.057,54
(+) Saldo de Anticipo pendiente de pago	230.000,00 (*)
(-) Retenciones que le efectuaron	<u>556.929,49</u>
Impuesto a Pagar	276.128,05

(\*) Asumiendo que la compañía no tuvo que cancelar ni primera ni segunda cuota porque sus retenciones fueron mayores

En este caso, los registros contables que la compañía debería realizar para el cierre de su ejercicio fiscal se muestran a continuación:

Descripción	Debe	Haber
Participación laboral	610.111,35	
Cuenta por pagar		610.111,35

Descripción	Debe	Haber
Gasto de IR corriente	833.057,54	
Crédito Tributario IR		556.929,49
Cuenta por pagar		276.128,05

Resumiremos los efectos financieros de los tres escenarios analizados en el siguiente cuadro explicativo:

Partidas	No provisiona	Provisiona ISD presuntivo por exportaciones	
		Deducible	No Deducible
Utilidad Contable	4.346.736,54	4.067.409,00	4.067.409,00
Participación laboral	652.010,48	610.111,35	610.111,35
Gasto de IR corriente	823.839,73	771.605,48	833.057,54
Utilidad Neta	2.870.886,33	2.685.692,17	2.624.240,11
Impuesto a Pagar	266.910,24	214.675,99	276.128,05

A partir del análisis efectuado podemos concluir en lo siguiente:

A los accionistas de la compañía les resulta más beneficioso no dejar provisionado el ISD presuntivo por exportaciones ya que la utilidad disponible para ellos sería mayor. Incluso, este escenario es más beneficioso para los trabajadores quienes recibirían mayores utilidades (15%).

Si la compañía provisiona el ISD presuntivo por exportaciones, le resulta más ventajoso considerarlo como deducible ya que tendría un menor gasto de impuesto a la renta corriente y una mayor utilidad a distribuir a los accionistas.

En cuanto al Impuesto a Pagar, vemos que a la compañía le resulta un menor valor si provisiona el ISD presuntivo por exportaciones y lo considera como gasto deducible. Esto tiene un efecto en el flujo de efectivo en la compañía y su liquidez.

En base a lo expuesto, notamos que la provisión de ISD presuntivo por exportaciones sí afecta financieramente no sólo a la compañía como tal sino también a sus empleados y accionistas quienes ven mermadas sus utilidades/dividendos. Las compañías deben analizar qué escenario es el más beneficioso para ellas dependiendo de su capacidad operativa.

Los administradores de las compañías deberían establecer términos de negociación y políticas de cobranzas eficientes que permitan atenuar la probabilidad de que se cause un ISD presuntivo por exportaciones a fin de que no nazca la obligación de provisionar y pagar este impuesto que como pudimos observar afecta sus resultados.

#### **4.4. Aspectos a considerar para efectuar una planificación fiscal con respecto al pago del ISD presuntivo por exportaciones**

Todas las sociedades al momento de su constitución, lo hacen con el fin de obtener beneficios económicos a futuro por la inversión efectuada. Las compañías buscan reducir sus costos o gastos de manera que puedan obtener al final de cada ejercicio impositivo ganancias para sus accionistas que serán repartidas en dividendos o se reinvertirán con el fin de mejorar aún más la rentabilidad de la compañía.

Las estrategias que empleen las compañías para lograr y mantener los márgenes de rentabilidad y ganancia deseados, dependen mucho de las

actividades que desarrollen, de las obligaciones laborales, societarias, tributarias que deben cumplir, de los beneficios tributarios a los que puedan acogerse para una disminución de su carga impositiva, entre otros aspectos.

Cabe recalcar, que al hablar de una “planificación fiscal” , no nos referimos a utilizar los medios ya explicados en el Capítulo I como son la evasión y elusión; sino más bien, nos referimos a una optimización de recursos enmarcados en el ámbito legal.

En este sentido es importante mencionar, que si se desea reducir el pago de impuestos de la compañía debe evitar consignar gastos no deducibles en la conciliación tributaria que tienen un efecto en la utilidad gravable aumentándola.

En este capítulo, analizaremos los aspectos que a nuestro criterio son esenciales y deberían considerarse al momento de efectuar una planificación fiscal de una compañía exportadora sujeta al pago del ISD presuntivo por exportaciones. A continuación, detalle de los puntos a tratar:

- a) Conocimiento del negocio
- b) Entendimiento de los beneficios tributarios existentes
- c) Acerca de la presunción de ISD por exportaciones: Atender a posible duplicidad de pago

#### **4.4.1. Conocimiento del negocio**

Lo primero que se debe hacer al momento de efectuar una planificación tributaria es conocer muy bien el negocio. Con esto nos referimos a saber cuáles son las entidades de control a las que está sujeta a vigilancia, cuáles son los tributos que debe pagar y las fechas en que debe cumplir con estos pagos.

Al tratarse de compañías exportadoras, de manera general están sujetas a vigilancia y control de:

**a) Superintendencia de Compañías**

**Tabla 11 – Obligaciones con la SIC**

Obligación	Cumplimiento
Presentación de Estados Financieros bajo formato preestablecido	Hasta el 30 de abril de cada año
Formulario único de actualización de datos (nómina de acción)	
Nómina de administradores, o representantes legales (adjuntar copia de certificado de votación, cedula de ciudadanía /pasaporte o cedula de identidad, en caso de que el administrador sea extranjero, nombre y apellidos completos y cargo.	
Informe o memoria presentado por el Representante Legal.	
Informe de los comisarios o del consejo de vigilancia	
Informe de auditoría externa si en función del monto total del activo del ejercicio anterior están obligados a contratar	
Copia del pago de factura del servicio de luz, agua o teléfono de la compañía o representante legal, accionista o socio.	

**Fuente:** Superintendencia de Compañías

**Elaborado:** El autor

(Ver en siguiente página)

## b) Servicio de Rentas Internas

Tabla 12 – Obligaciones con el SRI

Obligación	Cumplimiento
Declaración de IVA (Formulario 104)	Mensual
Declaración de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta (Formulario 103)	Mensual
Declaración de Impuesto a la Renta (Formulario 101)	Anual
Pagos de anticipo de Impuesto a la Renta	Julio - Septiembre
Presentación de Anexos Transaccionales (ATS)	Mensual
Presentación de Anexo de Accionistas, partícipes, socios, miembros del directorio y administradores	Anual
Presentación de Anexo en Relación de Dependencia (RDEP)	Anual
Informe de Cumplimiento Tributario	Anual
Formulario 109 "Declaración de Impuesto a la Salida de Divisas" (*)	Anual

(\*) ISD presuntivo

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado:** El autor

Dependiendo del giro del negocio, la compañía podría estar obligada a cancelar otro tipo de impuestos y presentar información adicional al Servicio de Rentas Internas; por ejemplo:



**Tabla 13 – Otras Obligaciones con el SRI**

<b>Impuesto</b>	<b>Descripción</b>
<b>Impuesto a los Activos en el Exterior</b>	Grava los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías. La tarifa actual es 0,25%
<b>Impuesto a los Consumos Especiales</b>	Grava con tarifa ad-valorem, específica o mixta a bienes y servicios de procedencia nacional o importados tales como: cigarrillos, bebidas alcohólicas, gaseosas, perfumes, videojuegos, vehículos motorizados, servicio de televisión pagadas, entre otros.
<b>Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular</b>	Grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre. La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas preestablecidas.
<b>Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas</b>	El hecho generador es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización. La tarifa es de USD\$ 0,02 por cada botella.
<b>Impuesto a las Tierras Rurales</b>	Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental.

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado:** El autor

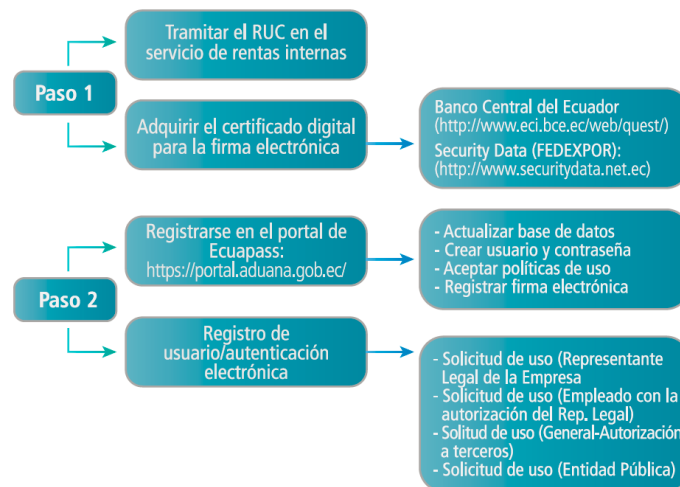
### **c) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En este punto, es importante enfatizar qué se necesita para que una persona natural o jurídica pueda realizar actividades de exportación.

De acuerdo a la Guía para exportadores publicada en la Página Pro Ecuador (Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones) para realizar exportaciones se debe atender lo siguiente:

- i. Contar con el Registro Único del Contribuyente (RUC) otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) indicando la actividad económica que va a desarrollar.
- ii. Obtener el certificado de firma digital o TOKEN, otorgado por las siguientes entidades: Banco Central/Security Data
- iii. Registrarse como Exportador en Ecuapass

**Gráfico 24–Registro de Exportadores**



**Fuente:**Guía del Exportador-Ministerio de Comercio Exterior-PRO Ecuador-Dirección de Servicio de Asesoría Integral al Exportador (SAE)

**Elaborado:** El autor

El proceso de exportación se inicia con la transmisión electrónica de una Declaración Aduanera de Exportación (DAE) en el sistema ECUAPASS, la misma que podrá ser acompañada de una factura o proforma y documentación con la que se cuente previo al embarque. Dicha declaración no es una simple intención de embarque sino una declaración que crea un vínculo legal y obligaciones a cumplir con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por parte del exportador o declarante.

**d) Otros tributos a Organismos de Control Seccionales (Municipios)**

**Tabla 14 – Obligaciones Municipales**

<b>Impuesto</b>	<b>Descripción</b>
<b>Impuesto sobre la propiedad urbana</b>	Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo. Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal. Existen ciertas deducciones a las que se pueden acoger los sujetos pasivos; así mismo, existen exenciones de este impuesto.
<b>Impuesto sobre la propiedad rural</b>	Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones. Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano. Existen deducciones y descuentos a los que pueden acogerse los sujetos pasivos.
<b>Impuesto de alcabalas</b>	Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles: a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita; b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios; c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes; d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y, e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.
<b>Impuesto sobre los vehículos</b>	La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se aplicarán las tarifas vigentes.
<b>Impuesto de matrículas y patentes</b>	Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.
<b>Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos</b>	Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza.
<b>El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales</b>	Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

**Fuente:** Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD

**Elaborado:** El autor

#### **4.4.2. Entendimiento de los beneficios tributarios existentes**

Una planificación fiscal enmarca también tener un claro conocimiento de qué ingresos son exentos, qué gastos son deducible y a qué beneficios y deducciones adicionales podemos acogernos para disminuir nuestra carga impositiva. A continuación mencionaremos algunos de ellos:

##### **Ingresos Exentos de acuerdo al Art. 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**

- a)** Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.
- b)** Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.
- c)** Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, si la institución financiera paga el correspondiente Impuesto a la renta.
- d)** Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, así como los rendimientos obtenidos por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país; y
- e)** Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

**Mencionaremos algunos de los gastos deducibles de acuerdo al Art. 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**

- a) Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- b) Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario.
- c) Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- d) Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.
- e) Amortización de pérdidas: El Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno indica “Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o

pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles (...).”

- f) Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.
- g) Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total; entre otros.

### **Deducciones Adicionales**

- a) **Se restará el incremento neto de empleos<sup>44</sup>**

A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

**Empleados nuevos:** Empleados contratados directamente que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad o de sus

---

<sup>44</sup>Numeral 9 del Art. 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

partes relacionadas, en los tres años anteriores y que hayan estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

**Incremento neto de empleos:** Diferencia entre el número de empleados nuevos y el número de empleados que han salido de la empresa.

En ambos casos se refiere al período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

**Valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley:** Es igual a la sumatoria de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pagados a los empleados nuevos, dividido para el número de empleados nuevos.

**Gasto de nómina:** remuneraciones y beneficios de ley percibidos por lo trabajadores en un periodo dado.

**Valor a deducir para el caso de empleos nuevos:** Es el resultado de multiplicar el incremento neto de empleos por el valor de las remuneraciones y beneficios de ley de los empleados que han sido contratados, siempre y cuando el valor total por concepto de gasto de nómina del ejercicio actual menos el valor del gasto de nómina del ejercicio anterior sea mayor que cero, producto del gasto de nómina por empleos nuevos; no se considerará para este cálculo los montos que correspondan a ajustes salariales de empleados que no sean nuevos. Este beneficio será aplicable únicamente por el primer ejercicio económico en que se produzcan.

**b) Se restará el pago a empleados contratados con discapacidad<sup>45</sup>**

O sus sustitutos, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda, siempre y cuando no hayan sido contratados para cubrir el porcentaje legal mínimo de personal con discapacidad. Este beneficio será aplicable para el caso de trabajadores con discapacidad existente y nueva, durante el tiempo que dure la relación laboral.

La liquidación de este beneficio se realizará en el año fiscal siguiente a aquel en que se incurra en dichos pagos. Dicho beneficio procederá exclusivamente sobre aquellos meses en que se cumplieron las condiciones para su aplicación.

De acuerdo al Art. 49 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta respecto al pago a trabajadores con discapacidad siempre que no hayan sido contratados para cumplir con la exigencia del personal mínimo con discapacidad, fijado en el 4%. (Publicado mediante Registro Oficial Suplemento 796 25 de septiembre del 2012 y modificado en el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno el 17 de diciembre del 2013 mediante Decreto Ejecutivo 171 en Registro Oficial Suplemento 145).

**c) Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas<sup>46</sup>**

---

<sup>45</sup> Numeral 10 del Art. 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

<sup>46</sup> Numeral 17 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial Suplemento 463 el 17 de noviembre del 2004 (última modificación 20 de mayo del 2014)



Tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

*Capacitación técnica* dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;

*Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades:* asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,

*Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales*, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

En este sentido, según el literal c del Art. 106 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión publicado mediante Decreto Ejecutivo 757 en el Registro Oficial Suplemento 450 el 17 de mayo del 2011, una mediana empresa es aquella que cumple con lo siguiente:

*“Una mediana empresa es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD\$ 1'000.001,00) y cinco millones (USD 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América”.*

#### **4.4.3. Acerca de la presunción de ISD por exportaciones: Atender a posible duplicidad de pago**

Con respecto a la elaboración de una planificación tributaria de una compañía que es exportadora, debemos tener muy presente el tema de la presunción de ISD por las divisas objeto de las exportaciones no retornadas al país dentro de 180 días desde que la mercadería llegó al puerto de destino o desde que se prestó el servicio (dependiendo de la actividad a la que se dedique la compañía).

En este aspecto, es muy importante analizar cuál es el valor que será cancelado por ISD presuntivo por exportaciones o si no existe un impuesto a liquidar. Para el efecto, se debe analizar los diferentes escenarios que pueden existir, los mismos que ya fueron analizados a fondo en el capítulo anterior:

- ✓ Si la compañía no tiene cuentas bancarias en el exterior
- ✓ Si la compañía tiene cuentas bancarias en el exterior, no realiza transferencias a estas cuentas ni pagos desde ellas. Sólo recibe cobros de las exportaciones
- ✓ Si la compañía tiene cuentas bancarias en el exterior, no realiza transferencias a estas cuentas pero sí realiza pagos desde ellas y cobra exportaciones

- ✓ Si la compañía tiene cuentas bancarias en el exterior, realiza transferencias a estas cuentas, efectúa pagos desde ellas y recibe cobros de las exportaciones

Recordemos las bases legales aplicables al ISD presuntivo por exportaciones: “Para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios, la base imponible estará constituida por el total de exportaciones efectuadas menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo determinado en este reglamento. A dicha base imponible se aplicará la tarifa vigente del impuesto y *al resultado obtenido se descontará el ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior*”.<sup>47</sup>

Recordemos así mismo que el Art. Innumerado después del Art. 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas literal d) indica “No se causará el impuesto a la salida de divisas cuando el pago desde el exterior sea efectuado con recursos que generaron este impuesto cuando salieron del Ecuador”.

Dependiendo del escenario en el que se enmarque la compañía, se podrá realizar un análisis de cuál sería el ISD presuntivo por exportaciones que realmente se debería pagar evitando así una duplicidad de pago de este impuesto.

---

<sup>47</sup>Art. 21 numeral 3 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas publicado mediante Decreto Ejecutivo 1058 Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may-2008 (última modificación 23/enero/2013)

#### **4.5. Aspectos a considerar en el diseño de políticas de control interno en el área de cobranzas de las compañías exportadoras para prevenir el pago de ISD presuntivo por exportaciones**

Como ya hemos mencionado en los capítulos anteriores, el ISD presuntivo por exportaciones se causa cuando las compañías exportadoras no retornen al país las divisas producto de su exportación dentro de 180 días:

- a) Después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes; o,
- b) Después de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios.<sup>48</sup>

En efecto, debemos analizar las políticas de control interno que deben tener las compañías exportadoras en el área de créditos y cobranzas para prevenir el pago del ISD presuntivo.

Las políticas de cobranza que tengan las empresas, están directamente relacionadas con las políticas de crédito que se les conceden a los clientes. Es por este motivo que para obtener resultados de cobros positivos se deben diseñar políticas de créditos eficientes y mantener una gestión de cobro controlada.

Las políticas de crédito son las normas generales a las que se tiene que apegar una compañía mediante el departamento de crédito, en la evaluación de los clientes, el otorgamiento de crédito y su control con el fin de que represente un riesgo limitado de inversión.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup>Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en Suplemento del R.O. N° 583 el 24 de noviembre del 2011

<sup>49</sup> Elementos de Administración de crédito y cobranza. Emilio Villaseñor Fuente. 24 – 27 pp.

Las políticas de crédito serán responsabilidad de la administración y deberán ser desarrollados en conjunto con el personal que se encuentre directamente relacionado para que posteriormente sea difundido al personal restante de la compañía.

Las políticas que se implementen deben girar en torno a parámetros como el plazo máximo de pago que se otorgará a los clientes, los descuentos por pronto pago, los descuentos por volumen, los pagos anticipados, las ofertas, el crédito inicial, el aumento, disminución o cancelación del crédito, entre otros.

“En lo que respecta a los créditos se debe seguir los siguientes puntos:

- ✓ Definir a quiénes se otorgarán los créditos
- ✓ Definir el plazo en el que se extenderán los créditos
- ✓Cuál es el monto mínimo de una venta a crédito
- ✓ Qué tipo de garantías se utilizarán en el sistema de créditos
- ✓ Cómo debe realizarse la investigación comercial para decidir sobre los créditos a otorgarse
- ✓ ¿Se establecerán niveles de decisión para otorgar créditos o toda la responsabilidad será del ejecutivo encargado del área?
- ✓ Qué tratamiento se dará a las cuentas
- ✓Cuál será el procedimiento para controlar las líneas de crédito otorgadas”.(Elsa Violeta Hidalgo, 2010)

Cuando una empresa define las políticas de crédito con las que se va a regular, debe tener en consideración las ventajas de conceder créditos, entre las que están el aumento del volumen de las ventas y la ampliación de nuevos mercados; y, las desventajas del uso de créditos como el riesgo de la incobrabilidad de los mismos.

Para evitar la incobrabilidad de los créditos concedidos, las empresas deben establecer procesos de gestión de cobros que permitan disminuir este riesgo de dudoso cobro.

Una empresa que exporta un bien o servicio a un cliente en otro país, suele necesitar de alguna referencia que le indique la calidad moral y crediticia de su posible cliente y de esta forma le asegure el pago de su derecho de crédito. Unos de los instrumentos más conocidos son las cartas de crédito, así como la prestación de los servicios de las empresas de factorajes.

“Las cartas de crédito garantizan, en una transacción comercial internacional, el pago de la mercancía en el plazo estipulado bajo el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos, además de asegurar la recepción de los documentos correspondientes, agregando el elemento de confianza que la transacción requiere”.(Eva del Valle Córdova)

La carta de crédito es considerada uno de los métodos de pago más seguro y conveniente al momento de efectuar transacciones internacionales.

**Tabla 15 - Tipos de carta de crédito**

Tipo	Descripción
<b>Revocables</b>	Permite reformas, modificaciones y cancelaciones sin consentimiento del exportador.
<b>Irrevocables</b>	Requiere del consentimiento del banco emisor, del beneficiario o exportador para rendir cualquier reforma, modificación o cancelación de los términos originales. Es el que más se utiliza.
<b>Transferibles</b>	Una carta de crédito irrevocable puede

	también ser transferible. Estas cartas permiten que el exportador transfiera todo o parte de sus derechos a otra parte.
<b>Confirmadas</b>	Añaden una segunda garantía de otro banco. Esta confirmación significa que el beneficiario puede observar de forma adicional la solvencia del banco que asegura el pago.
<b>Sin confirmar</b>	Es cuando el documento soporta sólo la garantía del banco emisor. El banco avisador informa al exportador los términos y condiciones de la carta de crédito, sin añadir sus obligaciones de pago.
<b>Cartas de crédito respaldadas</b>	Son dos cartas de crédito que, juntas, conforman una carta de crédito transferible alternativa.
<b>Carta de crédito Standby</b>	Es una garantía bancaria que se utiliza para cubrir obligaciones financieras por falta de pago.

**Fuente:** Créditos y Cobranza – Eva del Valle Córdoba

**Elaborado por:** Autor

La cobranza de las cuentas de los clientes es considerada de gran importancia para la administración, ya que de no efectivizarse, la compañía perdería liquidez y podría quedarse sin capital de trabajo de forma significativa.

Existen diferentes procedimientos de cobro y estos serán aplicados en una empresa de acuerdo a su política general de cobranza. Cuando se realizan ventas a crédito, se debe establecer un plazo razonable para el pago, y los procedimientos de cobros adecuados permitirán que el cliente pague sus cuentas en los términos convenidos.

Víctor Molina Aznar establece en uno de sus libros que “un buen cobro está basado en los principios de: 1) Cobrar; 2) Cobrar a tiempo; 3) Proteger la reputación de la empresa; y, 4) Ser promotor de ventas”.(El Gestor de Cobranza, 2002)

En consecuencia podemos mencionar que, una política de cobranza debe basarse en la recuperación de las divisas dentro del período establecido sin afectar la permanencia del cliente. La empresa debe ser cuidadosa de no ser demasiado agresiva en su gestión de cobro.

En el caso de las exportadoras, la gestión de cobranza se realiza normalmente a través de instituciones bancarias las cuales permitirán que se concrete la operación. El crédito se producirá sobre la cuenta corriente del acreedor y posteriormente la institución bancaria notificará la cobranza efectuada.

Como parte de las políticas a emplearse en una exportadora, se puede iniciar con una buena selección del personal del Departamento de Cobranzas, los mismos que deberán cumplir con ciertos controles como reportes de antigüedad de cartera, estados de cuenta, bitácoras del seguimiento que se les den a las cuentas por cobrar, entre otros.

Para llevar un mejor control podría mantener un expediente de cada cliente, en los cuales se adjunten los documentos soportes como facturas, comprobantes de pagos, etc. También se puede adjuntar documentos que soporten la gestión de cobro que se haya realizado como correos electrónicos, etc.

Una de las actividades de gestión de cobro que puede realizar el personal de cobranzas es mantener al cliente informado del estatus de las facturas pendientes, recordando los plazos de vencimiento.



Dentro de las políticas es importante que el Jefe del Departamento de Cobranza vigile que los registros de las facturas y los cobros sean correctos. Para el caso de clientes nuevos en diferentes mercados se pueden establecer menores plazos para hacer los pagos dentro de un periodo determinado.

Cuando se verifique la existencia de cartera próxima a vencer, el personal indicado deberá dar a conocer al cliente el saldo adeudado de forma verbal o escrita. Posteriormente, las empresas pueden advertir de una posible suspensión de los servicios prestados debido al retraso de los pagos.

Si el cliente no pone en consideración las actividades de gestión de cobro por parte de la exportadora, ésta puede suspender sus servicios por un tiempo determinado para asegurar la cancelación de los valores adeudados.

Es importante que se realicen informes periódicos que permitan analizar el comportamiento de pago de los clientes, de esta forma poder determinar el costo/beneficio entre mantener créditos con clientes que generalmente realizan sus pagos fuera del plazo establecido, o suspender definitivamente estos créditos corriendo el riesgo de que las ventas y los ingresos de la compañía se vean disminuidos.

#### **4.6. Sanciones por incumplimiento del pago y formalidades de ISD presuntivo por exportaciones**

Como ya hemos analizado en capítulos anteriores, los sujetos pasivos del ISD que no retornen al país las divisas generadas en exportaciones de bienes y servicios conforme los plazos indicados por la Administración Tributaria, deberán declarar y pagar este impuesto de manera acumulativa anual (julio de

cada año según el noveno dígito del RUC), utilizando el Formulario 109 "Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas".

Ahora bien, si luego de efectuar el respectivo análisis de ISD presuntivo, los contribuyentes notan que no tienen un Impuesto a Pagar, esto no los exime de su obligación de presentar el Formulario 109 de manera informativa. Así lo indica el SRI en la Resolución NAC-DGERCGC13-0008 publicada Registro Oficial Suplemento 878 de 24-ene-2013 "Todas las personas naturales o las sociedades, residentes o domiciliadas en el Ecuador, que efectúen exportaciones de bienes o servicios durante un ejercicio fiscal anual, están obligadas a presentar la declaración respectiva del impuesto, aun cuando luego de la liquidación correspondiente no se refleje un impuesto a pagar".

Cuando se trata de ISD presuntivo por pagos efectuados desde el exterior, la obligación de declarar y pagar el impuesto es mensual (Hasta el mes siguiente según el noveno dígito del RUC).

#### **4.6.1. Sanciones por pago de manera tardía del ISD presuntivo**

El Art. Innumerado después del Art. 26 del Reglamento para la Aplicación del ISD indica que en caso de que el pago del impuesto no se efectúe en las fechas previstas, se generarán los intereses y multas que correspondan según lo previsto en el Código Tributario.

El Art. 21 del Código Tributario indica "La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad

hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

**Gráfico 25- Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria (En porcentajes)**

AÑO / TRIMESTRE	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero - Marzo	0,736	0,824	0,904	1,340	1,143	1,149	1,085	1,021	1,021	1,021
Abril - Junio	0,825	0,816	0,860	1,304	1,155	1,151	1,081	1,021	1,021	1,021
Julio - Septiembre	0,814	0,780	0,824	1,199	1,155	1,128	1,046	1,021	1,021	1,024
Octubre - Diciembre	0,712	0,804	0,992	1,164	1,144	1,130	1,046	1,021	1,021	

**Fuente:** Banco Central del Ecuador

**Elaborado:** Centro de Estudios Fiscales

Con respecto al pago de multas, el Art. 100 de la LORTI indica que los sujetos pasivos que no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados dentro de los plazos establecidos, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

#### **4.6.2. Sanciones por no presentar el Formulario 109 "Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas"**

El Código Tributario en su Art. 96 literal d) indica que constituye un deber formal de los contribuyentes *“presentar las declaraciones que correspondan”*.

Por otra parte, el Art. 315 de la misma norma legal indica que el incumplimiento de deberes formales se constituye en una contravención: “Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código o en otras disposiciones legales”.

Por lo expuesto, la falta de presentación del Formulario 109 aun cuando este no refleje un impuesto a pagar, es considerada como una Contravención. El Art. 349 del Código Tributario indica que a las contravenciones se les aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a USD\$ 30 ni exceda de USD\$ 1.500.

Es menester mencionar que el pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

## **CAPÍTULO V: PRUEBAS DE AUDITORÍA ASOCIADAS A VERIFICAR SI LAS COMPAÑÍAS EXPORTADORAS CUMPLEN CON EL PAGO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PRESUNTIVO**

### **5.1. Aspectos generales de las Normas de Auditoría (NIA's)**

Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) son originadas por el Consejo Internacional de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) y expedidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), con el fin de establecer una serie de parámetros estandarizados que puedan regir un trabajo de auditoría eficiente de tal forma que mejore el grado de uniformidad de las prácticas de auditoría.

Las NIA's, consideradas en su conjunto, proporcionan las normas que rigen el trabajo del auditor para el cumplimiento de sus objetivos globales. Las NIA's tratan de las responsabilidades generales, así como de las consideraciones adicionales del auditor relevantes para la aplicación de dichas responsabilidades a temas específicos.<sup>50</sup>

En el marco de referencia de las Normas Internacionales de Auditoría se menciona que estas contienen los principios básicos y los procedimientos esenciales junto con los lineamientos relativos en forma de material explicativo y de otro tipo.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> NIA 200 - objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría (Ref. A-53)

<sup>51</sup> Marco de Referencia de las Normas Internacionales de auditoría Sección 120

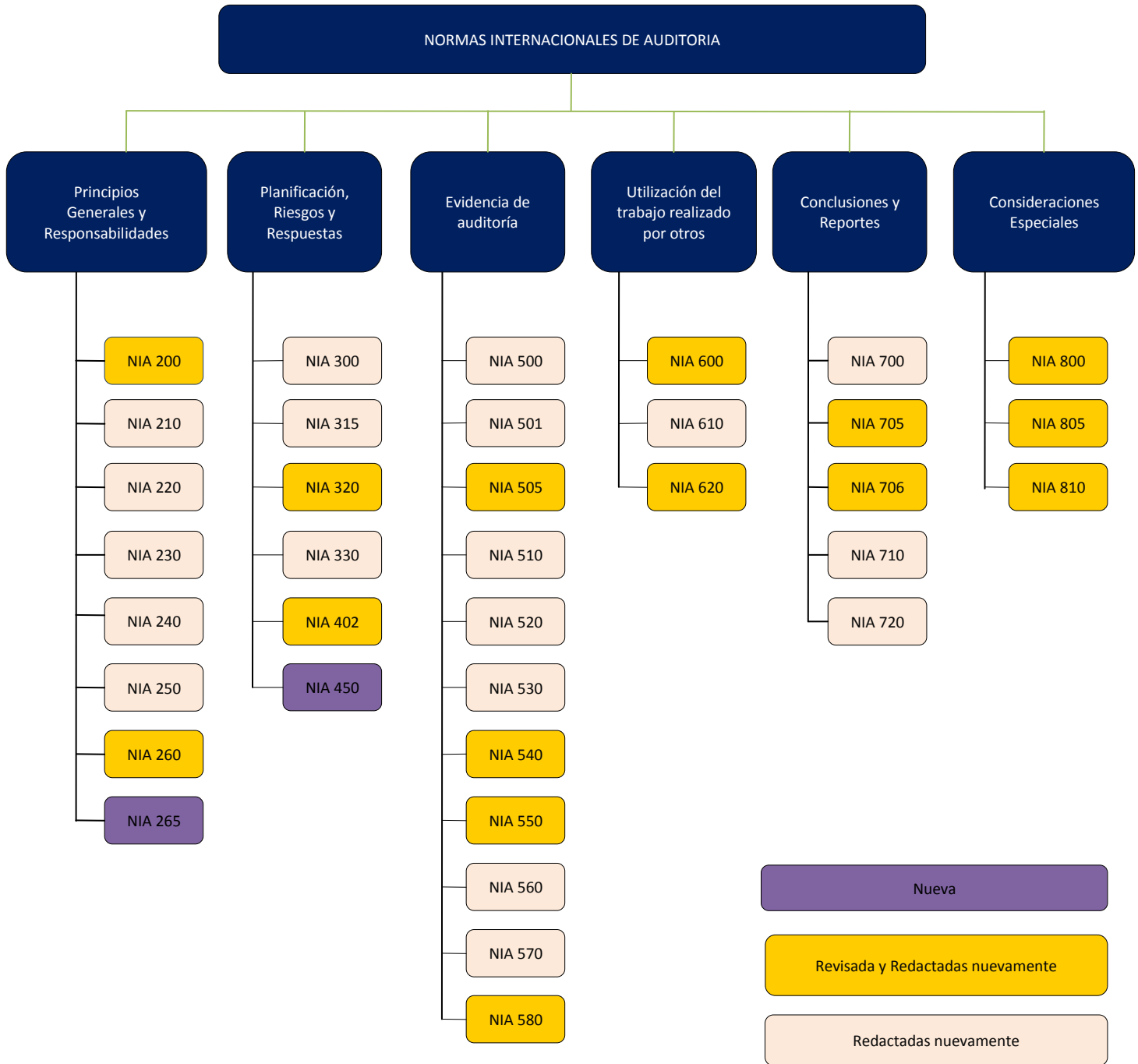
Una de las finalidades de implementar las NIA's es permitir que las prácticas de auditoría y los servicios relacionados sean uniformes, obteniendo como resultado una mejor calidad en el desarrollo de la auditoría y en áreas similares a esta profesión, generando una mayor confianza a los usuarios de la información financiera.

En una auditoría de estados financieros, se pueden utilizar lineamientos de conformidad tanto con las NIA's como con las normas de auditoría de un determinado país; es decir, adicional a la aplicación de las NIA's se pueden aplicar procedimientos adicionales de auditoría para poder dar cumplimiento a las normas aplicables del país en cuestión.

Durante el año 2009, el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, completó el proyecto "Claridad" de las NIA's, el cual pretendía que estas normas se presenten en un formato entendible permitiendo su adecuada aplicación en todo el mundo con un alto grado de consistencia. Estas normas entraron en vigencia a partir del 15 de Diciembre de 2009.

Las Normas Internacionales de Auditoría corresponden a 36 normas de auditoría clarificadas y la norma de calidad (ISQC), las mismas que se encuentran en secciones separadas de forma organizada para un mejor entendimiento y una aplicación apropiada en las prácticas de auditoría mejorando la credibilidad de la información financiera y por ende la calidad del trabajo.

**Gráfico 26 – Clasificación de las Normas Internacionales de Auditoría**



**Fuente:** Normas Internacionales de Auditoría

**Elaborado:** El Autor

Las Normas Internacionales de Auditoría le brindan al auditor objetivos generales cuando lleva a cabo una auditoría, estableciendo objetivos específicos en cada norma y determinando la obligación del auditor para el cumplimiento de dichos objetivos.

Cada NIA contiene uno o varios objetivos que relacionan los requerimientos con los objetivos globales del auditor. Los objetivos de cada NIA sirven para dirigir al auditor hacia el resultado que persigue la NIA, a la vez que son lo suficientemente específicos para facilitar al auditor:

- ✓ La comprensión de lo que debe lograr y, cuando sea necesario, los medios adecuados para ello; y,
- ✓ La decisión sobre la necesidad de continuar trabajando para alcanzarlos en las circunstancias específicas del encargo.<sup>52</sup>

**Tabla 16 - NIA's y sus objetivos**

Norma	Título	Objetivo
<b>NIA 200</b>	Objetivo y principios generales que rigen la auditoría de estados financieros	Su propósito es establecer normas y dar parámetros sobre el objetivo y los principios generales que rigen un trabajo de auditoría de estados financieros. Establece que el objetivo de una auditoría de estados financieros es hacer posible que el auditor exprese una opinión acerca de la preparación de estados financieros.
<b>NIA 210</b>	Acuerdo en las condiciones de los compromisos de auditoría	Su propósito es brindar lineamientos sobre los términos de trabajo acordados con el cliente de tal forma que las condiciones sean aceptadas. Determina la respuesta del auditor si el cliente quiere cambiar los términos de trabajo

<sup>52</sup> NIA 200 - objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría (Ref. A-67)



<b>NIA 220</b>	Control de calidad para una auditoría de información financiera histórica	Su propósito es establecer lineamientos sobre el control de calidad de las políticas y procedimientos del auditor y de sus auxiliares para realizar las prácticas de auditoría.
<b>NIA 230</b>	Documentación de auditoría	Su propósito es establecer normas respecto a la documentación de los asuntos importantes que sirven de evidencia para apoyar la opinión de auditoría y soportar que se haya realizado en base a las NIA.
<b>NIA 240</b>	Responsabilidad del auditor en materia de fraude en una auditoría de estados financieros	Su propósito es proporcionar lineamientos sobre la responsabilidad que tiene el auditor para considerar el fraude o error en una auditoría. El auditor debe planear sus procedimientos considerando el riesgo de representaciones erróneas de importancia relativa en los estados financieros.
<b>NIA 250</b>	Consideraciones de leyes y reglamentos en la auditoría de estados financieros	Su propósito es establecer parámetros sobre la responsabilidad del auditor de considerar las leyes y reglamentos, ya que el incumplimiento de las mismas puede tener como efecto un impacto contable y afectar significativamente en los estados financieros.
<b>NIA 260</b>	Comunicación con los responsables de la dirección	Su propósito es promover guías acertadas para comunicar a la alta dirección de la entidad los asuntos importantes surgidos en la auditoría de estados financieros.
<b>NIA 265</b>	Comunicación de deficiencias de control interno	Su propósito es dar lineamientos sobre la comunicación que debe existir entre el auditor y el gobierno corporativo sobre las debilidades del control interno que se conozcan en el transcurso de la auditoría.
<b>NIA 300</b>	Planificación de una auditoría de estados financieros	Su propósito es establecer normas sobre la elaboración de estrategias y el plan de auditoría en donde se identifiquen riesgos, se determine la materialidad y se evalúen.
<b>NIA 315</b>	Identificación y análisis de los riesgos de distorsiones significativas mediante la	Su propósito es establecer normas sobre el conocimiento de negocios y su importancia en las fases de auditoría. El conocimiento del negocio permitirá

	comprensión de la entidad y de su ambiente	identificar eventos y transacciones que tengan un efecto importante sobre los estados financieros.
<b>NIA 320</b>	Importancia relativa en la planeación y realización de una auditoría	Su propósito es establecer lineamientos sobre la materialidad a considerarse en la auditoría vinculándose con el juicio profesional. Establece que toda la información que influye en las decisiones de los usuarios, sea por la omisión o representación errónea, es considerada de importancia relativa.
<b>NIA 330</b>	Respuestas del auditor a los riesgos evaluados	Su propósito es establecer normas sobre procedimientos adicionales que puede desarrollar el auditor como respuesta a riesgos de error material.
<b>NIA 402</b>	Consideraciones sobre auditorías relacionadas con entidades que utilizan organizaciones de servicios	Su propósito es establecer normas cuando la entidad utilice una organización de servicios para realizar diversas actividades, entre las que se puede encontrar la revisión del control interno.
<b>NIA 450</b>	Evaluación de las distorsiones identificadas durante la auditoría	Su propósito es determinar lineamientos sobre como evaluar el efecto de las representaciones erróneas identificadas en el curso de la auditoría, las mismas que deben ser comunicadas.
<b>NIA 500</b>	Evidencia de auditoría	Su propósito es establecer normas sobre la cantidad y calidad de la evidencia de auditoría que soporta una la opinión de auditoría de estados financieros, así como de los procedimientos que se realizan para obtener dicha evidencia.
<b>NIA 501</b>	Evidencia de auditoría: consideraciones adicionales para elementos específicos	Se propósito es establecer lineamientos que ayuden al auditor a obtener evidencia de auditoría con respecto a montos específicos de los estados financieros.
<b>NIA 505</b>	Confirmaciones externas	Su propósito es proveer guías para que el auditor utilice confirmaciones externas como un medio de obtención de evidencia de auditoría.
<b>NIA 510</b>	Compromisos iniciales:	Su propósito es proporcionar lineamientos cuando la

	saldos de apertura	auditoría es por primera vez, sobre los saldos de apertura de los estados financieros.
<b>NIA 520</b>	Procedimientos analíticos	Su propósito es establecer normas sobre la aplicación de procedimientos analíticos, los mismos que pueden ser aplicados en cualquier etapa de la auditoría. Estos procedimientos analíticos pueden incluir información financiera y no financiera.
<b>NIA 530</b>	Muestreo de auditoría	Su propósito es establecer lineamientos sobre el uso de procedimientos de muestreo de auditoría el cual permita determinar una conclusión de la población.
<b>NIA 540</b>	Auditoría de estimaciones contables, incluyendo estimaciones contables de valores razonables y revelaciones relacionadas	Su propósito es proporcionar lineamientos sobre las estimaciones contables para verificar su razonabilidad y si poseen algún riesgo significativo
<b>NIA 550</b>	Partes relacionadas	Su propósito es establecer normas sobre los procedimientos que pueden desempeñar el auditor respecto a las partes relacionadas y el efecto de las transacciones con partes relacionadas.
<b>NIA 560</b>	Hechos posteriores	Su propósito es establecer lineamientos sobre la responsabilidad del auditor de los hechos posteriores, es decir de los hechos que ocurren entre el final del periodo y la fecha del dictamen.
<b>NIA 570</b>	Empresa en marcha.	Su propósito es establecer normas sobre las responsabilidades del auditor respecto a la continuidad de una entidad como negocio en marcha en un futuro previsible.
<b>NIA 580</b>	Manifestaciones escritas	Su propósito es proporcionar lineamientos sobre declaraciones a la administración de forma escrita acerca de asuntos de importancia relativa, los mismos que constarán como evidencia de auditoría
<b>NIA 600</b>	Consideraciones especiales: Auditoría de estados financieros de un	Su propósito es establecer lineamientos cuando un auditor utiliza el trabajo de otro auditor de la información financiera o de uno de sus componentes.

	grupo económico (incluido los auditores de los componentes)	
<b>NIA 610</b>	Consideración del trabajo de la auditoría interna	Su objetivo es proporcionar lineamientos cuando los auditores externos consideran el trabajo de auditoría interna, tomando en cuenta la objetividad y la competencia técnica.
<b>NIA 620</b>	Uso del trabajo de un experto	Su objetivo es establecer normas sobre el uso del trabajo de un experto como evidencia de auditoría, considerando que dicho trabajo sea adecuado para los fines de la auditoría.
<b>NIA 700</b>	Formación de una opinión e informe sobre estados financieros	Su propósito es proporcionar lineamientos sobre la forma y el contenido del dictamen del auditor como resultado de la auditoría de estados financieros.
<b>NIA 705</b>	Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente	Su propósito es definir las normas sobre las modificaciones al informe del auditor, en donde afecte a la opinión sea por una limitación en el alcance o un error material en los estados financieros.
<b>NIA 706</b>	Párrafos de énfasis sobre asuntos y párrafos de "otros asuntos" en el informe del auditor independiente	Su propósito es establecer los lineamientos para el uso del párrafo de énfasis para llamar la atención de los usuarios sobre un tema que afecte a los estados financieros, sobre un problema de empresa en marcha o una incertidumbre significativa. El párrafo de énfasis no modifica la opinión.
<b>NIA 710</b>	Información comparativa. Cifras correspondientes y estados financieros comparativos	Su propósito es establecer normas y proporcionar lineamientos sobre las responsabilidades del auditor respecto de los comparativos.
<b>NIA 720</b>	La responsabilidad del auditor en relación a otra información en documentos que contienen estados financieros auditados	Su objetivo es establecer las normas en las que el auditor considere otra información para identificar inconsistencias de importancia relativa con los estados financieros auditados.

<b>NIA 800</b>	Consideraciones especiales: Auditoría de estados financieros preparados de acuerdo con un marco para propósitos especiales	Su propósito es proporcionar lineamientos en conexión con los compromisos de auditoría con propósito especial, incluyendo Estados financieros con otra base integral, resumidos etc.
<b>NIA 805</b>	Consideraciones especiales: Auditoría de un estado financiero individual y elementos específicos, cuentas o partidas de un estado financiero	Su objetivo es dar lineamientos sobre una auditoría de un estado financiero individual y elementos específicos, cuentas o partidas de un estado financiero en donde se puedan responder a consideraciones especiales.
<b>NIA 810</b>	Compromisos para informar sobre estados financieros resumidos	Su propósito es determinar cuán apropiado es aceptar el trabajo para dictaminar los estados financieros resumidos y dar una opinión de los mismos en base a una evaluación de las conclusiones de la evidencia obtenida.

**Fuente:** Normas Internacionales de Auditoría

**Elaborado por:** El Autor

## **5.2. Procedimientos de auditoría que podrían aplicarse para verificar el pago del ISD presuntivo en las compañías exportadoras**

Al realizar una auditoría de estados financieros, se debe evaluar también si las obligaciones a pagar con el fisco muestran un saldo razonable. Entre estas obligaciones se encuentra el ISD presuntivo por exportaciones.

Si se está auditando una compañía exportadora, es importante que los auditores evalúen si la provisión de ISD presuntivo por exportaciones se

encuentra presentada adecuadamente en los estados financieros de la compañía.

Ahora bien, si la compañía no ha provisionado el ISD presuntivo por exportaciones, estando obligada a hacerlo (se produce la causación), los auditores deben evaluar si el monto de esa provisión supera su materialidad y por lo tanto calificarían el informe por una desviación a las normas contables emitiendo un informe con Opinión Adversa.

A continuación mencionaremos algunos de los procedimientos de auditoría que podrían efectuarse a efectos de evaluar el ISD presuntivo por exportaciones:

Tener un claro entendimiento del negocio respondiendo a las siguientes interrogantes:

*¿Tiene la compañía cuentas bancarias en el exterior?*

Si la compañía no tiene cuenta bancarias en el exterior, la evaluación del ISD presuntivo por exportaciones se torna más sencilla; debido a que, sólo bastaría con analizar la cartera de clientes y determinar qué exportaciones pasado los 180 días (de acuerdo a lo determinado en el Reglamento para la Aplicación del ISD) no han retornado al país y proceder a calcular el 5%.

Para realizar la revisión, podemos usar un papel de trabajo con el siguiente formato empleando para el efecto fórmulas en Excel simplificando el trabajo:

Revisión de ISD presuntivo por exportaciones								
Factura de exportación	DAE	Producto/Servicio	Valor	Fecha de arribo al puerto de destino/Fecha de prestación del servicio	Fecha de cobro en cuenta local	Días transcurridos	Se causa o no ISD presuntivo	Valor a provisionar
001-001-45	028-2013-40-00005727	Café en grano	120.000,00	15/01/2013	25/12/2013	344	Si	6.000,00
001-001-46	028-2013-40-00006789	Café en grano	250.000,00	25/04/2013	03/09/2013	131	No	0,00

Tarifa de ISD	5%
---------------	----

Si la compañía sí tiene cuentas bancarias en el exterior, se debe responder a interrogantes adicionales como:

*¿Recibe cobros de sus exportaciones en estas cuentas?*

*¿Realiza pagos desde estas cuentas?*

En este sentido, la evaluación se vuelve más minuciosa, ya que para determinar cuál es el valor que debe quedar provisionado al término de un ejercicio impositivo, se debe analizar:

*Del total de exportaciones efectuadas en el año: ¿cuánto se cobró en cuentas del exterior, y cuánto en cuentas locales?*

*Por las exportaciones cobradas en cuentas locales ¿se causó ISD presuntivo?*

*¿Qué valor debe descontarse por corresponder a ISD presuntivo por pagos efectuados con recursos del exterior?*

Tomando como referencia el siguiente caso práctico, analizaremos las revisiones de auditoría que podrían efectuarse:

## Año de análisis 2013: ISD a pagar en Julio del 2014

### **Año 2013**

Transferencia efectuada de cuenta local a cuenta del exterior	500.000,00
---	------------

(1)

ISD pagado	
	25.000,00

<b>Total Exportaciones realizadas al</b>	<b>2.500.000,00</b>
Al 30 de junio del 2013	1.500.000,00
Del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013	1.000.000,00

(2)

Cobros recibidos en la cuenta bancaria del exterior al 31-12-13	1.600.000,00
(*) Cobros recibidos en la cuenta bancaria local al 31-12-13	400.000,00

(3)

(4)

<b>Exportaciones no cobradas al 31/12/13</b>	<b>500.000,00</b>
Al 30 de junio del 2013	300.000,00
Del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013	200.000,00

(5)

*Se causaría el ISD en el 2014*

(**) Pagos realizados desde la cuenta del exterior	700.000,00
--	------------

(6)

ISD pagado	
	10.000,00

Cobros recibidos en la cuenta bancaria del exterior	
No han sido transferidos a cuenta local dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino	640.000,00
Fueron transferidos a cuenta local dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino	960.000,00
<b>Provisión ISD presuntivo por exportaciones</b>	<b>47.000,00</b>
<b>(-) ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior</b>	<b>10.000,00</b>
<b>Total valor a provisionar al 31-12-13</b>	<b>37.000,00</b>

(6)

(\*) Los cobros se recibieron dentro de los 180 días de haber llegado la mercadería al puerto de destino

Sólo pago ISD presuntivo por los USD\$ 200.000 porque por el

(\*\*) USD\$ 500.000 ya pagué ISD al momento de transferir el dinero de la cuenta local a la cuenta del exterior



Si nos encontramos auditando el año 2013, deberíamos revisar como lo mencionamos anteriormente, si el monto de la provisión por ISD presuntivo es razonable. En este caso, la compañía tiene cuentas bancarias en el exterior, realiza transferencias a dichas cuentas, recibe cobros y realiza pagos desde dichas cuentas.

Las revisiones que podríamos realizar serían las siguientes:

- (1)** Verificar si la compañía ha realizado transferencias de fondos a sus cuentas del exterior o ha realizado pagos desde sus cuentas bancarias locales. Para ello podemos tomar las cuentas bancarias locales que se presentan en el estado financiero y solicitar los movimientos. Podemos filtrar los créditos y solicitar los estados de cuenta, asientos de diario y el comprobante de retención del ISD cancelado que soporte los pagos o las transferencias efectuadas.
- (2)** Solicitar el detalle de las exportaciones efectuadas durante todo el año, segregar aquellas que se efectuaron durante el primer y segundo semestre del año. Podemos cruzar el detalle de exportaciones con lo declarado en formularios 104 y a la vez cruzarlo con lo declarado en el formulario 101, así validamos la integridad del reporte.
- (3)** Solicitar el detalle de cartera de los clientes, segregar aquellas exportaciones que han sido cobradas en cuentas bancarias locales, en cuentas bancarias del exterior y aquellas pendientes de cobros. Podemos cruzar los montos cobrados con los respectivos estados de cuenta de los bancos.
- (4)** Para las exportaciones cuyos cobros se han recibido en cuantas bancarias locales, podemos emplear el papel de trabajo propuesto anteriormente para verificar si el cobro efectivamente se recibió dentro de los 180 días que indica la norma tributaria.

- (5) De las exportaciones pendientes de cobros, identificar los montos que corresponden a exportaciones realizadas durante el primer semestre del año de aquellas realizadas durante el segundo semestre del año. Provisionaremos sólo sobre los montos no cobrados por los cuales ya se causó el ISD (primer semestre del año).
- (6) Verificar si la compañía ha realizado transferencias de fondos desde sus cuentas del exterior a sus cuentas locales o ha realizado pagos desde esas cuentas. Para ello podemos tomar las cuentas bancarias del exterior que se presentan en el estado financiero y solicitar los movimientos. Podemos filtrar los créditos y solicitar:
- ✓ Para los créditos que correspondan a pagos, el formulario 109 que permita evidenciar el pago del ISD presuntivo. Así mismo, podemos solicitar el asiento de diario del pago y cruzar con el estado de cuenta.
  - ✓ Para los créditos que correspondan a transferencias a cuentas locales de cobros recibidos por las exportaciones, podemos identificar las exportaciones a las que corresponden dichos cobros que se están transfiriendo y verificar si esta transferencia se realizó o no dentro de los 180 días que indica la normativa tributaria.

Luego de seguir los pasos expuestos, podremos determinar el monto que debe quedar provisionado en el 2013 por ISD presuntivo por exportaciones.

A continuación se muestra el formulario 109 que debería presentarse por el pago efectuado desde del exterior, cuyo monto de ISD cancelado según el ejemplo, asciende a USD\$ 10.000:



DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

No. [ ]

Resolución No. NAC-DGERCGC13-00008

104 Nº. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Table with 12 columns for months (MES) from 01 to 12.

102 AÑO 2013

105 PERIODICIDAD MENSUAL ANUAL X

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201 RUC SEL SUJETO PASIVO 0 9 2 7 2 8 0 2 0 6 0 0 1

202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SUJETO PASIVO Exportadora BRAVO-SOLEDISPA S.A.

VALORES A DECLARAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN

Table with 4 columns: DETALLE / CONCEPTO, TOTAL DE TRANSFERENCIAS / ENVIOS EFECTUADOS, BASE IMPONIBLE GENERADA, IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO.

VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR

Table with 6 columns: DETALLE / CONCEPTO, No DE OPERACIONES DEL MES, TOTAL PAGOS, TOTAL PAGOS QUE YA CAUSARON Y PAGARON USD, BASE IMPONIBLE, IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO.

VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN SALIDA DE DIVISAS GENERADAS EN EXPORTACIONES

Table with 5 columns: DETALLE / CONCEPTO, TOTAL EXPORTACIONES NETAS, EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS INGRESARON AL PAÍS, EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS NO INGRESARON AL PAÍS, IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO.

CONSOLIDACIÓN VALORES A PAGAR

Table with 3 columns: TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL PERÍODO, (399+499) o (599), 799, 10.000,00.

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

Table with 3 columns: INTERÉS, IMPUESTO, MULTA.

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

Table with 3 columns: TOTAL IMPUESTO A PAGAR, INTERESES POR MORA, MULTAS, TOTAL PAGADO, MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO, MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO.

Table with 4 columns: 908 N/C No., 909 USD, 910 N/C No., 911 USD, 912 N/C No., 913 USD, 915 USD.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO)

FIRMA SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR (Sólo para obligados a llevar contabilidad)

198 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte

199 RUC No. 0 0 1

Si nos encontramos auditando el año 2014, adicional a revisar si el monto de la provisión por ISD presuntivo es razonable, debemos verificar si la compañía cumplió con su obligación de declarar el ISD presuntivo por exportaciones correspondiente al 2013 y si el monto cancelado es el correcto.

Tomando el mismo ejemplo anterior, mostraremos la situación en el 2014:

***Año 2014***

<b>Exportaciones realizadas desde Julio 2013 no cobradas al 31-12-13</b>	<b>200.000,00</b>
Cobradas dentro de los 180 días en el 2014	120.000,00
No cobradas dentro de los 180 días en el 2014	80.000,00

Saldo de exportaciones realizadas en el 2013 no cobradas al 30/06/14	80.000,00
<b>ISD cargado a resultados en el 2014 por exportaciones del 2013</b>	<b>4.000,00</b>

<b>En Julio del 2014 pagaría (Formulario 109)</b>	<b>41.000,00</b>
---	------------------

Corresponde a USD\$ 37.000 provisionados en el 2013 más los USD\$ 4.000 causados en el 2014

A continuación se muestra el formulario 109 que debería presentarse en Julio del 2014:

(Ver en siguiente página)



## DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

No. Resolución No.  
NAC-DGERCG13-00008

104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE

## 100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

101	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
-----	-----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

102	AÑO	2013
-----	-----	------

105	PERIODICIDAD	MENSUAL	ANUAL
			X

## 200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201	RUC SEL SUJETO PASIVO	0	9	2	7	2	8	0	2	0	6	0	0	1	202	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SUJETO PASIVO	Exportadora BRAVO-SOLEDISPA S.A.
-----	-----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----	--	----------------------------------

## VALORES A DECLARAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN

DETALLE / CONCEPTO	TOTAL DE TRANSFERENCIAS / ENVIOS EFECTUADOS	BASE IMPONIBLE GENERADA	IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO
POR SOLICITUD DE DEPOSITANTES / CLIENTES	301	302	303
POR OPERACIONES PROPIAS DEL AGENTE DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN	311	500.000,00	312
IMPUESTO PAGADO POR LAS OPERACIONES PROPIAS REALIZADAS POR EL AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN			323
TOTAL IMPUESTO GENERADO AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN		(303+313-323)	399

## VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR

DETALLE / CONCEPTO	No DE OPERACIONES DEL MES	TOTAL PAGOS	TOTAL PAGOS QUE YA CAUSARON Y PAGARON ISD	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES Y COMISIONES GENERADOS EN CRÉDITOS EXTERNOS	401	402	403	404	405
SERVICIOS E INTANGIBLES	411	412	413	414	415
IMPORTACIONES DE BIENES	421	1	422	700.000,00	423
PAGOS PREVIOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE F-106 COMO REQUISITO PARA DESADUANIZACIÓN O NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES DE BIENES PAGADAS DESDE EL EXTERIOR					424
TOTAL IMPUESTO GENERADO POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR				(405+415+425-435)	499

## VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN SALIDA DE DIVISAS GENERADAS EN EXPORTACIONES

DETALLE / CONCEPTO	TOTAL EXPORTACIONES NETAS	EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS INGRESARON AL PAÍS	EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS NO INGRESARON AL PAÍS	IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO
EXPORTACIONES DE BIENES	501	2.500.000,00	502	503
EXPORTACIONES DE SERVICIOS	511		512	513
ISD PAGADO POR CONCEPTO DE LA PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR.				524
TOTAL IMPUESTO GENERADO EN DIVISAS NO RETORNADAS AL PAÍS			(504+514-524)	599

## CONSOLIDACIÓN VALORES A PAGAR

TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL PERÍODO	(399+499) o (599)	799	41.000,00
PAGO PREVIO (INFORMATIVO)		890	

## DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899	USD
---------	-----	-----	----------	-----	-----	-------	-----	-----

## VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

TOTAL IMPUESTO A PAGAR	(799-898)	902
INTERESES POR MORA		903
MULTAS		904
TOTAL PAGADO	(902+903+904)	999
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907

## DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES

908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.	914	N/C No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD

## DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO)

FIRMA SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR  
(Sólo para obligados a llevar contabilidad)

198 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte

199 RUC No. 0 0 1

### **5.3. Implicaciones del ISD presuntivo por exportaciones en el Informe de Cumplimiento Tributario**

#### **5.3.1. Aspectos generales del ICT**

El Informe de Cumplimiento Tributario (ICT) es un documento que muestra la opinión del auditor externo respecto del cumplimiento de los contribuyentes auditados como sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

De manera general se encuentran obligados a presentar este informe todos los auditores externos calificados por las Superintendencias de Bancos y Seguros; Economía Popular y Solidaria y de Compañías respecto a los contribuyentes obligados a contratar Auditoría Externa<sup>53</sup> (Ver Anexo 5).

Los auditores externos deberán presentar el Informe de cumplimiento tributario en las Secretarías Regionales del SRI a nivel nacional correspondientes a la jurisdicción del sujeto auditado, con la totalidad de sus anexos y de acuerdo al contenido establecido por la Administración Tributaria.

#### **5.3.2. ISD presuntivo por exportaciones y su implicancia en el ICT**

Tal como lo indicamos anteriormente, en el Capítulo II, en primera instancia la Administración Tributaria podría considerar que la provisión del ISD presuntivo por exportaciones es no deducible al no estar contemplada en el Art. 10 de la LORTI “Deducciones” ni el Art. 28 RALORTI “Gastos Generales Deducibles”;

---

<sup>53</sup> Las compañías sujetas obligatoriamente a auditoría externa son las estipuladas en el artículo 318 de la Ley de Compañías y en las resoluciones 00.Q.ICL.007 (para el examen al 31 de diciembre de 2000), 01.Q.ICL.009 (para el examen al 31 de diciembre de 2001) y 02.Q.ICL.0012 (para los exámenes al 31 de diciembre de 2002 y años posteriores). Así también aquellas que cumplen las condiciones establecidas en la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-0011 emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y publicada el 10 de mayo de 2013 en el Registro Oficial No. 951 del 10 de mayo de 2013.

sin embargo, las compañías podrían alegar ante una fiscalización, que dicha provisión se trata de un Impuesto ya causado y por lo tanto ya existe la obligación de pago independientemente de que este se realice en julio del siguiente año. En este caso se trataría de un gasto deducible del período en el que lo deje contabilizado.

Ahora bien, si las compañías al final de un ejercicio impositivo dejan provisionado el ISD presuntivo por la totalidad de sus exportaciones cuyas divisas no han retornado al país, deberían considerar como deducible únicamente la provisión de aquellas exportaciones por las que ya se causó el ISD; es decir, aquellas que no han sido cobradas dentro de los 180 días que indica la norma tributaria, el resto de la provisión debería ser considerada como Gasto no deducible teniendo una implicación en:

***Conciliación Tributaria (Anexo 8 del ICT):***

El gasto no deducible deberá añadirse a la utilidad contable aumentando la base gravable del impuesto a la renta de la compañía.

(Ver en siguiente página)

**Tabla 17–Fragmento Anexo 8 del ICT (Conciliación Tributaria)**

<b>CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>				
<b>UTILIDAD / PÉRDIDA DEL EJERCICIO</b>	<b>801 o 802</b>	<b>Anexo 9</b>	<b>CUADRO No. 19</b>	<b>0,00</b>
<b>Menos:</b>				
Amortización de Pérdidas Tributarias (Art. 11 LRTI)	811	Anexo 8.4	CUADRO No. 13	0,00
Participación a Trabajadores (d)	803		CUADRO No. 12	0,00
Dividendos Exentos	804	Anexo 8.1	CUADRO No. 9	0,00
Otras Rentas Exentas (Art. 9 LRTI)	805	Anexo 8.1	CUADRO No. 9	0,00
Otras Rentas Exentas Derivadas del COPCI (Art. 9, 9.1 LRTI)	806	Anexo 8.1	CUADRO No. 9	0,00
Deducciones por Leyes Especiales (b)	812	Anexo 8.3	CUADRO No. 11.3	0,00
Deducciones Especiales Derivadas del COPCI (Art. 10 LRTI)	813	Anexo 8.3	CUADRO No. 11.3	0,00
Deducción por incremento neto de empleados (Art. 10 LRTI)	815	Anexo 8.3	CUADRO No. 11.1	0,00
Deducción por pago a trabajadores con discapacidad (Art. 10 LRTI)	816	Anexo 8.3	CUADRO No. 11.2	0,00
Ingresos Sujetos a Impuesto a la Renta Único (g)	817	Anexo 8.1	CUADRO No. 9	0,00
Exoneración por rentas generadas en el extranjero sometidas a imposición en otro Estado (Art. 49 LRTI) (f)				0,00
<b>Más:</b>				
<b>Gastos no deducibles locales</b>	807	Anexo 8.2	CUADRO No. 10	0,00
Gastos no deducibles del exterior	808	Anexo 8.2	CUADRO No. 10	0,00
Gastos Incurridos para Generar Ingresos Exentos	809	Anexo 8.2	CUADRO No. 10	0,00
Participación de trabajadores atribuible a ingresos exentos	810			0,00
Ajuste por precios de transferencia	814			0,00
Costos y Gastos Deducibles Incurridos para Generar Ingresos Sujetos a Impuesto a la Renta Único (g)	818	Anexo 8.2	CUADRO No. 10	0,00
<b>UTILIDAD GRAVABLE / PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERIODOS SIGUIENTES</b>	<b>819 o 829</b>			<b>0,00</b>

**Tomado de modelo de Anexos de ICT para el ejercicio fiscal 2013 del SRI**

***Anticipo de impuesto a la renta (Anexos 8.10 – 8.11 del ICT):***

Los gastos no deducibles se deben restar al total de Costos y Gastos de la compañía para calcular el 0,2% correspondiente a la proporción de anticipo de impuesto a la renta.

(Ver en siguiente página)



**Tabla 18–Fragmento Anexo 8.10 – 8.11 del ICT (Anticipo de IR)**

<b>COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES</b>			
Descripción	Valor Declarado (Formulario 101 del 2012) (b)		
	Casillero	Valor	
<b>Total Costos y Gastos (Formulario 101 - Ejercicio Fiscal 2012)</b>	<b>799</b>	<b>-</b>	
+ 15% Participación a trabajadores.	803	-	
- <b>Gastos no deducibles locales.</b>	807	-	
- Gastos no deducibles del exterior.	808	-	
- Gastos incurridos para generar ingresos exentos.	809	-	
- Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos.	810	-	
- Costos y Gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al Impuesto a la Renta único		-	
- Gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial		-	
- Gasto por adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica		-	
- Inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento.		-	
+/- En el caso de incluir otro rubro se requiere especificar (Concepto, artículo de ley, justificación)			
<b>= Total Costos y Gastos deducibles a utilizar en el cálculo del Anticipo</b>		<b>-</b>	

**Tomado de modelo de Anexos de ICT para el ejercicio fiscal 2013 del SRI**

***Amortización de pérdidas – en caso de aplicar (Anexo 8.4):***

Los gastos no deducibles se deben sumar a la utilidad o pérdida contable de la compañía a efectos de obtener el límite de amortización de pérdidas al que puede acogerse (en caso de aplicar).

**Tabla 19–Fragmento Anexo 8.4 del ICT (Amortización de Pérdidas)**

Detalle	Número de Casilleros	Cuentas Contables de la Compañía	Cuadro Relacionado	Valor Cía
<b>Utilidad/Pérdida contable</b>				<b>0,00</b>
(-) Participación a trabajadores (a)			<b>CUADRO No. 8</b>	0,00
<b>Utilidad después de participaciones</b>				<b>0,00</b>
(-) Ingresos exentos				0,00
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único				0,00
<b>(+) Gastos no deducibles</b>				<b>0,00</b>
(+) Ajuste por Precios de Transferencia				0,00
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único				0,00
<b>Base de Cálculo para la amortización</b>				<b>0,00</b>
<b>Límite de amortización de pérdidas tributarias (25%)</b>				<b>0,00</b>

**Tomado de modelo de Anexos de ICT para el ejercicio fiscal 2013 del SRI**

La Administración Tributaria propone modelos de informes: Limpio y con salvedades; así mismo, propone un modelo de carta de recomendaciones para poder revelar todas las observaciones producto de la revisión, el mismo que incluye el comentario de la administración de la compañía al respecto.

## CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

La presente investigación permitió determinar varios aspectos importantes relacionados al Impuesto a la Salida de Divisas presuntivo por exportaciones y su impacto en las compañías.

Las conclusiones a las que hemos llegado, de acuerdo a la hipótesis y los objetivos planteados son las siguientes:

- ✓ El aumento de la tarifa del ISD a 5% así como las reformas al hecho generador del mismo, han conllevado a una mayor recaudación de este impuesto pudiendo observar un aumento de aproximadamente 149% del año 2011 al año 2013 (de enero a diciembre).
- ✓ Los ingresos de las compañías exportadoras representan un papel muy importante en la balanza comercial del país; siendo así, que según datos del Banco Central del Ecuador y la SENA, las exportaciones totales en valor FOB, entre enero y abril de 2014, alcanzaron USD\$ 8.495,9 millones, monto que representó un aumento de 4,3% con relación a las ventas externas registradas en igual período del 2013, que fueron de USD\$ 8.149,3 millones.
- ✓ El ISD presuntivo por exportaciones afecta financieramente a empleados y accionistas de las compañías, ya que dependiendo del tratamiento contable y tributario que se le dé, pueden ver mermadas sus utilidades y dividendos respectivamente.

- ✓ El ISD presuntivo por exportaciones afecta enormemente a las compañías que se dedican precisamente a la actividad de exportación, ya que deben estar muy atentas a que sus cobranzas retornen al país dentro del plazo de 6 meses para evitar así que se cause dicha presunción.
- ✓ El ISD presuntivo por exportaciones ha sido objeto de muchas dudas por parte de los contribuyentes con respecto al tratamiento tributario que deba dársele en cuanto a la deducibilidad de la provisión de dicho impuesto.
- ✓ Los administradores de las compañías deberían establecer términos de negociación y políticas de cobranzas eficientes que permitan atenuar la probabilidad de que se cause un ISD presuntivo por exportaciones a fin de que no nazca la obligación de provisionar y pagar este impuesto que como mencionamos anteriormente tiene un efecto financiero en las compañías.

## **6.2. Recomendaciones**

Las compañías exportadoras, para no verse afectadas por el pago del ISD presuntivo por exportaciones, deberían:

- ✓ Realizar una planificación tributaria basada en las normas legales existentes, teniendo un claro conocimiento del negocio, de los beneficios y deducciones adicionales a las que pueden acogerse y sobretodo de las exenciones y exoneraciones con respecto al ISD.
- ✓ Estructurar sus términos de negociación y políticas de cobranzas de tal manera que puedan asegurar en gran medida que cobrarán sus exportaciones dentro de 6 meses.

- ✓ Si las compañías exportadoras tienen cuentas bancarias en el exterior en las que reciben sus cobros, deberían establecer una política de transferencia de fondos a banco local dentro de los 6 meses de manera que no se cause el ISD presuntivo por exportaciones.
- ✓ Al vender a crédito, las compañías exportadoras puede emplear cartas de crédito las mismas que les permitirán garantizar el pago de la mercancía en el plazo estipulado bajo el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos.
- ✓ El departamento de auditoría interna, podría realizar análisis periódicos que le permitan determinar con antelación si la compañía deberá o no cancelar ISD presuntivo por exportaciones; de este modo, puede preparar estrategias o apresurar cobranzas vencidas.
- ✓ Nuevos proyectos de inversión para exportaciones se deberían acoger al COPCI, para tener acceso a algunas de las ventajas que este otorga; siempre y cuando, cumplan con todos los requisitos del mismo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andino, M. (14 de Noviembre de 2013). *Diario El Telégrafo - El PGE de 2014 se sustenta en la recaudación tributaria.* . Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/economía/item/el-pge-de-2014-se-sustenta-en-la-recaudacion-tributaria.html>
- Ayala, J. C. (1993). *Evasión Tributaria.* Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Banco mundial. (s.f.). *Exportaciones de bienes y servicios.* Obtenido de <http://datos.bancomundial.org/indicador/NE.EXP.GNFS.ZS>
- Buró de Análisis Informativo. (2011). *El impacto del Impuesto a la Salida de Divisas se traslada al consumidor.* 31 de Octubre. Obtenido de [www.miradoreconomico.com/.../isd-una-medida-de-devaluacion-en-una...](http://www.miradoreconomico.com/.../isd-una-medida-de-devaluacion-en-una...)
- Carlos Marx Carrasco, y. o. (2012). *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir.* Quito-Ecuador.
- Carrasco, C. M. (2009). *Análisis de la evasión fiscal en el impuesto a la renta del Ecuador.* Guayaquil.
- Comercio, E. (11 de Octubre de 2013). *El flujo de inversión extranjera subió en la región, ¿en Ecuador?* Obtenido de [http://www.elcomercio.com.ec/negocios/inversionextranjera-Ecuador-Cepal\\_0\\_1009099164.html](http://www.elcomercio.com.ec/negocios/inversionextranjera-Ecuador-Cepal_0_1009099164.html)
- Definición ABC. (s.f.). *Definición de inversiones.* Obtenido de <http://www.definicionabc.com/economia/inversiones.php#ixzz33mIJzoC6>
- Definiciones Ministerio de Finanzas. (s.f.). *Presupuesto General del Estado.* Obtenido de <http://www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/>
- Departamento de Economía - Universidad de Chile. (s.f.). *Evasión versus Elusión / Diario Estrategia.* Obtenido de Blog de José Yáñez Henríquez: <http://www.econ.uchile.cl/blogs/jyanez/evasion-versus-elusion-diario-estrategia>
- Diario Hoy. (6 de Julio de 2013). *El presupuesto de 2013 sube en \$6.257 millones. El mayor ingreso permanente será en impuestos.* Obtenido de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/presupuesto-con-petroleo-a-84-90-585329.html>
- El Universo. (2013). *Exportadores pagarán el ISD sobre divisas que no ingresen.* 2-02-2013.
- El Universo. (21 de Enero de 2014). *Ecuador busca reducir déficit comercial con nuevas normas para importaciones.*
- Elsa Violeta Hidalgo. (2010). *Influencia del Control Interno en la Gestión de Créditos y cobranzas.* Obtenido de [http://cybertesis.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/363/1/hidalgo\\_ev.pdf](http://cybertesis.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/363/1/hidalgo_ev.pdf)
- Escuela Superior Politécnica del Litoral - Centro de Investigación Científica y Tecnológica. (2011). *Análisis Económico de la Implantación del Impuesto*

- a la Salida de Divisas en el Sistema Financiero Nacional . Guayaquil-Ecuador. Obtenido de [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:\\_\\_\\_AlhG65b\\_YJ:www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/15868/1/An%25C3%25A1lisis%2520Econ%25C3%25B3mico%2520de%2520la%2520Implantaci%25C3%25B3n%2520del%2520Impuesto%2520a%2520la%2520Salida%2520de%2520](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:___AlhG65b_YJ:www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/15868/1/An%25C3%25A1lisis%2520Econ%25C3%25B3mico%2520de%2520la%2520Implantaci%25C3%25B3n%2520del%2520Impuesto%2520a%2520la%2520Salida%2520de%2520)
- Eva del Valle Córdova. (s.f.). *Crédito y Cobranza*. Obtenido de [http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/opt/credito\\_cobranza.pdf](http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/opt/credito_cobranza.pdf)
- Giorgetti Armando. (s.f.). La Evasión Tributaria.
- Gomez, M. D. (s.f.). Psicología Fiscal y Tributaria. *Venezuela*.
- Gregory Mankiw, Esther Rabasco. (2009). Principios de Economía. En E. R. Gregory Mankiw, *Principios de Economía*.
- Guayaquil, C. d. (2013). *La inversión extranjera directa es necesaria para el financiamiento del desarrollo económico*. Guayaquil: Camara de Comercio de Guayaquil.
- Guzman, A. G. (2012). Análisis de los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Harvey Henao G., G. L. (2005). *Sistema de información para las organizaciones*. Bogotá: McGrawHill.
- Hoy.Com.Ec. (2014). *Impuestos dañinos*. Quito: 24 de marzo de 2014.
- IFRS. (Recopilación 2009 de 01-ene-2009). Norma Internacional de Contabilidad, NIC 2. En "*Existencias*" (pág. Párrafo 11).
- Instituto de Auditores Internos. (2010). Normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna (Las Normas). págs. [https://na.theiia.org/standards-guidance/Public%20Documents/Standards\\_Spanish\\_\\_2011-01\\_.pdf](https://na.theiia.org/standards-guidance/Public%20Documents/Standards_Spanish__2011-01_.pdf).
- La Hora Nacional. (2013). *Impuesto a la Salida de Divisas no evita la salida de capitales*. 30 de julio de 2013. Obtenido de [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101541803/-1/Impuesto\\_a\\_la\\_Salida\\_de\\_Divisas\\_no\\_evita\\_la\\_salida\\_de\\_capitales.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101541803/-1/Impuesto_a_la_Salida_de_Divisas_no_evita_la_salida_de_capitales.html)
- La Hora Nacional. (10 de Julio de 2013). Los impuestos financian el 39% del presupuesto del Estado. Obtenido de [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101533046/-1/Los\\_impuestos\\_financian\\_el\\_39%25\\_del\\_presupuesto\\_del\\_Estado.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101533046/-1/Los_impuestos_financian_el_39%25_del_presupuesto_del_Estado.html)
- Lucía Herrera. (1 de 6 de 2011). *Mercadotecnia Internacional*. Obtenido de Mercadotecnia Internacional: <http://mktinternacional.jimdo.com/mkt-internacional/comercio-internacional/exportacion/>
- Mercurio, E. (10 de Septiembre de 2013). *Más impuestos, menor inversión y crecimiento*. Obtenido de

- <http://www.elmercurio.com/blogs/2013/09/10/15132/Mas-impuestos-menor-inversion-y-crecimiento.aspx>
- Mirador Económico. (s.f.). *ISD: Una medida de devaluación en una economía dolarizada*. Obtenido de <http://www.miradoreconomico.com/2011/11/isd-una-medida-de-devaluacion-en-una-economia-dolarizada/>
- Paraísos-Fiscales.Com. (s.f.). *Qué es la elusión fiscal*. Obtenido de <http://www.paraisos-fiscales.info/elusion-fiscal.html>
- PricewaterhouseCoopers International Limited. (2011). Las NIA clarificadas entraron en vigencia a nivel global. págs. <http://www.pwc.com/ve/es/publicaciones/assets/nuevas-normas-de-auditoria.pdf>.
- PRO ECUADOR. (s.f.). *PRO ECUADOR*. Obtenido de [http://www.proecuador.gob.ec/glossary/balanza-comercial/?utm\\_source=rss&utm\\_medium=rss&utm\\_campaign=balanza-comercial](http://www.proecuador.gob.ec/glossary/balanza-comercial/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=balanza-comercial)
- PROECUADOR. (s.f.). *Café exportable*. Obtenido de <http://www.proecuador.gob.ec/compradores/oferta-exportable/cafe/>
- PROECUADOR. (s.f.). *Pesca y acuicultura*. Obtenido de <http://www.proecuador.gob.ec/compradores/oferta-exportable/fishing-and-aquaculture/>
- Revista Líderes.ec. (2012). *El Impuesto a la Salida de Divisas es el gravámen más criticado*. Guayaquil. Obtenido de [http://www.revistalideres.ec/informe-semanal/impuesto-salida-divisas-gravamen-criticado\\_0\\_834516559.html](http://www.revistalideres.ec/informe-semanal/impuesto-salida-divisas-gravamen-criticado_0_834516559.html)
- Revista Técnica Maíz y Soya. (s.f.). *El ABC del Impuesto a la Salida de Divisas*. Julio 2013. Obtenido de <http://maizsoya.com/el-abc-del-impuesto-a-la-salida-de-divisas/>
- Richard Startz, R. S. (2004). *Macroeconomía*. Madrid: McGrawHill.
- Rudiger Dombush, Stanley Fisher, Richard Startz. (2004). *Macroec*. En *Macroeconomía (novena edición)* (pág. 242).
- Servicio de Rentas Internas. (2013). *Resolución NAC-DGERCGC13-0008*. Quito: Segundo Suplemento R.O. N° 878 del 24-01-13.
- Startz, R. D.-S.-R. (s.f.). Los impuestos y los costos del capital. En *Macroeconomía* (págs. 388-396). Madrid: McGrawHill.
- Telégrafo, D. E. (09 de Enero de 2013). *Los impuestos representan el 53% del presupuesto general del Estado*. Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/el-sri-recaudo-en-2012-11-267-millones-la-cifra-mas-alta-de-su-historia.html>
- Telégrafo, D. E. (07 de Enero de 2013). *SRI 80% de las empresas ganó en el ejercicio 2012*. Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/sri-80-de-las-empresas-gano-en-el-ejercicio-2012.html>
- Universo, D. E. (07 de Enero de 2013). *La recaudación de impuestos supera a ingresos petroleros*. Obtenido de



<http://www.eluniverso.com/2013/01/07/1/1356/recaudacion-impuestos-supera-ingresos-petroleros.html>

Victor Molina Aznar. (2002). El Gestor de Cobranza. En V. M. Aznar.

Villegas, H. (2005). La evasión fiscal en la Argentina. En *Derecho Fiscal* (pág. 337). Argentina.

Zavoda Group . (s.f.). *Agroindustria*. Obtenido de <http://zavodagroup.com/servicios/agroindustria.html>

# **ANEXOS**

**ANEXO 1: LISTADO DE CANTONES EN EL ECUADOR DETERMINADOS COMO ZONAS DEPRIMIDAS**

Provincia	Cantón
Azuay	Nabón
Azuay	Ona
Bolívar	Las Naves
Bolívar	Chillanes
Cañar	Suscal
Cañar	Canar
Carchi	Bolívar
Carchi	Mira
Chimborazo	Guamote
Chimborazo	Colta
Chimborazo	Alausi
Chimborazo	Pallatanga
Cotopaxi	Sigchos
Cotopaxi	Pujilí
Cotopaxi	Saquisilí
El Oro	Las Lajas
El Oro	Chilla
Esmeraldas	Eloy Alfaro
Esmeraldas	Río Verde
Esmeraldas	San Lorenzo
Esmeraldas	Muisne
Guayas	Salitre
Guayas	Colimes
Guayas	Santa Lucía
Guayas	Isidro Ayora
Guayas	Simón Bolívar
Guayas	Pedro Carbo
Guayas	Alfredo Baquerizo Moreno
Guayas	Daule
Guayas	Balzar

Provincia	Cantón
Guayas	Palestina
Imbabura	Pimampiro
Imbabura	San Miguel de Urcuquí
Loja	Espíndola
Loja	Gonzamana
Loja	Quilanga
Loja	Sozomanga
Loja	Chaguarpamba
Loja	Pindal
Loja	Paltas
Loja	Zapotillo
Loja	Saraguro
Loja	Olmedo
Loja	Puyango
Loja	Celica
Loja	Calvas
Los Ríos	Baba
Los Ríos	Palenque
Los Ríos	Mocache
Los Ríos	Urdaneta
Los Ríos	Vinces
Los Ríos	Pueblo Viejo
Manabí	Olmedo
Manabí	24 de Mayo
Manabí	Pichincha
Manabí	Paján
Manabí	Flavio Alfaro
Manabí	Santa Ana
Manabí	Junín
Manabí	Tosagua

Provincia	Cantón
Manabí	Jama
Manabí	Pedernales
Manabí	Rocafuerte
Morona Santiago	Taisha
Morona Santiago	Huamboya
Morona Santiago	Logroño
Morona Santiago	San Juan Bosco
Morona Santiago	Santiago
Napo	Archidona
Orellana	Loreto
Orellana	La Joya de los Sachas
Orellana	Aguarico
Pastaza	Arajuno
Pichincha	Puerto Quito
Sucumbios	Putumayo
Sucumbios	Cascales
Sucumbios	Lago Agrijo
Sucumbios	Gonzalo Pizarro
Sucumbios	Sucumbios
Sucumbios	Shushufindi
Tungurahua	Quero
Zamora Chinchipe	Yacuambi
Zamora Chinchipe	Palanda
Zamora Chinchipe	Nangaritza
Zamora Chinchipe	Centinela del Condor
Zamora Chinchipe	Chinchipe
Zamora Chinchipe	El Pangui
No delimitada	Manga del Cura
No delimitada	El Piedrero

**Fuente:** Ministerio de la Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad

**Elaborado:** Ministerio de la Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad

## **ANEXO 2: PARAÍOS FISCALES Y JURISDICCIONES DE MENOR IMPOSICIÓN**

El Servicio de Rentas Internas, con el fin de precautelar y defender sus intereses fiscales, considera imprescindible establecer normas y regulaciones que limiten las prácticas de elusión y evasión tributaria internacional, las cuales se ven acentuadas mediante la utilización de países cuyos sistemas tributarios ofrecen beneficios fiscales para atraer rentas de no residentes.

Se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o en Paraísos Fiscales; y serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas, pudiendo basarse para ello en la información de la OCDE y del GAF.I

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria contiene algunas disposiciones normativas que hacen referencia al tratamiento de transacciones realizadas en paraísos fiscales, con la finalidad de combatir las prácticas nocivas de elusión y evasión tributaria internacional, eliminando escudos fiscales.

La Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos para señalar como "paraíso fiscal" o jurisdicción de "menor imposición", aquellos que se detallan a continuación:

LISTADO DE PARAÍOS FISCALES (RESOLUCIÓN SRI)	
ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)	MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)	MYAMAR (ex Birmania)
ANTILLAS HOLANDESAS (Territorio de Países Bajos)	NIGERIA
ARCHIPIELAGO DE SVALBARD	NIUE
ARUBA (Territorio de Países Bajos)	PALAU
ISLA DE ASCENSION	PITCAIRN
BARBADOS (Estado independiente)	POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
BELICE (Estado independiente)	PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)	PRINCIPADO DE MONACO
BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)	PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
CAMPIONE D'ITALIA (Comune di Campione d'Italia)	REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
COLONIA DE GIBRALTAR	REINO DE TONGA (Estado independiente)
COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)	REINO HACHEMITA DE JORDANIA
EL COMMONWEALTH DE DOMINICA (Estado asociado)	REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
EMIRATOS ARABES UNIDOS (Estado independiente)	REPUBLICA DE ALBANIA
ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)	REPUBLICA DE ANGOLA
ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)	REPUBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)	REPUBLICA DE CHIPRE
ESTADO DE QATAR (Estado independiente)	REPUBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)	REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
FEDERACION DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)	REPUBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO	REPUBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
GROENLANDIA	REPUBLICA DE MALTA (Estado independiente)
GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)	REPUBLICA DE MAURICIO
HONG KONG (Territorio de China)	REPUBLICA DE NAURU (Estado independiente)
ISLA DE COCOS O KEELING	REPUBLICA DE PANAMA (Estado independiente)
ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)	REPUBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)	REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
ISLA DE NORFOLK	REPUBLICA DE TUNEZ
ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELON	REPUBLICA DE VANUATU
ISLA QESHM	REPUBLICA DEL YEMEN
ISLAS AZORES	REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
ISLAS CAIMAN (Territorio no autónomo del Reino Unido)	SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
ISLAS CHRISTMAS	SAMOA OCCIDENTAL
ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou)	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
ISLAS DEL PACIFICO	SANTA ELENA
ISLAS SALOMON	SANTA LUCIA
ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)	SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
ISLAS VIRGENES BRITANICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)	SULTANADO DE OMAN
ISLAS VIRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TOKELAU
KIRIBATI	TRIESTE (Italia)
LABUAN	TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)
MACAO	TUVALU
MADEIRA (Territorio de Portugal)	ZONA LIBRE DE OSTRAVA.

**Nota:** REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY excluida del listado, por Resolución del SRI No. 704, publicada en Registro Oficial 58 de 30 de Octubre del 2009.

**Nota:** ZONA ESPECIAL CANARIA excluida del listado, por Resolución del SRI No. 222, publicada en Registro Oficial 471 de 16 de Junio del 2011.

Se considerarán paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales, aquellos donde la tasa del Impuesto sobre la Renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea inferior a un sesenta por ciento (60%).

Dentro de esta calificación, se consideran como regímenes fiscales preferentes a los detallados a continuación, al cumplir con las condiciones establecidas:

- ✓ Estonia: La ley de Impuesto a la Renta establece que este impuesto se grava solamente para utilidades no distribuidas, sobre las utilidades no distribuidas la imposición es menos al 60% a la que corresponde en nuestro país.
- ✓ Bulgaria: La Ley de impuesto a la Renta establece una tarifa del 10% de impuesto a la renta para sociedades, inferior al 60% a la que corresponde en Ecuador.
- ✓ Macedonia (FYROM): La ley de impuesto a las utilidades establece una tarifa del impuesto del 10%, inferior a un 60% a la que corresponde en Ecuador por la misma naturaleza
- ✓ Irlanda: La Ley de Finanzas establece un esquema de reducción de la

tarifa de impuesto a la renta de 12,5%, inferior al 60% a la que corresponde en nuestro país.

- ✓ Montenegro: La ley de impuesto a las utilidades de Sociedades establece una tarifa de este impuesto del 9%, la cual es inferior al 60% a la que corresponde en Ecuador por la misma naturaleza.
- ✓ Serbia: La Ley de Impuesto a las Utilidades establece una tarifa de este impuesto del 10%, inferior a un 60% a la que corresponde en Ecuador por este impuesto.
- ✓ Estados Unidos de América: Las personas jurídicas constituidas bajo la forma de Compañías de Responsabilidad Limitada cuyos propietarios no estén en Estados Unidos y que no están sujetos al impuesto a la renta federal. Tampoco existe sujeción a impuesto a la renta en los Estados de Delaware, Nevada, Wyoming y Florida.

Podrán ser excluidos, de la categoría de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferenciales aquellos países que suscriban y pongan en vigencia un convenio para evitar la doble tributación internacional que contenga cláusula de intercambio de información, o un convenio específico de intercambio de información entre Administraciones Tributarias y además, que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del Servicio de Rentas.

Sin embargo los países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no proporcionen información que le sea solicitada con referencia a la cláusula de intercambio de información del respectivo convenio para evitar la doble imposición internacional, serán considerados paraísos fiscales para los fines de la aplicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

**Fuente:** Resolución del SRI 182 publicada en el Registro Oficial Suplemento 285 de 29-feb-2008 (Última modificación: 07-ago-2013)

Circular N° NAC-DGECCGC12-00013 publicada en el Registro Oficial 756 de 30-jul-2012



### ANEXO 3: REFORMAS DE EXENCIONES DEL ISD

<p>Art. 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del R.O. N° 242 el 29 de diciembre del 2007</p>	<p>Art. 15 de la Ley Orgánica Reformatoria e interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico publicada en el Segundo Suplemento del R.O. N° 392 del 30 de julio del 2008</p>
<p>Los pagos por concepto de Importaciones</p>	<p>Los pagos por concepto de Importaciones</p>
<p>La repatriación de utilidades obtenidas por sucursales o filiales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador siempre que el destino inmediato no sean paraísos fiscales</p>	<p>La repatriación de utilidades obtenidas por accionistas extranjeros</p>
<p>Los pagos de capital e intereses por concepto de créditos externos que estén debidamente registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que el destino inmediato no sean paraísos fiscales</p>	<p>Los pagos de capital e intereses por concepto de créditos externos que estén debidamente registrados en el Banco Central del Ecuador</p>
<p>Pagos por concepto de primas de compañías de reaseguros</p>	<p>Pagos por concepto de primas de compañías de reaseguros</p>
<p>Los consumos realizados en el exterior por medio de tarjetas de crédito emitidas en el país, cuyo titular sea una persona natural</p>	<p>Los consumos realizados en el exterior por medio de tarjetas de crédito y débito emitidas en el país, cuyo titular sea una persona natural</p>
	<p>Las transferencias, traslados, envíos o retiros de divisas realizadas en cumplimiento de leyes o disposiciones de organismos públicos de control y regulación</p>
	<p>Los traslados de divisas de hasta una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, sin la intermediación de una institución financiera o courier</p>
	<p>Las transferencias que se realicen para pagos de estudios en el exterior de tercer y cuarto nivel hasta por un equivalente a dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales anuales, previo el registro del plantel de estudios en el exterior</p>
	<p>Los pagos por servicios de salud, justificados con factura de centro médico del exterior y declaración juramentada del que efectúa la remesa</p>
	<p>Los avances de efectivo y retiros realizados en el exterior por medio de tarjetas de crédito y débito, cuyo valor no supere al equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, en un mes calendario</p>
	<p>La repatriación de capital y de los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas en valores de renta fija, de plazos de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, hecha a beneficiarios domiciliados en jurisdicciones extranjeras</p>

<p>Art. 7 de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en Suplemento del R.O. N° 497 el 30 de diciembre del 2008</p>	<p>Art. 15 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria publicada en el Suplemento del R.O. N° 94 el 23 de diciembre del 2009</p>	<p>Art. 3.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del R.O. 351 el 29 de diciembre del 2010</p>
<p>Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados</p>	<p>Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados</p>	<p>Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados</p>
	<p>Las transferencias realizadas al exterior de hasta USD\$ 1000. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención</p>	<p>Las transferencias realizadas al exterior de hasta USD\$ 1000. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención</p>
	<p>Las transferencias realizadas al exterior de hasta USD\$ 1000. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención</p>	<p>También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición</p> <p>Habrà exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador. Se exceptúa de este beneficio los casos en que el crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición</p>

<p><b>Art. 18 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en Suplemento del R.O. N° 583 el 24 de noviembre del 2011</b></p>	<p><b>Art. 160 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil publicada en el Suplemento del R.O. 249 el 20 de mayo del 2014</b></p>
<p>Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados</p>	<p>Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados</p>
<p>Las transferencias realizadas al exterior de hasta USD\$ 1000. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención</p>	<p>Las transferencias realizadas al exterior de hasta USD\$ 1000. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención</p>
<p>También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición</p>	<p>También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición</p>
<p>Habrá exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador. Se exceptúa de este beneficio los casos en que el crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición</p>	<p>Habrá exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador. Se exceptúa de este beneficio los casos en que el crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición</p>
<p>Pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural –según corresponda– no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye</p>	<p>Pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural –según corresponda– no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye</p>
<p>Pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural –según corresponda– no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye</p>	<p>También están exonerados los pagos efectuados al exterior provenientes de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones externas que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido al menos un año en el país, efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, a través de las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país o del Registro Especial Bursátil. Estas inversiones hacen referencia a las señaladas en los <b>numerales 15 y 15.1 del Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno*</b>. No aplica esta exención cuando el pago se realice, directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o entre partes relacionadas.</p>

**\* Art. 9 numeral 15 y 15.1 Ley de Régimen Tributario Interno**

"15.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

15.1.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por

personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas".

"Art. 42.1.- Liquidación del Impuesto a la Renta de Fideicomisos Mercantiles y Fondos de Inversión.- Conforme lo establecido en esta Ley, los fideicomisos mercantiles que desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, deberán declarar y pagar el correspondiente impuesto a la renta por las utilidades obtenidas, de la misma manera que lo realiza el resto de sociedades.

Los fideicomisos mercantiles que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, los fondos de inversión y los fondos complementarios, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 de esta Ley, están exentos del pago de impuesto a la renta.

Sin perjuicio de ello, deberán presentar únicamente una declaración informativa de impuesto a la renta, en la que deberá constar el estado de situación del fondo o fideicomiso mercantil.

Para efectos tributarios se entenderá que un fideicomiso mercantil realiza actividades empresariales u opera un negocio en marcha, cuando su objeto y/o

la actividad que realiza es de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios, así como cualquier otra que tenga ánimo de lucro, y que regularmente sea realizada a través de otro tipo de sociedades. Así mismo, para efectos de aplicación del anticipo, en el caso de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, para determinar el momento de inicio de la operación efectiva, se tendrá en cuenta el cumplimiento del punto de equilibrio del proyecto inmobiliario o de cualquiera de sus etapas".

## **ANEXO 4: CATEGORÍA DE IMPORTACIONES**

Las mercancías amparadas bajo los regímenes de excepción de “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier” deberán ser categorizadas en la Declaración Aduanera Simplificada (DAS).

### *CATEGORIA “A”*

Esta categoría contempla los documentos o información, tales como: cartas, impresos, periódicos, prensa, fotografías, títulos, revistas, catálogos, libros, tarjetas, chequeras, cecografías o cualquier otro tipo de información, contenidos en medios de audio, de video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos, pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, etc., pero desprovistos de toda finalidad comercial.

Los envíos pertenecientes a la categoría “A” no requieren declaración aduanera alguna. Esta categoría, se identificará con distintivos y su operación aduanera debe ser ágil y prioritaria.

Los envíos acogidos a la categoría “A” deberán ser verificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de medios no intrusivos, de ser factible; caso contrario se procederá con la inspección física de la carga. Una vez hecha esta verificación o inspección física, se entregará de forma inmediata los paquetes a las empresas courier. El único requisito para la salida de zona primaria de la carga que no presente novedades, es el resultado “conforme” de la verificación o inspección realizada a la misma.

De determinarse que, como parte de la categoría “A”, se ha incluido mercancía con finalidad comercial o, que debido a sus características debió declararse en

alguna de las categorías establecidas en el Capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones, esta será separada y se continuará el trámite conforme a la categoría que efectivamente le corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. En tal caso, los paquetes y/o bultos se introducirán en un nuevo embalaje proporcionado por las empresas courier, debiendo ser identificadas por una etiqueta especial que describa su calidad de paquete aperturado por presunción de bienes tributables.

### CATEGORIA "B"

Para el caso de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas consolidadas, el declarante debe transcribir los datos del consignatario de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos expedido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Sólo se permitirán paquetes categoría "B" cuando el consignatario de la guía hija sea una persona natural.

Durante el proceso de despacho y previo al pago de los tributos, se podrá recategorizar mercancías declaradas en categorías "C", "D", "E" o "F", que por sus características de peso y valor evidentemente correspondan a categoría "B", mediante una solicitud de la empresa courier debidamente justificada.

No se exigirá la presentación de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas, para el despacho de los bienes clasificados en esta categoría exceptuando las mercancías cuyas partidas específicas requieran registros, permisos, autorizaciones o licencias de cualquier clase emitidos por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, inclusive las medicinas, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.



No se aplicarán sanciones cuando dentro del acto de aforo de un paquete clasificado en la categoría "B", se evidencie mercancía no detallada en la declaración, siempre que ésta, una vez pesada y valorada, no conlleve a la recategorización de la mercancía.

Si se estableciese que existe fraccionamiento de envíos dentro de esta categoría, se agrupará las mercancías para poder determinar la categoría correspondiente y en función de ese resultado se continuará el trámite previsto en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que establece el presente reglamento o el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para las infracciones aduaneras.

### CATEGORÍA "C"

Las mercancías de esta categoría que ordinariamente estén sujetas a documentos de control o restricciones a la importación que tengan una subpartida más específica dentro de la subpartida 9807.20, podrán declararse en ésta o en la subpartida arancelaria específica comprendida en los capítulos 1 al 97. Las mercancías sujetas a documentos de control que dentro de la 9807.20 sólo pudieran clasificarse bajo la subpartida residual 9807.20.90, deberán ser declaradas obligatoriamente bajo la subpartida arancelaria específica que les corresponda entre los capítulos 1 al 97, para fines de control aduanero.

En caso de que los servidores aduaneros verifiquen que se intenta ingresar al país bienes que, debiendo cumplir con este tipo de regulaciones no lo han hecho, estos impondrán la sanción a que hubiere lugar e impedirán el despacho de los mismos hasta que el documento correspondiente sea presentado.

### CATEGORÍA “D”

Las importaciones que constituyan textiles, confecciones y calzado, que se acojan a los regímenes de excepción de “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier” se encuentran exonerados de la presentación de autorizaciones, permisos, licencias y registros previstos en la normativa vigente, siempre que sean importadas únicamente por personas naturales y sin finalidad comercial, ya sea para uso personal o familiar, hasta por un máximo de US \$ 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) del valor FOB.

Esta disposición será aplicable para una sola importación dentro de un período de doce meses.

Las importaciones subsiguientes que realice el consignatario en esta categoría dentro de doce meses, así como las que superen el límite en dólares indicado en el inciso anterior y los previstos para esta categoría, deberán cumplir a cabalidad todos los requisitos exigibles para su nacionalización.

Por ser esta la categoría específica que corresponde a las prendas de vestir, confecciones textiles y calzado, no se admitirá que estas mercancías sean clasificadas en la categoría “C” aun cuando sus características se adecuen a ella, a excepción de las muestras comerciales.

### CATEGORÍA “E”

En el caso de órganos, tejidos y células, se exigirá como requisito mínimo la certificación sanitaria emitida en el país de origen por la autoridad competente; el certificado médico emitido en el Ecuador por un profesional facultativo

especializado que indique el destino de los fluidos, tejidos u órganos biológicos humanos; y la autorización emitida por el Organismo Nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos (ONTOT) para cada importación. Adicional de lo antes expuesto, no se exigirá otros documentos de acompañamiento a la DAS.

El servidor aduanero designado autorizará la salida de los fluidos, tejidos u órganos biológicos humanos, dando prioridad y agilidad en su salida con la presentación de la DAS.

Los paquetes importados al amparo de esta categoría están exentos de toda limitación de peso y valor. De determinarse que como parte de la categoría “E” se ha incluido mercancía con finalidad comercial, ésta será recategorizada en la misma declaración y se continuará el trámite conforme a la categoría que efectivamente le corresponda.

#### CATEGORÍA “F”

Los libros o similares, equipos de computación sus partes y piezas, podrán ser clasificados en la categoría “B”, siempre y cuando no tengan finalidad comercial y cumplan con las características de la misma.

Los libros o similares que siendo clasificables en la categoría “A”, tengan finalidad comercial, serán clasificados en la categoría “F”.

**Fuente:** Portal de la página de la SENAE

<http://www.aduana.gob.ec/pro/courier.action>

## **ANEXO 5: COMPAÑÍAS OBLIGADAS A CONTRATAR AUDITORÍA EXTERNA**

Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa las compañías nacionales, sucursales de compañías o empresas organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el país y asociaciones que a continuación se precisan:

- a)** Las compañías nacionales de economía mixta y anónimas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de 100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América;
- b)** Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, siempre que los activos excedan los 100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; y,
- c)** Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, cuyos montos de activos excedan el 1.000.000,00 de dólares de los Estados Unidos de América.

Los montos que anteceden podrán ser revisados por la Superintendencia de Compañías al término de tres años de vigencia.

Las compañías que no se encuentren en el caso previsto en el artículo primero, pero cuyos activos sean superiores a 1.600.00 dólares de los Estados Unidos de América, deberán someter sus estados financieros al dictamen de auditoría externa, cuando por informe previo de la Intendencia de Control e Intervención existan dudas fundadas sobre la realidad financiera de la compañía o los comisarios de ella soliciten ese dictamen. En cualquiera de estos supuestos, el

Superintendente de Compañías dispondrá la auditoría de los estados financieros, mediante resolución motivada.

Para efectos de la presente resolución, se considerará como "activos" el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación, presentado por la sociedad o asociación respectiva a la Superintendencia de Compañías, en el ejercicio económico anterior.

La selección de los auditores externos efectuará la junta general de socios o accionistas, según corresponda, del registro de personas naturales o jurídicas calificadas para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Los apoderados de compañías extranjeras establecidas en el Ecuador y, en general los representantes de empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas o de las asociaciones que éstas formen entre sí o con sociedades nacionales, seleccionarán del mismo registro a los auditores externos de sus representadas.

**Fuente:** Resolución No 02.Q.ICI.004 del 26 de Marzo de 2002, que posterior fue modificación con la resolución No 02.Q.ICI.0012 del Julio de 2002 y publicada en el Registro Oficial No 621 del 15 de Julio de 2002.